

Lima, jueves 29 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11782

www.elperuano.com.pe

463267

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 088-2012-PCM.- Designan Jefa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) **463269**

AGRICULTURA

R.M. Nº 0121-2012-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua **463270**

R.M. Nº 0122-2012-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga **463270**

R.M. Nº 0123-2012-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña **463270**

R.M. Nº 0124-2012-AG.- Aprueban modificación del TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **463271**

AMBIENTE

R.M. Nº 082-2012-MINAM.- Autorizan viaje de profesional a los EE.UU. para asistir a la reunión intersesional previa a la XII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico **463271**

R.M. Nº 085-2012-MINAM.- Aprueban Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio del Ambiente **463272**

CULTURA

Fe de Erratas R.S. Nº 008-2012-MC **463273**

DEFENSA

R.M. Nº 356-2012-DE/SG.- Prorrogan plazo de funcionamiento del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Defensa para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción **463273**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

D.S. Nº 004-2012-MIDIS.- Declaran concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) a la Municipalidad Metropolitana de Lima que ejerce jurisdicción en el Cercado de Lima **463273**

R.S. Nº 002-2012-MIDIS.- Aceptan renuncia de Presidenta del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS **463275**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 046-2012-EF.- Aprueban Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú **463276**

D.S. Nº 047-2012-EF.- Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial **463276**

D.S. Nº 048-2012-EF.- Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **463277**

D.S. Nº 049-2012-EF.- Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público **463277**

D.S. Nº 050-2012-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2012-EF **463278**

R.M. Nº 234-2012-EF/50.- Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año 2012 **463278**

R.M. Nº 235-2012-EF/43.- Dan por concluida designación de Director de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio **463279**

R.M. Nº 243-2012-EF/10.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio **463279**

EDUCACION

R.M. Nº 0114-2012-ED.- Aprueban las "Normas para la Difusión y Monitoreo del Uso de los Informes de Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2011 (ECE 2011)" **463279**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 068-2012-MIMP.- Designan representante alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por R.S. Nº 067-2012-PCM **463280**

R.M. Nº 069-2012-MIMP.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por R.S. Nº 085-2012-PCM **463280**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0335.- Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay para participar en la Reunión Preparatoria y la Reunión del Consejo de Desarrollo Social de la Unión de Naciones Suramericanas **463281**

R.M. N° 0336.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio y del Instituto Geográfico Nacional a Ecuador, en comisión de servicios **463281**

SALUD

R.M. N° 230-2012/MINSA.- Designan Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" **463283**

R.M. N° 231-2012/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos en el Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **463283**

R.M. N° 232-2012/MINSA.- Conforman el Grupo de Trabajo encargado de actualizar el Plan de Implementación de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional **463284**

R.VM. N° 018-2012-SA-DVM.- Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Dirección de Salud II Lima Sur **463285**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 150-2012-MTC/01.- Aprueban Directiva N° 001-2012-MTC/01 "Procedimiento de Contratación del Personal Altamente Calificado en el Sector Transportes y Comunicaciones, según Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones" **463286**

R.D. N° 082-2012-MTC/12.- Otorgan a persona natural permiso de operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros **463286**

R.D. N° 211-2012-MTC/15.- Autorizan a la Escuela Integral de Conductores Profesionales de Transporte Terrestre Franjeda S.A.C., el incremento de aula así como impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I, autorizados mediante R.D N° 3448-2011-MTC/15 **463287**

R.D. N° 937-2012-MTC/15.- Autorizan a la empresa IB GROUP S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **463288**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 61 y 062-2012-VIVIENDA.- Autorizan Transferencias Financieras a favor de la EPS SEDALORETO S.A. y la EPS SEDACUSCO S.A. para la ejecución de proyectos del sector saneamiento **463289**

R.M. N° 063-2012-VIVIENDA.- Establecen monto correspondiente a la asignación de recursos del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la Carretera Chíncha Alta - Alto Larán, provincia de Chíncha - Ica" **463291**

ORGANISMOS EJECUTORES
**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 069-2012-COFOPRI/DE.- Aprueban Formato de Ficha de Levantamiento de Información para el Procedimiento Especial de Declaración y Regularización de la Propiedad a cargo de COFOPRI **463292**

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION**

Res. N° 057-2012-02.00.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO **463292**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 030-2012-OEFA/PCD.- Designan representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) **463293**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 077-2012-OSCE/PRE.- Disponen la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2012 **463293**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 063-2012/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a efecto de incorporar a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas que no estaban sujetos a dicho sistema **463298**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO
**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 007-2012/010-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **463299**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 200-2012-P-CSJL/PJ.- Conforman Comisión encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente **463299**

Res. Adm. N° 201-2012-P-CSJL/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular **463300**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 711-2011-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca **463300**

Res. N° 099-2012-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 711-2011-PCNM **463302**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 02101-CU-2011.- Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú **463304**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 058-2012-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas **463304**

Res. N° 0138-2012-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 058-2012-JNE **463307**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1564-2012.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en Lima y Callao **463311**

Res. N° 1780-2012.- Autorizan a AFP Horizonte el cambio de dirección de agencia ubicada en Cajamarca **463312**

Res. N° 1911-2012.- Autorizan a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. la apertura de 54 oficinas en diversos departamentos **463312**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Ordenanza N° 003-2011-CR/GRC.CUSCO.- Crean el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco **463313**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 006-2012-GR.LAMB/CR.- Modifican el Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional, en cuanto a la denominación de las comisiones ordinarias del Consejo Regional **463315**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 104-2012-P.R/GOB REG TACNA.- Aprueban transferencia de adjudicación en venta directa de terreno de propiedad del Gobierno Regional de Tacna a favor de persona jurídica **463316**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 210-MDCH.- Modifican la Ordenanza N° 191-MDCH que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores **463317**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 228.- Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 209 referente a la suspensión de solicitudes de habilitación urbana **463321**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 386-MPL.- Aprueban Régimen Excepcional de Fraccionamiento de Deudas Tributarias para los Pequeños y Micro Contribuyentes **463322**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 137-MDSL.- Aprueban Ordenanza que suspende el otorgamiento de autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales **463324**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 326-MDSMP.- Otorgan Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria de la Deuda sujeta a Cobranza Coactiva **463325**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan Jefa del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2012-PCM**

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 338-2011-PCM se encarga a la señora Melva Justina González Rodríguez, responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de

Desastres (CENEPRED), en tanto se designe al Titular;
Que, es necesario designar al funcionario respectivo en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); y,
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Melva Justina González Rodríguez, en el cargo de Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

770485-7

AGRICULTURA**Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0121-2012-AG**

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra -Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0004-2012-AG, se designó al señor Werner Cabrera Campos, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-AG se modificó los artículos 1º y 2º del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente adecuar la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 002-2012-AG;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley Nº 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo Nº 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial Nº 0004-2012-AG.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Werner Cabrera Campos, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua, quien lo presidirá.

Artículo 3º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Ronald Fernando Montes Matos, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

770334-1

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0122-2012-AG**

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos

Especiales de Jequetepeque - Zaña, Sierra-Centro-Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga, los cuales estaban conformados, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2012-AG, se modifican los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, que constituyó los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales antes citados, quedando previsto que el Consejo Directivo estará conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, disponiéndose que uno de ellos lo presidirá; los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0474-2011-AG, se designó al señor Ronald Fernando Montes Matos como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la designación efectuada, correspondiendo designar a los representantes del Ministerio de Agricultura ante el citado Consejo Directivo, conforme lo establecido por el Decreto Supremo Nº 002-2012-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la designación efectuada al señor Ronald Fernando Montes Matos como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 0474-2011-AG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Jorge Luis Novoa Figueroa, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Alto Huallaga, quien lo presidirá.

Artículo 3º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Werner Cabrera Campos, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

770334-2

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0123-2012-AG**

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, se constituyeron los Consejos Directivos en los Proyectos Especiales Jequetepeque - Zaña, Sierra -Centro - Sur, Pichis - Palcazú, Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0007-2012-AG, se designó al señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-AG se modificó los artículos 1º y 2º del referido Decreto Supremo, disponiendo que los Consejos Directivos de cada uno de



los Proyectos Especiales, esté conformado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, de los cuales, uno de ellos lo presidirá, los mismos que serán designados por Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente adecuar la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2012-AG;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27594, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Legislativo N° 997, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 0007-2012-AG.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Javier Antonio Bobadilla Leiva, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, quien lo presidirá.

Artículo 3º.- Designar, a partir de la fecha, al señor Marino Ulises Alvarez Navarro, como representante del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

770334-3

Aprueban modificación del TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0124-2012-AG

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2010-AG se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, con ochenta y ocho (88) procedimientos administrativos, formularios y Anexos I, 2 y 3;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2011-AG se modificó el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, así como el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG;

Que, dicha modificatoria tuvo por objeto establecer normas y procedimientos para el registro y control de insumos agrarios, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente, en las condiciones autorizadas de conformidad con las Decisiones 436 y 483, fomentando y promoviendo la competitividad en el agro nacional y optimizando los servicios prestados por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2010-PCM se aprobó la Política Nacional de Simplificación Administrativa (PNESA) que establece los principios, objetivos y estrategias que deben cumplir las entidades públicas y orienta su actuación, en todo el ámbito nacional, para que brinden trámites y servicios administrativos valiosos y oportunos a la ciudadanía, dando relevancia a la optimización de procesos;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM establece que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de

los derechos de tramitación establecidos en el TUPA; debiendo las entidades, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación, efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Oficio N° 544-2012-AG-OPP/UDOP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, da su aprobación a la modificación del TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, sustentado en el Informe N° 003-2012-AG-UDOP/OPP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG – Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2010-AG; con ochenta y cinco (85) Procedimientos Administrativos, treinta y nueve (39) formularios modificados y los Anexos 1, 2 y 3, que rubricados por el Jefe de SENASA forman parte integrante de la presente Resolución, excluyéndose los procedimientos referidos a: Registro de Agricultor Importador Usuario, Registro de Uso, y el Registro de Asesor Técnico de empresas importadoras, exportadoras, formuladoras, envasadoras, distribuidoras y de establecimientos comerciales.

Artículo 2º.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El TUPA incluido sus Formularios y Anexos serán publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

770334-4

AMBIENTE

Autorizan viaje de profesional a los EE.UU. para asistir a la reunión interseccional previa a la XII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2012-MINAM

Lima, 27 de marzo de 2012

Visto, el Memorando N° 085-2012-OCNI-SG/MINAM, la Ficha de Autorización de Viaje, ambos de 19 de marzo de 2012, y el Memorando N° 157-2012-OPP-SG/MINAM de 22 de marzo de 2012, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil N° 020-2012-MINCETUR/VMCE de 19 de marzo de 2012, el Viceministro de

Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, comunica a la Secretaría General del Ministerio del Ambiente sobre la reunión intersesional, previa a la XII Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), que se llevará a cabo en la ciudad de Los Ángeles, California - Estados Unidos de América, del 1º al 4 de abril de 2012;

Que, con Memorando Nº 085-2012-OCNI-SG/MINAM de 19 de marzo de 2012, el Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales propone la participación de la señorita Josefina Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales, para asistir a la citada reunión intersesional, en calidad de representante del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la participación de la representante del Ministerio del Ambiente en la citada reunión internacional se encuentra enmarcada en la excepción establecida por el artículo 10º, numeral 10.1, inciso a), de la Ley Nº 29812, en razón a que ésta se efectuará en el marco del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), el cual constituye una iniciativa desarrollada por los actuales miembros del Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P4), Brunei Darussalam, Chile, Nueva Zelanda y Singapur, conjuntamente con Australia, Estados Unidos de América, Vietnam y Perú; por lo que, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada profesional, con cargo al presupuesto institucional;

Que, con Memorando Nº 157-2012-OPP-SG/MINAM de 22 de marzo de 2012, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27619.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Josefina Del Prado Chávez-Herrera, Especialista en Negociaciones Ambientales de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Los Ángeles, California - Estados Unidos de América, del 31 de marzo al 5 de abril de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US\$	2,000.00
Viáticos (US\$ 220 x 6 días)	US\$	1,320.00

Artículo 3º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante artículo 1º, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento, así como hacer entrega de un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4º.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

770444-1

Aprueban Manual de Procedimientos - MAPRO del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 085-2012-MINAM

Lima, 28 de marzo de 2012

Visto, la Memoranda Nº 113 y 179-2012-OPP-SG/MINAM de 29 de febrero y 23 de marzo de 2012, respectivamente, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Procedimientos – MAPRO, viene a constituir un documento de gestión que describe en forma sistemática, ordenada y secuencial, el conjunto de operaciones del cotidiano quehacer institucional, con la finalidad de uniformizar, reducir, simplificar y unificar la información relativa al trámite de la petición formulada por los administrados y los servidores de la entidad, debiendo guardar coherencia con la normativa vigente;

Que, el citado documento de gestión contiene los procedimientos administrativos adjetivos que se relacionan con los órganos de apoyo, de asesoría y de línea, posibilitando el desarrollo y logro de los procedimientos sustantivos que se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, asimismo, el MAPRO contiene en forma ordenada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos conducentes a la obtención de un procedimiento, y que cumplen con una formalidad legal y una práctica administrativa;

Que, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado tienen la función de proponer la organización interna de su Ministerio y aprobarla de acuerdo con las competencias que les atribuye la Ley;

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para la realización de un procedimiento administrativo, se incluirán como requisitos, aquellos que sean indispensables para obtener el pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, siendo necesario que el Ministerio del Ambiente cuente con un documento de gestión que contenga la totalidad de procedimientos desarrollados, debidamente descritos, a fin de procurar la mejora continua sobre los mismos;

Que, con los documentos de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita la aprobación del Manual de Procedimientos del Ministerio del Ambiente, el mismo que ha sido revisado y validado por los órganos de la entidad;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa; y, el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Manual de Procedimientos – MAPRO del Ministerio del Ambiente, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe); y, en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

770444-2

CULTURA

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 008-2012-MC**

Mediante Oficio Nº 251-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 008-2012-MC, publicada en la edición del 25 de marzo de 2012.

DICE:

“Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura”

DEBE DECIR:

“Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura”

770487-1

DEFENSA

Prorrogan plazo de funcionamiento del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Defensa para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 356-2012-DE/SG**

Lima, 28 de marzo de 2012

VISTO, el Acta Nº 3 del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Defensa para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 167-2012-MD/SG de fecha de publicación 11 de febrero de 2012, se crea el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Defensa para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución Ministerial prevé que el Grupo de Trabajo deberá de entregar el Plan antes referido en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la designación de sus representantes;

Que, a efectos de que el Grupo de Trabajo culmine la labor encomendada, es necesario ampliar el plazo de presentación del Plan del Ministerio de Defensa para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción;

De conformidad con el literal o) del artículo 6º de la Ley Nº 29605- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el artículo 35º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el plazo de funcionamiento del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Plan del Ministerio de Defensa para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción a treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para cumplir con la entrega del citado Plan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL EZEQUIEL LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho de Defensa

770462-1

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

Declaran concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) a la Municipalidad Metropolitana de Lima que ejerce jurisdicción en el Cercado de Lima

**DECRETO SUPREMO
Nº 004-2012-MIDIS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo es el desarrollo integral del país, precisando además que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización,

dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2003, se inicie la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función de las capacidades de gestión de cada gobierno subnacional, facultando al Poder Ejecutivo a realizar todas las acciones administrativas, presupuestarias y financieras necesarias en relación a los pliegos y unidades ejecutoras de los programas y proyectos objeto de transferencia;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley citada en el considerando precedente, prevé que las transferencias de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, comprendería el personal, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encontrarán directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad o dominio de los bienes respectivos, añadiendo que las transferencias de recursos serían aprobadas por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, conforme al artículo 5 y al numeral 2 del inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Gobierno Nacional, representado por sus sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", cuyo Anexo, en su Acápito B: Transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance regional, sujetas a mecanismos de verificación, dispuso que con relación a la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), para el caso de Lima Metropolitana, se definiría un mecanismo especial con participación de la Municipalidad Metropolitana y las Municipalidades Distritales de dicha jurisdicción;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", siendo que en el literal b) de su anexo se dispuso que a través del PRONAA podía continuarse con la atención alimentaria a los usuarios del PCA de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y con cargo a los recursos de las transferencias que fueron efectuadas, en tanto se culminase el trámite de suscripción del Convenio de Gestión con la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2007-EF, se aprobaron los "Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios", destinados entre otros conceptos, a los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2007-EF se modificó el Decreto Supremo N° 008-2007-EF, precisándose que, en el caso de la Municipalidad Verificada de la Provincia de Lima que no haya suscrito Convenio de Gestión para la Ejecución del PCA, podía continuarse con su ejecución a través del PRONAA, para cuyo efecto se transferirá los recursos programados;

Que, por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", cuyo Anexo, en su numeral 3.2 del Capítulo III: Transferencias para el ciclo 2009, precisó que a través de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 005-2009-PCM/SD, se había conformado la Comisión Especial para la transferencia del PCA del PRONAA en el ámbito de la Provincia de Lima, la cual debía:

- Determinar el estado situacional del Programa de Complementación Alimentaria en el ámbito de la Provincia de Lima,
- Analizar y definir las alternativas y estrategias para la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria y
- Establecer el esquema de procedimientos y plazos para efectivizar la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 240-2010-PCM/SD se aprobó la Directiva N° 004-2010-PCM/SD que contiene las "Normas Específicas para la verificación y efectivización del proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a los Gobiernos Locales Distritales de la Provincia de Lima", cuyo numeral 7, establece que la efectivización de la transferencia se iniciaría a partir de la expedición de la Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contendría la relación de los Gobiernos Locales Distritales de Lima Metropolitana que habían cumplido los mecanismos de verificación y se encontraban aptos para recibir la transferencia del PCA;

Que, asimismo, el numeral 7.1.7 de la precitada directiva, indica que luego de la suscripción de las "Actas de Entrega y Recepción" se procedería a la expedición del decreto supremo mediante el cual se diera por concluido el proceso de efectivización de la transferencia del PCA y se autorizaría la transferencia de los recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario a los Gobiernos Locales Distritales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 400-2011-PCM/SD, se declaró apta, entre otras entidades, a la Municipalidad Metropolitana de Lima que ejerce jurisdicción en el ámbito del distrito de Cercado de Lima, para acceder a la transferencia del PCA del PRONAA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2011-PCM se establecieron medidas para continuar con las transferencias pendientes, entre otros, de los Programas de Gobierno Nacional a los gobiernos locales programados en los planes anuales de transferencia aprobados hasta el año 2010; asimismo, dicho dispositivo legal señala que tratándose de transferencias pendientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima, éstas se realizarían a través de la Comisión Bipartita de Transferencia, constituida al amparo del artículo 69 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siguiendo las pautas y procedimientos establecidos en la Directiva N° 007-2007-PCM-SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 032-2007-PCM-SD, modificada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 399-2011-PCM-SD, entre otras directivas aprobadas por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por medio de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales, los mismos que incluyen los Programas Sociales, entre los que figura el PCA;

Que, a través de la Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS) como sistema funcional, y el Sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción del PRONAA al MIDIS, la que ha quedado formalizada a partir del 01 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el PRONAA, que se encontraba adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ha venido ejecutando y coordinando las acciones de transferencia de los Programas Sociales de Apoyo Alimentario y Nutricional a los Gobiernos Locales Acreditados en el marco del proceso de descentralización; siendo que, en atención a la adscripción de dicho Programa Nacional al MIDIS a partir del 01 de enero de 2012, este último, a través del PRONAA, debe continuar desarrollando las funciones y competencias previstas en la normativa que regula los lineamientos y procedimientos para la transferencia



del Programa de Complementación Alimentaria a los Gobiernos Locales;

Que, el 22 de agosto de 2011 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscribieron el "Acta de Entrega y Recepción Programa de Complementación Alimentaria - PCA", por lo que corresponde formalizar la conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del PCA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, que ejerce jurisdicción en el Distrito de Cercado de Lima;

Que, una vez declarado concluido el referido proceso de transferencia, para el inicio de la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima se requiere de un periodo de desarrollo de capacidades de gestión en las diferentes fases operativas de este programa, a fin de realizar correctamente cada una de las actividades que aquél necesita. En esa medida, se considera imprescindible la conformación y capacitación de un equipo técnico en el referido Gobierno Local, así como también la implementación de condiciones de infraestructura de logística alimentaria, para el control de calidad y adecuado almacenamiento de los alimentos a ser distribuidos a los usuarios;

Que, en concordancia con lo anterior, y a fin de continuar con la atención de los usuarios del PCA en el distrito Cercado de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto se concluye con la conformación y capacitación del equipo técnico, debe encargarse al PRONAA que continúe brindando el apoyo alimentario a los centros de atención que resulten transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima que ejerce jurisdicción en el ámbito del distrito de Cercado de Lima, con cargo al stock de alimentos de dicho programa nacional;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 023-2012-MIDIS-PRONAA/DE de la Dirección Ejecutiva del PRONAA, el apoyo alimentario a los Centros de Atención del Distrito del Cercado de Lima durante el segundo trimestre del 2012 será hasta por un volumen total de 119.5445 TM. de productos alimenticios con cargo al stock de alimentos del PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1.- Conclusión del proceso de efectivización de la transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Declárese concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a la Municipalidad Metropolitana de Lima que ejerce jurisdicción en el Distrito de Cercado de Lima, a partir del 01 de abril de 2012.

Artículo 2.- Autorización al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria -PRONAA

Autorizar al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) para que en coordinación con la Municipalidad Metropolitana de Lima, continúe brindando apoyo alimentario a los Centros de Atención del PCA que resulten transferidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima que ejerce jurisdicción en el ámbito del distrito de Cercado de Lima, hasta por el volumen total de 119.5445 TM. de productos alimenticios, con cargo al stock de alimentos de dicho Programa Nacional, durante el Segundo Trimestre del año 2012, a fin de garantizar la provisión del servicio en dicho periodo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

770485-6

Aceptan renuncia de Presidenta del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2012-MIDIS**

Lima, 28 de marzo de 2012

Visto, la Carta s/n del 22 de marzo de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector desarrollo e inclusión social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792 dispuso la adscripción al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otros, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, el cual quedó formalmente adscrito a partir del 1 de enero de 2012, según lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, establece que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS cuenta con un Consejo Directivo, que será su más alta autoridad ejecutiva, y está conformado por su Presidente, por los Ministros de Educación, de Salud, de la Mujer y Desarrollo Social y de Economía y Finanzas, entre otros representantes;

Que, por Resolución Suprema N° 402-2011-PCM, se designó a la señora María Rosa del Carmen Boggio Carrillo de Iguñiz como Presidenta del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - Juntos;

Que, mediante el documento del visto, la señora María Rosa del Carmen Boggio Carrillo de Iguñiz ha presentado renuncia irrevocable al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de la señora María Rosa del Carmen Boggio Carrillo de Iguñiz como Presidenta del Consejo Directivo del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

770485-8

ECONOMIA Y FINANZAS
Aprueban Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú
**DECRETO SUPREMO
N° 046-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza, entre otros, al Ministerio del Interior a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio del Interior pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8° numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (4) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación de Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

770485-1

Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial
**DECRETO SUPREMO
N° 047-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza, entre otros, al Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales de dicho pliego, entendiéndose como tales a las salas y juzgados. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley N° 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Poder Judicial pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8° numeral 2 inciso e) de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación de Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

 OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

 LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

770485-2



Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**DECRETO SUPREMO
Nº 048-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 autoriza, entre otros, el otorgamiento de un Bono por Desempeño en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en dicha entidad. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, el Bono por Desempeño tiene como finalidad mejorar el desempeño de los trabajadores que tienen responsabilidad directa con la provisión de servicios al ciudadano y, para su aplicación, se requiere la definición de unidades u oficinas que desempeñan labores similares al interior de una entidad, de modo que éstas puedan competir por obtener un mejor desempeño en comparación con sus pares.

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8º numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación de Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

770485-3

Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público

**DECRETO SUPREMO
Nº 049-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza, entre otros, al Ministerio Público a otorgar un Bono por Desempeño sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante Decreto Supremo el otorgamiento del Bono por Desempeño, incluyendo disposiciones sobre su monto y el responsable de la evaluación del desempeño por entidad;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado por la Ley Nº 29812, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio Público pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118º numeral 8) de la Constitución Política del Perú; el artículo 8º, numeral 2, inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2012, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el cual consta de trece (13) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación de los Anexos

Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

770485-4

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF**DECRETO SUPREMO
N° 050-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de la citada Ley N° 29806, conteniendo, entre otras disposiciones, normas relativas al trámite para la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado;

Que, el artículo 15° del referido Reglamento establece el plazo para que los Sectores presenten a la Unidad Transitoria de Pago del Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y Finanzas, las solicitudes de trámite de contratación de personal altamente calificado; asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del mismo Reglamento, modificada por Decreto Supremo N° 032-2012-EF, establece, por única vez, el plazo para la presentación de la primera solicitud de trámite de contratación por parte de los Sectores;

Que, actualmente existen entidades cuyos documentos de gestión se encuentran en proceso de aprobación o de implementación, por lo cual el plazo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29806, para la presentación de las correspondientes solicitudes de contratación, dificulta la contratación de personal altamente calificado de manera inmediata;

Que, por tanto, se considera necesario modificar dicho Reglamento, en cuanto al plazo de presentación de las solicitudes de trámite de contratación de personal altamente calificado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF.

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29806

Modifíquese el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15°.- Plazos para la presentación de solicitudes

La solicitud de trámite de contratación que formula el Sector sólo puede ser presentada dentro los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, de manera improrrogable, salvo la solicitud de contratación de personal sujeto a proceso de selección, en cuyo caso no resulta aplicable dicho plazo.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2012-EF, y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2012-EF.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

770485-5

Aprueban montos máximos de recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el Año 2012**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2012-EF/50**

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Poder Ejecutivo a financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), en el año 2012, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 782 000 000,00), disponiendo que la asignación de recursos se sujeta a lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y se incorporan en los Gobiernos Locales en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012;

Que, el artículo 7° de los procedimientos aprobados por el Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente, señala que para determinar el monto máximo de los recursos que le corresponde a cada Municipalidad por el cumplimiento de sus metas, se utiliza como criterio de repartición el índice de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) vigente, elaborado por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, monto que se aprueba por Resolución Ministerial del citado Ministerio, en el mes de marzo del año 2012;

Que, con Resolución Ministerial N° 168-2012-EF/15 se aprobaron, para el año 2012, los índices de Distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) a nivel de cada municipalidad, conforme al anexo que forma parte de dicha Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2012;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2012, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2012-EF; en la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los montos máximos de los recursos que corresponden a cada una de las Municipalidades que cumplan con el 100% de las metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el año 2012, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y el Anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente norma será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

770430-1

Dan por concluida designación de Director de Gestión de Riesgos de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 235-2012-EF/43**

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2011-EF/43 del 03 de mayo de 2011, se designó al señor Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de Gestión de Riesgos, Categoría F-3 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del referido funcionario, al haber concluido su destaque en este Ministerio, autorizado por la Resolución S.B.S. Nº 231-2012;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida con efectividad al 01 de marzo de 2012, la designación del señor Edmundo Juan Manuel Paredes Vargas en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de Gestión de Riesgos, Categoría F-3 de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

770430-2

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 243-2012-EF/10**

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 315-2011-EF/43 se designó al señor Carlos Giesecke Sara-Lafosse, como Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el señor Carlos Giesecke Sara-Lafosse ha presentado renuncia al cargo de Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; siendo pertinente aceptar la renuncia presentada;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley Nº 29158, la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos – Ley Nº 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial Nº 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del señor Carlos Giesecke Sara-Lafosse, como Director General de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

770483-1

EDUCACION

Aprueban las "Normas para la Difusión y Monitoreo del Uso de los Informes de Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2011 (ECE 2011)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0114-2012-ED**

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, se establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado, supervisa y evalúa su cumplimiento, y formula los planes y programas en materia de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 021-2007-ED, se declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye la evaluación del aprendizaje de los alumnos de la Educación Básica Regular, de los docentes capacitados y por capacitarse, y de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 0413-2011-ED se dispuso la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2011 (ECE 2011), a los estudiantes que cursaban el segundo grado de primaria de Educación Básica Regular en comprensión lectora y matemática; así como a los estudiantes que cursaban el cuarto grado de primaria en las instituciones educativas que estaban implementando el Programa de Educación Intercultural Bilingüe, en comprensión lectora en castellano como segunda lengua;

Que, según informa la Jefa de la Unidad de Medición de Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica con Informe Nº 001-2012-SPE/PLANMED/UMC, la Evaluación Censal de Estudiantes 2011 – ECE 2011 se llevó a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 2011, con el objetivo de evaluar el aprendizaje logrado

por los estudiantes de segundo grado de primaria en comprensión lectora y en matemática y por los estudiantes de cuarto grado de primaria en comprensión lectora, cuya institución educativa aplique el Programa de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, asimismo con Memorando N° 191-2012-ME/SPE, la Secretaria de Planificación Estratégica manifiesta que resulta necesario normar las responsabilidades para la difusión de los resultados de la mencionada Evaluación Censal de Estudiantes 2011 – ECE 2011 aplicables al Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y sus diferentes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, con la finalidad de garantizar la adecuada y oportuna difusión de los resultados de dicha evaluación a los docentes y padres de familia de los estudiantes evaluados, así como, del monitoreo del uso de los informes de resultados en las acciones pedagógicas de las Instituciones Educativas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N° 021-2007-ED, que declara de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación del sistema educativo; y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las “Normas para la Difusión y Monitoreo del Uso de los Informes de Resultados de la Evaluación Censal de Estudiantes 2011 (ECE 2011)”, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Prensa y Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial así como el documento normativo aprobado en el numeral precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe/normatividad/), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

770434-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan representante alerno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 067-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 068-2012-MIMP**

Lima, 28 de marzo de 2012

Visto, la Nota N° 49-2012-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 067-2012-PCM, publicada el 8 de marzo de 2012, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de apoyar y asesorar en la preparación, formulación y ejecución de la Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad que será realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el marco de lo previsto en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812,

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Que, los artículos 2 y 5 de la precitada Resolución Suprema establecen que la referida Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, quien la presidirá, cuyo titular y alerno serán designados por resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MIMP, publicada el 14 de marzo de 2012, se designó como representante alerno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada por Resolución Suprema N° 067-2012-PCM, al señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante el documento del visto el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables solicita se designe al señor VLADO ERICK CASTANEDA GONZÁLES, Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en reemplazo del señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que resulta necesario expedir el acto de administración respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante alerno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada por Resolución Suprema N° 067-2012-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representante alerno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada por Resolución Suprema N° 067-2012-PCM, al señor VLADO ERICK CASTANEDA GONZÁLES, Director de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

770484-1

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante Comisión Multisectorial creada por R.S. N° 085-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 069-2012-MIMP**

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM, publicada el 24 de marzo de 2012, se crea una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita



al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto “Tumbes accesible”;

Que, los artículos 2 y 5 de la precitada Resolución Suprema establecen que la referida Comisión Multisectorial estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, quien la presidirá, cuyo titular y alterno serán designados por resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de publicada la Resolución Suprema;

Que, en tal sentido, es necesario designar al representante titular y al representante alterno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada por Resolución Suprema N° 085-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, creada por Resolución Suprema N° 085-2012-PCM, a las siguientes personas:

- JULIO ANDRÉS ROJAS JULCA, Viceministro de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante titular.
- VÍCTOR ALFREDO ALFARO HERRERA, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

770484-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria a Paraguay para participar en la Reunión Preparatoria y la Reunión del Consejo de Desarrollo Social de la Unión de Naciones Suramericanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0335

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, se llevará a cabo la Reunión Preparatoria y la Reunión del Consejo de Desarrollo Social de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 8 al 10 de abril de 2012;

Que, la República del Perú asumirá la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), el 30 de noviembre de 2012, lo que implicará presidir el Consejo de Desarrollo Social del UNASUR;

Que, en el año 2011, la República del Perú asumió el compromiso de realizar una reunión de alto nivel, con la participación de funcionarios y reconocidos expertos de alto nivel de organismos regionales vinculados a políticas sociales y desarrollo humano, en la ciudad del Cusco, Departamento del Cusco, los días 2 y 3 de agosto de 2012; reunión que viene siendo organizada por la

Dirección para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Teniendo en cuenta los Memoranda (DGM) N° DGM0175/2012, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 12 de marzo de 2012; y (OPR) N° OPR0174/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de marzo de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Teresa Merino de Hart, Directora para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 08 al 10 de abril de 2012, para participar en la Reunión Preparatoria y la Reunión del Consejo de Desarrollo Social de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Teresa Merino de Hart	1089.00	200.00	3+1	800.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

770367-1

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio y del Instituto Geográfico Nacional a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0336/RE**

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado durante la VI Reunión Ordinaria de la Comisión Mixta Permanente de Fronteras Perú - Ecuador (COMPEFEP), celebrada en la ciudad de Lima, Departamento de Lima, del 27 de marzo al 01 de abril de 2012, se ha convenido en la realización de campañas de trabajo desde el Hito 144 “Margen Derecha Quebrada Shaime”, hasta el Hito 163 “Km.81.9

Margen Izquierda Río Bobonaza”, con el fin del mantener, reparar y medir los hitos mencionados, en el Segundo y Tercer Sector, de la Sección Oriental, entre el 07 y 22 de abril 2012;

Que, al amparo del Convenio interinstitucional suscrito el 20 de agosto de 2007 entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Geográfico Nacional (IGN), dicho Instituto ha designado mediante el oficio N° 410-2012 IGN/DGC, de 13 de marzo de 2012, a cinco técnicos para que participen de los citados trabajos de campo;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) N° DSL0143/2012, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 14 de marzo de 2012; y (OPR) N° OPR0189/2012, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de marzo de 2012, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial No. 0898-2005-RE; y el Decreto Supremo N° 028-2009-EF, que establece la escala de viáticos en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a las localidades de Quito, Puyo y Santiago, República del Ecuador, así como a los distritos de Morona y Andoas, provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, República del Perú, del 07 al 22 de abril de 2012, para que participen en las campañas de trabajo desde el Hito 144 “Margen Derecha Quebrada Shaimé”, hasta el Hito 163 “Km.81.9 Margen Izquierda Río Bobonaza”, en el Segundo y Tercer Sector de la Sección Oriental:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

• Ingeniero Gaudens Angel Gozar Manyari, Contratado Administrativo de Servicios, de la Dirección de Límites, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Por el Instituto Geográfico Nacional (IGN):

• Mayor EP Oscar Víctor Paucar Llaja, Director General de Geografía del IGN;

- Tco 1 EP Orlando Jacinto Tito Falcón, Geodesta del IGN;
- So 1 EP Efraín Teodoro Castro Fernández, Geodesta del IGN;
- So 1 EP Aldo Frank Fernández González, Geodesta del IGN; y,
- Tco 3 EP Ricardo David Paucar Tavera, Cartógrafo del IGN.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Int. Clase Económica US\$	Viáticos Por día USD	Viáticos por día S/. (Nuevos Soles)	Número de días		Total viáticos USD	Total viáticos S/.
				Ecuador	Perú		
Gaudens Angel Gozar Manyari	685.00	200.00	180.00	7	8	1400	1440
Oscar Victor Paucar Llaja	685.00	200.00	180.00	7	8	1400	1440
Orlando Jacinto Tito Falcón	685.00	200.00	180.00	7	8	1400	1440
Efraín Teodoro Castro Fernández	685.00	200.00	180.00	7	8	1400	1440
Aldo Frank Fernández González	685.00	200.00	180.00	7	8	1400	1440
Ricardo David Paucar Tavera	685.00	200.00	180.00	7	8	1400	1440

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

770367-2

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES CON O SIN ANEXOS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo que deben tener en cuenta para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos:

- 1.- Junto a toda disposición, con o sin anexos, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete o cd rom con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.
- 2.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 3.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar, si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de alto x 24 cm. de ancho. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de Helvetica-Narrow 7 puntos.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete o cd rom o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.

LA DIRECCIÓN



SALUD

Designan Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 230-2012/MINSA**

Lima, 27 de marzo del 2012

Visto, el Expediente Nº 12-019028-001, que contiene el Oficio Nº 170-2012-DG/INSM "HD-HN", emitido por el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 698-2009/MINSA de fecha 20 de octubre de 2009, se designó entre otros, a la Licenciada en Psicología Militza Carmen Virginia Álvarez Machuca, en el cargo de Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 322-2011/MINSA de fecha 25 de abril de 2011, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", en el cual, el cargo de Jefe/a del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología del mencionado Instituto Nacional de Salud Mental, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Nota Informativa Nº 002-2012-DADTP/MAM-INSM "HD - HN" de fecha 9 de febrero de 2012, la citada profesional presentó su renuncia irrevocable al cargo de Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, que fuera designada con Resolución Ministerial Nº 698-2009/MINSA;

Que, mediante el documento de visto, el Director General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", comunica sobre la renuncia formulada por la mencionado profesional y solicita designar a la Licenciada en Psicología Yolanda Isabel Robles Arana, en el cargo de Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología, Nivel F - 3, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";

Que, mediante Nota Informativa Nº 179-2012-OIE-OGGRH/MINSA de fecha 21 de marzo de 2012, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emitió opinión favorable al pedido formulado por el Director General del precitado Instituto Nacional de Salud Mental;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, es pertinente adoptar las acciones de personal que resulten necesarias, a fin de garantizar el normal funcionamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi";

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y en el literal I)

del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Psicología MILITZA CARMEN VIRGINIA ÁLVAREZ MACHUCA, al cargo de Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología, Nivel F - 3, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la Licenciada en Psicología YOLANDA ISABEL ROBLES ARANA, en el cargo de Jefa del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento en Psicología, Nivel F - 3, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

769853-7

Designan profesionales en diversos cargos en el Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 231-2012/MINSA**

Lima, 27 de marzo del 2012

Vistos, los Expedientes Nº 12-018548-001, Nº 12-018556-001 y Nº 12-018562-001, que contienen los Oficios Nº 869-2012-DG-OEA-OP-ESCYR-HNDM, Nº 870-2012-DG-OEA-OP-ESCYR-HNDM y Nº 871-2012-DG-OEA-OP-ESCYR-HNDM, respectivamente, remitidos por el Director General (e) del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 339-2011/MINSA, de fecha 03 de mayo de 2011, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad aprobado con Resolución Ministerial Nº 179-2010/MINSA, de fecha 08 de marzo de 2010, en el cual los cargos de Jefe/a de las Oficinas de Seguros, de Gestión de la Calidad y de Epidemiología y Salud Ambiental del citado Hospital, se encuentran calificados como cargos de confianza;

Que, mediante los documentos de vistos, el Director General (e) del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, propone que en los cargos de Jefe/a de las Oficinas de Seguros, de Gestión de la Calidad y de Epidemiología y Salud Ambiental del citado Hospital, se designe a los Médicos Cirujanos Silvia María del Rosario Rodríguez Lichtenheldt de Monteverde, Victoria Elizabeth Morante Sotelo y Jaime Salomón Alvarezcano Berroa, respectivamente;

Que, por convenir al servicio resulta necesario atender el pedido formulado por el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad" del Ministerio de Salud y disponer las acciones de personal que resulten pertinentes;

Contando con la opinión favorable de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, contenida en Nota Informativa Nº 157-2012-OEI-OGGRH/MINSA y con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en el Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Silvia María del Rosario RODRIGUEZ LICHTENHELDT DE MONTEVERDE	Jefa de la Oficina de Seguros	F-3
Médico Cirujano Victoria Elizabeth MORANTE SOTELO	Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3
Médico Cirujano Jaime Salomón ALVAREZCANO BERROA	Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

769853-8

Conforman el Grupo de Trabajo encargado de actualizar el Plan de Implementación de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2012/MINSA

Lima, 27 de marzo del 2012

Visto el Expediente 11-085784-001, que contiene el Memorándum N° 443-2012-DGE-DVE-DSARES/MINSA, de la Dirección General de Epidemiología;

CONSIDERANDO:

Que, en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, del 23 de Mayo de 2005, se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, cuya finalidad y alcance son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional;

Que, por Resolución WHA 59.2, del 26 de mayo de 2006, durante el desarrollo de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud, se solicita a los Estados Miembros que cumplan con la aplicación de las disposiciones del Reglamento Sanitario Internacional consideradas pertinentes en relación con el riesgo planteado por la gripe aviar y la gripe pandémica;

Que, los Estados Partes, entre ellos el Perú, deben desarrollar, fortalecer y mantener su capacidad para detectar y comunicar acontecimientos relacionados con la salud pública, responder a ellos y llevar a cabo inspecciones sistemáticas y actividades de control sanitario en los aeropuertos internacionales, los puertos y pasos fronterizos designados;

Que, el Artículo 85° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que los servicios de sanidad internacional se rigen por las disposiciones de ésta Ley, sus reglamentos

y las normas técnicas que dicta la autoridad de salud de nivel nacional, así como por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, el Artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece como una de las funciones generales de la Dirección General de Epidemiología, el diseñar, normar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, en el ámbito nacional;

Que, la precitada Dirección General, mediante el documento del visto ha propuesto la conformación de un Grupo de Trabajo que se encargue de actualizar el Plan de Implementación de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, así como de monitorear y evaluar su desarrollo, toda vez que la adopción y puesta en marcha del Reglamento Sanitario Internacional, requiere del fortalecimiento de capacidades básicas necesarias para las tareas de vigilancia y respuesta establecidas en los Puntos A y B del Anexo 1 del mencionado Reglamento, en torno a la capacidad del Ministerio de Salud para establecer en colaboración con otras instituciones del Sector y otros sectores, la capacidad institucional de hacer planes conjuntos, reglamentar y administrar las actividades para prevenir y controlar emergencias de salud pública;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que conforme el citado Grupo de Trabajo, en concordancia con lo establecido en el Artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Epidemiología;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Epidemiología, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 26842, Ley General de Salud y el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de actualizar el Plan de Implementación de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, así como de monitorear y evaluar el desarrollo del precitado Plan, el mismo que estará integrado por:

- Un representante de la Dirección General de Epidemiología, quien lo presidirá.
- Un representante de la Oficina General Cooperación Internacional, quien actuará como Secretaría Técnica.
- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental.
- Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.
- Un representante de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.
- Un representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.
- Un representante de la Oficina General de Administración.
- Un representante de la Oficina General de Defensa Nacional.
- Un representante de la Oficina General de Comunicaciones.
- Un representante del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2°.- Disponer que la designación de los representantes se efectuará al día siguiente de expedida la presente Resolución Ministerial, a través de una comunicación escrita dirigida a la Presidencia del Grupo de Trabajo.

Artículo 3°.- Disponer que el Grupo de Trabajo presente al Despacho Ministerial trimestralmente un



informe sobre los avances del Plan de Implementación de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el País.

Artículo 4º.- El Grupo de Trabajo podrá solicitar a las Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, Organismos Públicos Ejecutores, Direcciones Regionales de Salud, Organos Desconcentrados y a las instancias que considere pertinente la coordinación, apoyo y facilidades requeridas para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

769853-9

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 018-2012-SA-DVM

Lima, 27 de marzo del 2012

Visto, el Expediente Nº 11-028112-004 que contiene el Informe Nº 010-2012-CEPAD/MINSA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Salud, CEPAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 067-2011-OCI-DISA-II-LS/MINSA, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Salud II Lima Sur, remite al Despacho Ministerial el Informe Nº 002-2011-2-0682 denominado "Examen Especial sobre Cumplimiento de las Medidas de Austeridad – Período 2009", a fin de evaluar la presunta responsabilidad administrativa de los ex funcionarios Médico Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, ex Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur y Médico Andrés Kobashigawa Kobashigawa, ex Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, comprendidos en las Observaciones Nº 01 y 02 respectivamente, del citado informe;

Que, con Oficio Nº 1023-2011-DM/MINSA, el entonces Ministro de Salud remite la referida Acción de Control a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para la evaluación y pronunciamiento de la supuesta responsabilidad administrativa que corresponda a los citados ex funcionarios;

Que, conforme se desprende del Examen Especial, la Observación Nº 01 del Informe Nº 002-2011-2-0682, refiere que con Resolución Directoral Nº 001-09-DISA-II-LS/DG, se aprobó el incremento de los incentivos laborales por concepto de responsabilidad directiva, a los funcionarios de la DISA II Lima Sur de los Niveles F4 y F5, inobservando la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; al respecto, la CEPAD a través del documento de visto señala que la DISA II Lima Sur ha emitido la Resolución Directoral Nº 001-09-DISA-II-LS/DG, mediante el cual se aprobó la Directiva Nº 001-2009-OEGyDRH-DISA-II-LS/MINSA, en la que se establecieron nuevos importes para el incentivo laboral por Responsabilidad Directiva, transgrediendo la Ley Nº 29289, la cual prohibía todo tipo de incremento y/o ajuste a los incentivos laborales;

Que, la Comisión informa que el hecho expuesto ha ocasionado que la Dirección de Salud II Lima Sur realice pagos de incentivos laborales por responsabilidad directiva a los Funcionarios F4 y F5 sin la autorización debida, transgrediendo Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009 y lo preceptuado en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

perjudicando económicamente los intereses del Estado; evidenciándose inobservancia de la Ley Presupuestal citada para la aprobación de nuevas escalas de incentivos laborales por concepto de responsabilidad directiva, no dando cumplimiento a la normativa vigente con relación a las medidas de austeridad;

Que, respecto a la Observación Nº 01 mencionada, la Comisión indica que se encuentra comprendido el Médico Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, ex Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, quien habría incumplido las funciones asignadas en el literal c) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la DISA II Lima Sur, aprobado por Resolución Ministerial Nº 341-2006/MINSA, y los numerales 4.3., 4.12., 4.13. y 4.14. de sus funciones específicas y literales a) y h) del numeral 3.2. de las atribuciones al cargo de Director General del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral Nº 567-08-DISA-II-LS/DG;

Que, la Observación Nº 2 del Informe Nº 002-2011-2-0682 refiere que la Dirección de Salud II Lima Sur no ha corregido el incumplimiento a las normativas presupuestales, en relación al incremento de responsabilidad directiva otorgado a funcionarios con Nivel F-4 y F-5 de la entidad, no obstante la advertencia del Órgano de Control Institucional; sobre el particular, la Comisión señala que ha observado que la entidad no ha cumplido con efectuar los actos administrativos necesarios para dejar sin efecto las escalas aprobadas por la Directiva Nº 001-2008-DISA-II-LS/MINSA, sin embargo aprobó la Directiva Nº 001-2009-OEGyDRH-DISA-II-LS/MINSA antes citada, en donde se establecen nuevas escalas sin cumplir con los trámites administrativos para la autorización de la Alta Dirección del Ministerio de Salud y con la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009;

Que, la situación antes expuesta ha permitido que la DISA II Lima Sur continúe realizando el pago de los incrementos por concepto de Responsabilidad Directiva a los funcionarios F4 y F5 sin la autorización debida, transgrediendo la normativa presupuestal vigente, perjudicando económicamente los intereses del Estado Peruano; evidenciándose, inobservancia a las normativas presupuestales y administrativas en que ha incurrido el Director General de la DISA II Lima Sur, al no haber ejecutado las acciones correctivas necesarias a fin de interrumpir el pago del incremento aprobado incumpliendo las normativas presupuestales y administrativas;

Que, la Comisión señala sobre la Observación Nº 02, que se encuentra comprendido el Médico Andrés Kobashigawa Kobashigawa, ex Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, quien habría incumplido sus funciones asignadas en el literal c) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la DISA II Lima Sur, aprobado por Resolución Ministerial Nº 341-2006/MINSA y los incisos 4.3., 4.12., 4.13. y 4.14. del numeral 4 de las funciones específicas y literales a) y h) del numeral 3.2. de las atribuciones al cargo de Director General del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Directoral Nº 567-08-DISA-II-LS/DG;

Que, la Comisión en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2012, se pronunció en forma unánime por instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios Médico Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, ex Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur (Observación 01) y Médico Andrés Kobashigawa Kobashigawa, ex Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur (Observación 02); por el presunto incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por la presunta comisión de faltas administrativas establecidas en los incisos a), d), h) y l) del artículo 28º del mismo cuerpo legal, en concordancia con los artículos 126º y 129º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado en el Informe Nº 010-2012-CEPAD/MINSA, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y la Resolución Ministerial N° 1879-2002-SA-DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios Médico Héctor Danilo Villavicencio Muñoz, y Médico Andrés Kobashigawa Kobashigawa, ex Directores Generales de la Dirección de Salud II Lima Sur, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes administrativos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para su respectivo diligenciamiento.

Regístrese y comuníquese.

ENRIQUE JACOBY MARTINEZ
 Viceministro de Salud

770364-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Directiva N° 001-2012-MTC/01 "Procedimiento de Contratación del Personal Altamente Calificado en el Sector Transportes y Comunicaciones, según Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2012 MTC/01

Lima, 28 de marzo de 2012

VISTOS:

El Informe N° 015-2012-MTC/10.07 de la Oficina de Personal y el Informe N° 006-2012-MTC/10 de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se establecieron normas para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo por parte de profesionales altamente calificados, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2012-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29806, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 032-2012-EF;

Que, el artículo 7º del mencionado Reglamento establece que los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Final del citado Reglamento dispone que el procedimiento a que se refiere el artículo 7º del Reglamento, incluirá disposiciones relativas a la presentación de solicitudes de contratación de personal altamente calificado por parte de los organismos públicos a sus respectivos Sectores;

Que, resulta necesario aprobar una Directiva que regule el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806 y su Reglamento, en el Sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29806 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 001-2012-MTC/01, "Procedimiento de Contratación del Personal Altamente Calificado en el Sector Transportes y Comunicaciones, según Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe) de la presente Resolución y de la Directiva aprobada en el artículo precedente, siendo responsable de dicha acción la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

770428-1

Otorgan a persona natural permiso de operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082-2012-MTC/12

Lima, 9 de marzo del 2012

Vista la solicitud del Señor CESAR GERARDO CASTILLO VARGAS, sobre Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2012-002981 del 17 de enero del 2012, el Señor CESAR GERARDO CASTILLO VARGAS, solicita Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros;

Que, según los términos del Memorando N° 120-2012-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 074-2012-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 068-2012-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, e Informe N° 072-2012-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica



Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar al Señor CESAR GERARDO CASTILLO VARGAS, Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros de acuerdo al inciso d) del Artículo 167º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas – Aerodeportivo con Ultraligeros.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- ML-500

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al Señor CESAR GERARDO CASTILLO VARGAS deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP N° 103.

Artículo 3º.- El Señor CESAR GERARDO CASTILLO VARGAS podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 4º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- El Señor CESAR GERARDO CASTILLO VARGAS deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261 y su Reglamento, la Regulación Aeronáutica del Perú; y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

767444-1

Autorizan a la Escuela Integral de Conductores Profesionales de Transporte Terrestre Franjeda S.A.C., el incremento de aula así como impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, autorizados mediante la R.D. N° 3448-2011-MTC/15

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 211-2012-MTC/15**

Lima, 13 de enero del 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 150329 y 002053, presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE TRANSPORTE TERRESTRE FRANJEDA S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3448-2011-MTC/15 de fecha 14 de septiembre de 2011, se autorizó a la empresa ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE TRANSPORTE TERRESTRE FRANJEDA S.A.C., con R.U.C. N° 20538769194 y con domicilio en Av. Brasil N° 962, segundo piso, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, a fin de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4750-2011-MTC/15 de fecha 12 de diciembre de 2011, se autorizó el incremento de plana docente;

Que, mediante Parte Diario N° 150329 de fecha 20 de diciembre de 2011, La Escuela solicita autorización para incremento de aula en el mismo domicilio autorizado mediante Resolución Directoral N° 3448-2011-MTC/15 de fecha 14 de septiembre de 2011 y autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, con Oficio N° 10993 -2011-MTC/15.03 de fecha 27 de diciembre de 2011, notificado el 28 de diciembre de 2011, esta administración requirió a La Escuela la subsanación de las observaciones a la solicitud presentada; y dentro del plazo legal, mediante Parte Diario N° 002053 de fecha 05 de enero de 2012, La Escuela presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado;

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores”.

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 024-2012-MTC/15.03.A.LEGAL.pvc, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES

PROFESIONALES DE TRANSPORTE TERRESTRE FRANJEDA S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales el incremento de aula en el mismo domicilio autorizado mediante Resolución Directoral N° 3448-2011-MTC/15; así como impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 3448-2011-MTC/15 y Resolución Directoral N° 4750-2011-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE TRANSPORTE TERRESTRE FRANJEDA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

749435-1

Autorizan a la empresa IB GROUP S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 937-2012-MTC/15

Lima, 2 de marzo de 2012

VISTOS:

Los partes Diarios N°s 010189 y 024640 de fechas 24 de Enero y 28 de febrero del 2012 respectivamente, la empresa IB GROUP S.A.C., solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; en el local ubicado en la Avenida Alfredo Benavides N° 3814, Mz. N, Lote 13 A-B, Urbanización Chama, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 -modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV" en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 128-2012-MTC/15.03.

A. Legal.wce, elaborado por el abogado informante de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada con los documentos señalados en vistos, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de La Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa IB GROUP S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida Alfredo Benavides N° 3814, Mz. N, Lote 13 A-B, Urbanización Chama, Distrito de Santiago de Surco, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La empresa IB GROUP S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	01 de Septiembre del 2012
Segunda Inspección anual del taller	01 de Septiembre del 2013
Tercera Inspección anual del taller	01 de Septiembre del 2014
Cuarta Inspección anual del taller	01 de Septiembre del 2015
Quinta Inspección anual del taller	01 de Septiembre del 2016

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa IB GROUP S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	13 de Diciembre del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	13 de Diciembre del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	13 de Diciembre del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	13 de Diciembre del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	13 de Diciembre del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución



Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Siendo de Cargo de la empresa IB GROUP S.A.C., los gastos que origine su publicación .

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

763175-1

VIVIENDA

Autorizan Transferencias Financieras a favor de la EPS SEDALORETO S.A. y la EPS SEDACUSCO S.A. para la ejecución de proyectos del sector saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 61-2012-VIVIENDA

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2000-EF, se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation – JBIC, hasta por ¥ 7 636 000 000,00 (Siete Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Y 00/100 Yenes Japoneses), para financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani", suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo N° PE-P29 del 04 de setiembre del 2000;

Que, en el citado Contrato de Préstamo, se establece que la Unidad Ejecutora, encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto, sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA, quien a su vez fue absorbido por el Programa Agua Para Todos, ahora denominado Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, órgano responsable de coordinar las acciones de los proyectos del sector saneamiento; además, el citado Convenio, precisa en su Anexo 1 que las "Agencias de Implementación" para la ejecución del proyecto en mención serían, entre otras, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto Sociedad Anónima – EPS SEDALORETO S.A.;

Que, en el marco del Convenio de Préstamo antes señalado, con fecha 09 de marzo del 2004 se suscribió el Convenio de Implementación del Proyecto "Mejoramiento y Expansión de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en Ciudades Provinciales de Iquitos, Cusco y Sicuani", entre el Programa Agua Para Todos y la EPS SEDALORETO S.A., en el cual se establecen competencias, derechos, obligaciones y responsabilidades entre las partes; así como los procedimientos, alcances y condiciones en las que se desarrollará la implementación del Proyecto en la ciudad de Iquitos; asimismo, con fechas 20 de marzo del 2006, 28 de noviembre del 2007 y 18 de febrero del 2009 se suscribieron las Adendas N° 01, N° 02 y N° 03 respectivamente, mediante las cuales se complementan las disposiciones contenidas en el Convenio de Implementación;

Que, la Adenda N° 03 del referido Convenio de Implementación suscrito entre el Programa Agua Para Todos y la EPS SEDALORETO S.A., establece los alcances de las competencias, facultades, obligaciones y

responsabilidades de las partes, para la ejecución del Lote 1-B: "Obras Complementarias del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Iquitos", en el marco del Contrato de Préstamo PE-P29;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 201-2001-EF/75, se aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la EPS SEDALORETO S.A., trasladándose a esta última la suma de ¥ 2 721 000 000,00 (Dos Mil Setecientos Veintiún Millones y 00/100 Yenes Japoneses), provenientes del préstamo aprobado por el aludido Decreto Supremo;

Que, mediante Adenda al Contrato de Préstamo con el JBIC, se modificaron las categorías del préstamo correspondiente al monto a ser asignado a las Unidades Implementadoras del proyecto antes mencionado, correspondiéndole a la EPS SEDALORETO S.A. la suma de ¥ 4 448 000 000,00 (Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones y 00/100 Yenes Japoneses);

Que, mediante el Memorándum N° 190-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a través del Informe Técnico N° 05-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.023, emite opinión favorable y solicita se gestione la aprobación de una transferencia financiera por la suma de S/. 13 741 445,00 (Trece Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 nuevos soles) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones oficiales de Crédito, a favor de la EPS SEDALORETO S.A., para la ejecución del Proyecto de Lote 1-B: "Obras Complementarias del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Iquitos", en el marco del Contrato de Préstamo PE-P29;

Que, mediante el Memorándum N° 721-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 13 741 445,00 en la fuente de financiamiento Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, del Presupuesto Institucional 2012 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Programa 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras, entre otras, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 12.2 de la mencionada Ley, establece que las citadas transferencias se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 741 445,00) en la fuente de financiamiento Recursos Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la EPS SEDALORETO S.A., para ser destinada a la ejecución del Lote 1-B: "Obras Complementarias del Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Iquitos", en el marco del Contrato de Préstamo PE-P29.

Artículo 2º.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2011 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Programa 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Artículo 5º.- Información

La EPS SEDALORETO S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

770482-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 062-2012-VIVIENDA**

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 096-2000-EF se aprobó la Operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Japan Bank for International Cooperation – JBIC, hasta por ¥ 7 636 000 000,00 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 Yenes Japoneses), para financiar parcialmente el “Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de Agua Potable y Alcantarillado en las ciudades de Iquitos, Cusco y Sicuani”, suscribiéndose el respectivo Convenio de Préstamo Nº PE-P29 de fecha 04 de setiembre del 2000;

Que, el citado Convenio de Préstamo, en su Anexo 1, establece que la “Unidad Ejecutora”, encargada de la coordinación y administración integral del Proyecto, sería el Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado – PRONAP, órgano que posteriormente fue subrogado en sus funciones y competencias por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento – PARSSA, que a su vez fue absorbido por el “Programa Agua Para Todos”, ahora Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU conforme al Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, como órgano responsable de coordinar las acciones de los proyectos del sector saneamiento, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 006-2007-VIVIENDA; además, el citado Convenio, en su Anexo 1, precisa que las “Agencias de Implementación” para la ejecución del proyecto en mención sería, entre otras, la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima - EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, en el marco del Convenio de Préstamo antes señalado, con fecha 22 de enero del 2009 se suscribió el Convenio de Implementación para la ejecución del Proyecto “Lote 3: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco”, entre el Programa Agua Para Todos y la EPS

SEDACUSCO S.A., en el cual se establecen los alcances y obligaciones de las partes, procedimientos y demás condiciones en que se desarrollará la implementación del proyecto en la ciudad de Cusco;

Que, en la Cláusula Cuarta del Convenio antes citado, se establece como una de las obligaciones del Programa Agua Para Todos, formalizar la transferencia financiera a la EPS SEDACUSCO S.A. de los recursos presupuestales en la fuente de financiamiento de recursos externos para la ejecución de la obra del Lote 3 Cusco;

Que, mediante el Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EPS SEDACUSCO S.A., de fecha 18 de julio del 2011, se establece en su Cláusula Sexta que los recursos a financiar por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento serán por la suma total de S/. 8 600 000,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para la ejecución del Proyecto “Lote 3: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco”, los cuales serán transferidos mediante Transferencias Financieras a favor de la EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, mediante el Memorándum Nº 237-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a través del Informe Técnico Nº 006-2012/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.023, emite opinión favorable y solicita se gestione la aprobación de una transferencia financiera por la suma de S/. 8 600 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/. 34 713 164,00, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Entidad Municipal Prestadora de Servicios de Saneamiento del Cusco Sociedad Anónima - EPS SEDACUSCO S.A., para la ejecución del Proyecto “Lote 3: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco”, en el marco del Contrato de Préstamo PE-P29, y el Convenio Interinstitucional de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EPS SEDACUSCO S.A.;

Que, mediante el Memorándum Nº 731-2012/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por la suma de S/. 8 600 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/. 34 713 164,00, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, del Presupuesto Institucional 2012, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Programa 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras, entre otras, para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 12.2 del mismo dispositivo legal, establece que las citadas transferencias se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego la que se publica en el diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de S/. 8 600 000,00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y S/. 34 713

164,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., para ser destinados a la ejecución del proyecto Lote 3: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Cusco, en el marco del Contrato de Préstamo PE-P29.

Artículo 2º.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2012, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Programa 0082: Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

Artículo 5º.- Información

La EPS SEDACUSCO S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

770482-2

Establecen monto correspondiente a la asignación de recursos del Proyecto de Inversión Pública "Creación de la Carretera Chincha Alta - Alto Larán, provincia de Chincha - Ica"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 063-2012-VIVIENDA**

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29800, Ley que promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, prioriza los proyectos que se ejecutan en el marco de dicha Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2012-VIVIENDA, se aprobó la priorización de los Proyectos de Inversión Pública, conforme al orden establecido en el Anexo que forma parte integrante de dicho Decreto;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establecerán los montos correspondientes a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará

a favor de las entidades ejecutoras que lo soliciten, para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública que sean priorizados;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 006-2012-VIVIENDA, considera el Proyecto de Inversión Pública: "Creación de la Carretera Chincha Alta - Alto Larán, provincia de Chincha - Ica", con Código SNIP N° 203162;

Que, mediante Informe N° 039-2012-VIVIENDA/VMVU-PMIB, de fecha 23 de marzo de 2012, se solicitó la asignación de recursos para el citado Proyecto de Inversión Pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el monto correspondiente al Proyecto de Inversión Pública antes descrito; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer el monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2007, hasta cubrir la disponibilidad de recursos del siguiente proyecto:

N°	CODIGO SNIP	SECTOR INTERVINIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UNIDAD EJECUTORA	ASIGNACION DE RECURSOS
1	203162	VIVIENDA	CREACION DE LA CARRETERA CHINCHA ALTA - ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA	S/. 4 189 909,17

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

770482-3

ORGANISMOS EJECUTORES
**ORGANISMO DE
FORMALIZACIÓN DE LA
PROPIEDAD INFORMAL**
Aprueban Formato de Ficha de Levantamiento de Información para el Procedimiento Especial de Declaración y Regularización de la Propiedad a cargo de COFOPRI
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 069-2012-COFOPRI/DE**

Lima, 27 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 018-2012-COFOPRI/DND del 13 de marzo de 2012, emitido por la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, mediante Ley N° 29802, se amplía la vigencia del Régimen Extraordinario al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, previsto en la Ley N° 28923, exonera el pago de tasas u otros cobros y otorga facultades excepcionales en materia de formalización en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la misma Ley, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dictará las disposiciones reglamentarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la referida Ley. Asimismo, la Primera disposición Complementaria Final del reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, faculta a COFOPRI a aprobar las directivas y formatos que sean necesarios para la ejecución de los procedimientos establecidos en el citado reglamento; complementariamente el artículo 21° del citado reglamento establece que para el levantamiento de información en campo, se aprobará un formato de ficha;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, en cuyo artículo 9° se establece que el Director Ejecutivo es el titular de la entidad. Asimismo, el literal c) del artículo 10° del mismo Reglamento, establece como una de las funciones del Director Ejecutivo, el de aprobar directivas y normas técnico administrativas, para mejorar la calidad de los servicios públicos que brinda la Entidad;

Que, en cumplimiento a la normatividad precitada, mediante el documento de Visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo ha remitido el proyecto de Formato de Ficha de Levantamiento de Información para el Procedimiento Especial de Declaración y Regularización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, regulado en el reglamento de la Ley N° 29802, el cual fue elaborado y consensuado conjuntamente con las Direcciones de Formalización Integral e Individual;

Que, para una mejor ejecución del procedimiento especial establecido en la Ley N° 29802 y su reglamento, resulta necesario aprobar el citado formato;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 803 y sus modificatorias, Leyes N° 28923 y N° 29802, Decretos Supremos N° 025-2007-VIVIENDA y N° 007-2012-VIVIENDA;

Con el visado de las Direcciones de Normalización y Desarrollo, Formalización Integral, Formalización Individual y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Formato de Ficha de Levantamiento de Información para el Procedimiento Especial de Declaración y Regularización de la Propiedad a cargo de COFOPRI establecido en el Reglamento de la Ley N° 29802, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-VIVIENDA, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el formato de Ficha que se aprueba, en el Portal Institucional (www.cofopri.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

770372-1

**SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION PARA
LA INDUSTRIA DE LA
CONSTRUCCION**
Dan por concluida designación y encargan funciones de Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO
**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 057-2012-02.00**

Lima, 26 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 147 - se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, considerando a esta entidad, Institución Pública Descentralizada del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía técnica, administrativa y económica, encargada de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos los niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 097-2008-02.00 del 12 de noviembre de 2008, se designa a partir del 15 de noviembre de 2008 al abogado Wilfredo Loyola Falcón en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO;

Que, la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece en su artículo 3° que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de tal Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d), del artículo 29° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2011-MTC, es atribución del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, entre otras, la de designar, ratificar o remover al personal de confianza que específicamente lo califique en tal calidad el Reglamento de Organización y Funciones, así como fijar sus remuneraciones, con arreglo a los dispositivos legales vigentes a las que se sujeta el personal de la Institución y la disponibilidad presupuestada;

Que, de igual forma el literal a) del acotado artículo 29° establece como otra facultad del Consejo Directivo

Nacional, la de delegar en la Presidencia Ejecutiva, Órgano, Funcionario o Empleado que se designe, las atribuciones que a su juicio considere conveniente;

Que, mediante Acuerdo N° 1037-05 adoptado en la Sesión N° 1037 de fecha 21 de setiembre de 2011, el Consejo Directivo Nacional delegó en el Presidente Ejecutivo del SENCICO, la facultad prevista en el inciso d) del artículo 29° del Estatuto antes acotado;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación del abogado Wilfredo Loyola Falcón en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO, categoría J3, efectuada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 097-2008-02.00 del 12 de noviembre de 2008;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta pertinente dictar la acción administrativa de encargar las funciones de Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO, categoría J3, al Ing. Hernando David Carpio Montoya, Gerente General del SENCICO, a partir del 26 de marzo del 2012 hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar atendiendo su cargo de origen;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, el Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de Construcción - SENCICO y el literal c), y j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con la visación, del Jefe del Departamento de Recursos Humanos (e), de la Gerente de Administración y Finanzas (e), del Gerente de Planificación y Presupuesto (e), de la Asesora Legal (e) y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Abog. Wilfredo Loyola Falcón en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO, efectuada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 097-2008-02.00 del 12 de noviembre de 2008, a partir del 26 de marzo de 2012, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al Ing. Hernando David Carpio Montoya, Gerente General del SENCICO, categoría D3, las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Jefe de la Oficina de Secretaría General del SENCICO, categoría J3, a partir del 26 de marzo de 2012 hasta que se designe al titular, sin perjuicio de continuar atendiendo su cargo de origen.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General, en lo que le compete, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL IMAÑA RAMÍREZ ALZAMORA
Presidente Ejecutivo del SENCICO

769930-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Designan representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
N° 030-2012-OEFA/PCD**

Lima, 27 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificado por Decreto Supremo N° 028-97-RE, se crea la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), cuya denominación actual es "Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)", en mérito al Decreto Supremo N° 097-2010-RE;

Que, conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 097-2010-RE, la Comisión Nacional está conformada, entre otros, por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, cuyos representantes -un titular y un alterno- deben ser designados mediante Resolución Ministerial o equivalente expedida por la máxima autoridad de la misma, debiéndose notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 017-2012-OEFA/PCD de fecha 01 de febrero de 2012, se designó, entre otro, a la señora Beatriz Rosario Alcántara Medrano como representante titular del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Nacional Permanente referida precedentemente, siendo que la citada ex funcionaria ya no presta labores para el OEFA;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la nueva representante titular del OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA);

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 097-2010-RE; y, estando a las facultades conferidas por el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora abogada CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS como representante titular del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA).

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la funcionaria designada en su Artículo 1°.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIKELO NOVA HEREDIA DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

770440-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Disponen la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2012

RESOLUCIÓN N° 077-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 23 de marzo de 2012

VISTO:

El Memorando N° 369-2012/DRNP-MSH de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial El Peruano la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y/o contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con las visaciones de la Sub Dirección de Información Registral, Secretaría del Tribunal, Dirección del Registro Nacional de Proveedores, la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaria General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de febrero del 2012:

1. CONSTRUCTORA GARCIA Y EVANGELISTA S.A., Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1508-2011-TC-S2 del 16.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

2. A Y S' SEGURIDAD S.R.L., Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1554-2011-TC-S1 del 30.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

3. CONSTRUCTORA GREICON S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1556-2011-TC-S1 del 30.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

4. ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRARIOS LA CALERA, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1563-2011-TC-S2 del 04.10.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

5. EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JPM S.A.C., Inhabilitación por siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1571-2011-TC-S2 del 06.10.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. E & A REPRESENTACIONES S.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 5) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1689-2011-TC-S1 del 07.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

7. CONSTRUCTORES CONTRATISTAS S.A. - CONTISSA, Inhabilitación por diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1799-2011-TC-S2 del 16.12.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

8. LEONARDO Y CIUDAD S.A.C., Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1806-2011-TC-S2 del 21.12.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

9. DAIMI PERU S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 017-2012-TC-S2 del 06.01.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

10. ALYCI S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber mantenido su oferta hasta el consentimiento de la buena pro, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 035-2012-TC-S1 del 13.01.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

11. CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS S.R.L., Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 037-2012-TC-S2 del 13.01.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

12. VIBRATECK CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., Mediante Resolución N° 152-2012-TC-S2 de 10.02.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 039-2012-TC-S2 del 13.01.2012, que la sanciona con catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017.

13. MERMA VENTURA FERNANDA ROSA, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 043-2012-TC-S2 del 16.01.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

14. SERVICIOS LOGISTICOS DE COURIER DEL PERU S.A.C., Mediante Resolución N° 192-2012-TC-



S2 de 24.02.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 079-2012-TC-S2, que la sanciona con trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

15. **SMART BUILDING S.R.L.**, Mediante Resolución N° 222-2012-TC-S2 del 01.03.2012, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 082-2012-TC-S2 del 23.01.2012 que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.

16. **DENT IMPORT S.A.**, Mediante Resolución N° 206-2012-TC-S1 de 29.02.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 086-2012-TC-S1 del 25.01.2012, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

17. **INVERSIONESSERVICIOSYCONSTRUCCIONES S.A.C.**, Mediante Resolución N° 223-2012-TC-S2 del 01.03.2012, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 095-2012-TC-S2 del 27.01.2012 que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.

18. **VEGA AYBAR JORGE PASCUAL**, Mediante Resolución N° 223-2012-TC-S2 de 01.03.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el indicado señor contra la Resolución N° 095-2012-TC-S2 del 27.01.2012, que lo sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017.

19. **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, Mediante Resolución N° 205-2012-TC-S1 de 29.02.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 098-2012-TC-S1 del 30.01.2012, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

20. **PROVEEDOR DE SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 113-2012-TC-S1 del 02.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **MERGING ASISTENCIA INTEGRAL S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 119-2012-TC-S2 del 03.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

22. **CONSTRUTECH S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de

la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 123-2012-TC-S2 del 06.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **GALAADE.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no suscribir injustificadamente el contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 126-2012-TC-S2 del 06.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **SANTA LUCIA S.A.C. CONSTRUCCIONES, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES**, Inhabilitación por dos (02) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber presentado documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 127-2012-TC-S1 de 07.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **LANCE GRAFICO S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores y por la presentación de documentos falsos o información inexacta, , causales tipificadas en los literales e) e i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 133-2012-TC-S1 del 07.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **T & G CONSULTING S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 138-2012-TC-S2 del 08.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

27. **CORPORACION SEMCA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 140-2012-TC-S2 del 08.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

28. **MUÑOZ SAENZ DANIEL MAURICIO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 141-2012-TC-S2 del 08.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

29. **CONSTRUMAS S.A.C.**, Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 143-2012-TC-S1 del 09.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **HTJ CONSTRUCTORA S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 143-2012-TC-S1 del 09.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES NUME S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 145-2012-TC-S1 del 09.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

32. **ARRIBASPLATA SALAZAR CESAR ARTURO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 146-2012-TC-S1 del 09.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

33. **TOTAL CLEAN S.R.L.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 150-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

34. **EMPEÑA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL S.A.C.**, Mediante Resolución N° 287-2012-TC-S2 de 14.03.2012, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 151-2012-TC-S2 del 10.02.2012, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incurrido en el supuesto de socios comunes no permitidos según lo que establece el reglamento, causal tipificada en el literal h) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

35. **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA GRECIA S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 155-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

36. **SERVALUR HOLDING S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 155-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

37. **MINERPOOL S.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 161-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

38. **CONSTRUMAS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 161-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

39. **J.J.M. MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.**, Mediante Resolución N° 281-2012-TC-S2 del 12.03.2012, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 161-2012-TC-S2 del 10.02.2012 que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con

el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

40. **ROSSI CORDOVA RAFAEL EDUARDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por no haber mantenido su oferta hasta la suscripción del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 162-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

41. **CARRASCO ACUÑA CARMEN GIOVANNA**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 163-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

42. **CREATIVE PROCESS S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 163-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

43. **INGENIERIA Y PROYECTOS ELECTROMECANICOS INTEGRALES S.A.C.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 164-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

44. **PARARAYOS E.I.R.L.**, Inhabilitación por trece (13) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 165-2012-TC-S2 del 10.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

45. **MARIN CACHAY WILMER ORESTES**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 173-2012-TC-S1 del 15.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

46. **L & L SISTEMAS S.R.L.**, Mediante Resolución N° 272-2012-TC-S1 de 09.03.2012, se declaró fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 175-2012-TC-S1 del 15.02.2012, reformando el período de sanción de doce (12) a tres (03) meses de inhabilitación en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el numeral 9) del artículo 294º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

47. **SANCHEZ TORRES SANTIAGO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 178-2012-TC-S1 del 23.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

48. **VASQUEZ GUERRA FERNANDO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en



procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 180-2012-TC-S2 del 23.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

49. DISTRIBUIDORADEALIMENTOSARVALE.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 183-2012-TC-S2 del 23.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

50. ALIMENTOS NATURALES DEL SUR E.I.R.L., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 183-2012-TC-S2 del 23.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

51. CORPORACION DISTRIBUIDORA PERUANA DE ALIMENTOS S.A.C., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 183-2012-TC-S2 del 23.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

52. RAZURI CHAVEZ CRISTY VILMA, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 183-2012-TC-S2 del 23.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

53. CALIXTO GAVINO JOSE LUIS, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 185-2012-TC-S2 del 24.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

54. ASCURRA OCHOA ADOLFO, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 190-2012-TC-S2 del 24.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

55. CANO SANCHEZ ANGELICA ROSARIO, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 190-2012-TC-S2 del 24.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

56. RAMOS ZORRILLA FACUNDO SEGUNDO, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en proceso de selección

sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 195-2012-TC-S2 del 27.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

57. PRO PERU TRAVEL E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 196-2012-TC-S2 del 27.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

58. VENEGAS ESPINOZA ZOCIMO, Inhabilitación por tres (03) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 197-2012-TC-S2 del 28.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

59. NUÑEZ AREVALO S.A., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 200-2012-TC-S1 del 28.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

60. EJECUTORES DE LA SELVA E.I.R.L., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 211-2012-TC-S2 del 29.02.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

61. AMKEM ELECTRONIC & BIOMEDICAL COMPANY S.A.C., Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 230-2012-TC-S1 del 02.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

62. ERAZO LOPEZ MANUEL ANTONIO, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 231-2012-TC-S2 del 02.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

63. PROGEN S.A.C., Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 234-2012-TC-S1 del 02.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

64. FABRICANTES EXPORTADORES S.A.C., Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber incumplido injustificadamente con las obligaciones derivadas del contrato dando lugar a que éste se resuelva, causal tipificada en el literal b) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, según Resolución N° 235-2012-TC-S1 del 02.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

65. **GRUPO INGESER S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o información inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 243-2012-TC-S1 del 05.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

66. **CÓNTINUUM S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en su derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato, infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 244-2012-TC-S1 del 05.03.2012, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de febrero del 2012 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
 Presidenta Ejecutiva

769933-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT que aprobó Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, a efecto de incorporar a los servicios gravados con el Impuesto General a las Ventas que no estaban sujetos a dicho sistema

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 063-2012/SUNAT

Lima, 28 de marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará -entre otros- los servicios a los que resultará de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a éstos, y regulará lo relativo a las exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que mediante el Anexo 3 de la citada resolución de superintendencia, se ha señalado como servicios sujetos

al SPOT a los de intermediación laboral y tercerización, arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga, otros servicios empresariales, comisión mercantil, fabricación de bienes por encargo, servicio de transporte de personas y contratos de construcción;

Que se ha analizado el comportamiento tributario vinculado al Impuesto General a las Ventas (IGV) en las actividades más representativas del universo de servicios actualmente no sujetos al SPOT, habiéndose determinado la existencia de significativos niveles de incumplimiento tributario en los contribuyentes que desarrollan las actividades en mención;

Que teniendo en cuenta lo señalado resulta necesario incorporar entre las operaciones sujetas al SPOT, a los demás servicios gravados con el IGV que a la fecha no están sujetos a dicho sistema;

Que de otro lado, en el inciso f) del numeral 5 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT se ha considerado sujetos al SPOT a los servicios de publicidad comprendidos en la clase 7430 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU) – Tercera Revisión;

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 221-2004/SUNAT se incorporó una Cuarta Disposición Final a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT denominada "Servicios no comprendidos en el Sistema", en cuyo numeral 1 se señaló que no están comprendidos en el inciso f) del numeral 5 del Anexo 3 antes mencionado, los servicios que consistan exclusivamente en la venta de tiempo o espacio en radio, televisión o medios escritos tales como periódicos, revistas y guías telefónicas impresas de abonados y/o anunciantes, interesados en la obtención de anuncios, incluso cuando dicha venta sea realizada por el concesionario exclusivo de un determinado medio de radio, televisión o escrito; exclusión que tenía como premisa que tales servicios calificaban como actividades comprendidas en la clase 7430 de la CIIU;

Que la calificación de tales actividades como servicios de publicidad de la clase 7430 de la CIIU se encontraba ratificada en el pronunciamiento emitido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a través del Oficio N° 094-2004-INEI/DNCN, en el cual señaló -entre otros- que a la venta de espacios publicitarios realizada por las empresas editoras de diarios, revistas y similares, así como a la venta de tiempo o espacios en la radio o televisión efectuada por las empresas de radio y televisión, les correspondería la clase 7430 de la CIIU, desarrollando en estos casos dichas empresas la actividad de publicidad como una producción secundaria;

Que posteriormente, mediante Oficios N°s. 156-2010-INEI/DNCN y 237-2010-INEI/DNCN, el INEI ha variado el criterio indicado en el considerando anterior, señalando que "La venta de espacios para la publicación de anuncios realizados directamente por las empresas editoras, es un producto inherente del proceso de publicación en el medio, clasificándose en la misma clase de la actividad de edición, 22 12 Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas" y que "Los servicios de alquiler de espacio publicitario en las empresas de radio o televisión, que es inherente a la difusión del medio, se clasificaría en la misma clase de actividad 92 13-Actividades de radio y televisión", respectivamente;

Que en los documentos indicados en el considerando precedente el INEI ha señalado expresamente que realiza la corrección y aclaración del Oficio N° 094-2004-INEI/DNCN;

Que la variación de criterio antes mencionada afecta el contenido y alcance del numeral 1 de la Cuarta Disposición Final de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, pues éste tenía por objeto excluir del SPOT a las actividades allí señaladas, bajo la consideración que éstas se encontraban comprendidas en la clase 7430 de la CIIU, consideración que resulta errónea a la luz del último pronunciamiento del INEI;

Que en ese sentido, dado que devino en innecesaria la exclusión efectuada a través del numeral 1 de la referida disposición final y que como consecuencia de la incorporación general de los servicios al SPOT que establece la presente norma, no sólo estarán sujetos a dicho sistema los servicios a que aquél alude, sino además los comprendidos por el numeral 2 de la mencionada disposición final, corresponde que se deje sin efecto a esta última;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas



modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REFERENCIA

Para efecto de la presente norma, toda alusión a Resolución se entenderá referida a la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, que establece normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN

Inclúyase el numeral 10 en el Anexo 3 de la Resolución, según el texto del Anexo 1 que forma parte de la presente norma, a fin de incluir como operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central a los "Demás servicios gravados con el IGV" y establecer el porcentaje que se aplicará para determinar el monto del depósito.

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN

Inclúyase a los "Demás servicios gravados con el IGV" en el Anexo 4 de la Resolución, según el texto del Anexo 2 que forma parte de la presente norma, a efecto de asignarles un código de identificación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 2 de abril de 2012 y será aplicable a aquellos servicios cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir de dicha fecha.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGACIÓN DE LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA RESOLUCIÓN

Deróguese la Cuarta Disposición Final de la Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

770481-1

**ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL
DEL ESTADO**

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 007-2012/010-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de

Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 007-2012/010-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 22 de Marzo de 2012 se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
GERWER CAMPERO ELIAS	ACTIVOS MINEROS	DIRECTOR

TITTO ALMORA AYONA
Director Ejecutivo

770486-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Conforman Comisión encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 200-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 27 de marzo de 2012

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 029-2012-CE-PJ de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, y la Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJL/PJ de fecha treinta de enero de dos mil doce; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 029-2012-CE-PJ, de fecha 16 de febrero de 2012, se autorizó la incineración de los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en dicha resolución, así como la conformación de una Comisión que se encargue de evaluar los referidos cuadernos para ser incinerados.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 105-2012-P-CSJL/PJ se dispuso reconstituir la Comisión de Diagnóstico Propuesta y Coordinación de Archivos Judiciales de la Corte Superior de Lima, cuyos integrantes vienen elaborando un análisis integral sobre la situación real y actual de los archivos judiciales de esta Corte.

Que, una de las metas planteadas por la actual gestión, es la modernización en la administración de justicia, y teniendo en cuenta la importancia que los archivos desempeñan dentro de la institución, resulta oportuno que a efectos de descongestionar y reducir la carga actualmente almacenada en los archivos judiciales, se conforme la Comisión encargada de evaluar los cuadernos de apelación a ser incinerados.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión encargada de la Incineración de Cuadernos de Apelación sin efecto suspensivo que se encuentran resueltos definitivamente, la que estará integrada por los siguientes magistrados y funcionarios:

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior (T), quien la Presidirá

Dr. Saul Peña Farfan, Juez Superior

Dr. Roberto Vilchez Davila, Juez Especializado

Dra. Sara Sonia Gaspar Pacheco, Juez de Paz Letrado

Lic. Cesar Luis Lainez Lozada Puente Arnao, Gerente de Administración

Dr. José Luis Chipana Saavedra, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales.

Sra. Regina Livia Peña Bazán, Jefa del Archivo Central

Artículo Segundo.- CUMPLA la comisión designada con Informar por escrito a la Presidencia, los avances realizados en la gestión encomendada, en un plazo no mayor a los 30 días calendario.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, y a los magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

770155-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 201-2012-P-CSJL/PJ**

Lima, 28 de marzo de 2012

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 042-2012-CE-PJ de fecha catorce de marzo del año en curso; y;

CONSIDERANDOS:

Que, a través de la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, autoriza la Primera Reunión Anual 2012 de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, que se realizará los días 29 y 30 de marzo del presente año, en la ciudad de Lima; concediéndoles la licencia con goce de haber respectiva;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia;

Y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor CÉSAR JAVIER VEGA VEGA, Juez Superior Titular, por los días 29 y 30 de marzo del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

770183-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
Nº 711-2011-PCNM**

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Juan Paredes Rebaza; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 499-2002-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2002, don Jorge Juan Paredes Rebaza fue ratificado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Ancash y, posteriormente fue nombrado por Resolución Nº 806-2005-CNM, de fecha 6 de abril de 2005, Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, habiendo transcurrido desde su última ratificación el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 009-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Jorge Juan Paredes Rebaza, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 21 de noviembre de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 13 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no



se aprecia variación significativa o injustificada en su patrimonio conforme ha sido declarado periódicamente a su institución. De otro lado, ni el Colegio de Abogados del Santa ni el Colegio de Abogados de Cajamarca han remitido información acerca de consultas o referendums en los que haya sido evaluado por la comunidad jurídica de los lugares donde ha ejercido funciones y en cuanto a participación ciudadana obran en el expediente tres escritos de respaldo a su labor. No obstante, la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público informa que por Resolución N° 080-2008-MP-FN, de 21 de enero de 2008, la Fiscalía de la Nación declaró fundada la denuncia en su contra por el delito de corrupción de funcionarios – cohecho pasivo específico en agravio del Estado previsto en el artículo 395 del Código Penal, la misma que fue formalizada por la Fiscalía Superior Mixta del Santa, encontrándose el proceso penal en trámite ante la Sala Penal Liquidadora de dicho Distrito Judicial. Al respecto, si bien resultan graves las imputaciones por corrupción contra el magistrado evaluado, las mismas se encuentran ventilándose dentro de un proceso penal en trámite, por lo que debe ser valorado con las reservas del caso. En conclusión, en tanto el proceso penal que se le sigue por corrupción se encuentra en trámite, no se puede establecer que existen elementos probados que desmerezcan su conducta, sin embargo su desempeño debe ser valorado integralmente conjuntamente con los demás parámetros de evaluación referidos a su idoneidad como autoridad fiscal;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se deja constancia que de la información remitida por las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa y del Distrito Judicial de Cajamarca, a través de los Oficios N° 3507-2011-MP-PJFS-DJ-SANTA y 5850-2011-MP-PJFS-DJ-CAJAMARCA, respectivamente, no es factible asignarle al magistrado evaluado la correspondiente calificación sobre celeridad y rendimiento, por cuanto los datos proporcionados sobre su producción fiscal resultan insuficientes. De otro lado, registra resultados satisfactorios en los parámetros de Gestión de los Procesos y Organización del Trabajo y en cuanto a su Desarrollo Profesional acredita haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de contar con estudios culminados de Maestría en Ciencias Penales. Sin embargo, estos méritos académicos no se condicen con los resultados obtenidos en la calificación de la calidad de sus decisiones fiscales, registrando una puntuación de 19.65 sobre 30, lo que constituye un puntaje por debajo del promedio aceptable para un magistrado de su nivel y trayectoria en la carrera fiscal, debiendo precisarse que no observó ni cuestionó las calificaciones de las que fue objeto, limitándose a indicar durante su entrevista personal que reconocía haber incurrido en deficiencias pero que las mismas habían sido superadas con los años, justificación que no resulta atendible ni consistente por cuanto no se advierte una mejora en la calidad de la exposición de los hechos y fundamentación jurídica de sus decisiones fiscales en la muestra que obra en el expediente y que corresponde a todos los años del periodo de evaluación; en ese sentido, en el acto de la entrevista pública realizada, se analizó el Dictamen N° 417-2011-MP-2°FSP-CAJ, de fecha 31 de agosto de 2011, sobre los delitos de asociación ilícita para delinquir, robo agravado y tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, siendo los hechos que unas determinadas personas fueron interceptadas por tres sujetos provistos de armas de fuego arrebatándoles la suma de tres mil quinientos quince dólares americanos, imputándoles en uno de los extremos el delito de asociación ilícita para delinquir por pertenecer a una organización delictiva dedicada a la comisión de robos a mano armada, sin embargo en este extremo el magistrado evaluado decidió no haber mérito para pasar a juicio oral por este delito, pese a que de la descripción de los hechos que el propio magistrado hace, se determina que los imputados fueron encontrados conjuntamente en el mismo domicilio y con vehículos que serían utilizados para la comisión de los delitos, realizando una débil argumentación para no acusar por el delito de asociación ilícita para delinquir basándose principalmente en los

propios dichos de los imputados. Igualmente, se le preguntó por el Dictamen N° 839-05-MP-FSEP-CAJ, de fecha 23 de junio de 2005, sobre el delito de robo agravado con subsecuentes lesiones físicas, siendo los hechos que dos o más personas con armas de fuego asaltaron la estación de servicios “Huacaloma” sustrayendo del despachador de dicha estación la cantidad de ciento noventa y ocho nuevos soles, y posteriormente esas mismas personas asaltaron el nigt club “El Pantaleón” apropiándose del dinero recaudado en el local así como las pertenencias de las personas que se hallaban en su interior, haciendo uso de sus armas de fuego ocasionándole lesiones graves al vigilante; de acuerdo a la propia descripción de los hechos que realiza el magistrado evaluado en su dictamen, los imputados fueron intervenidos y reconocidos por los agraviados y testigos, se les incautó armas de fuego, armas blancas, dinero, llaves, billeteras y tarjetas de crédito que se encontraban en su posesión, las lesiones producidas al vigilante se encontraban comprobadas con el internamiento médico e intervención quirúrgica respectivas, señalando textualmente el magistrado que “...el acta de inspección judicial y reconstrucción de los hechos (...) aporta elementos decisivos para afirmar la participación de los procesados en los hechos que se les imputan...”, sin embargo contradictoriamente y basándose con una débil argumentación en una supuesta insuficiencia probatoria, pese a que de toda su exposición se desprende la acreditación de los hechos, concluye señalando que no se puede determinar que los imputados sean autores o partícipes del robo agravado, no habiéndose acreditado la sustracción de los bienes y el empleo de la violencia, por lo que decide no haber mérito para formular acusación, conclusión que resulta abiertamente incoherente con todo el desarrollo del dictamen, no encontrándose sustento fáctico ni jurídico que sostenga dicha decisión. Todos estos hechos fueron objeto de preguntas durante la entrevista personal sin que el evaluado pudiera justificar razonablemente sus decisiones, máxime si dentro de las funciones principales del Ministerio Público se encuentran el velar por la defensa de los derechos ciudadanos y el interés público así como por la persecución del delito, no resultando permisible la explicación otorgada por el evaluado durante la entrevista pública señalando que en todo caso es un criterio que el órgano jurisdiccional respectivo puede tomar en cuenta o no, demostrando con ello no sólo su falta de compromiso con el servicio de justicia sino una actitud que revela su falta de idoneidad, deslegitimándolo como autoridad fiscal. Asimismo, tampoco pudo responder de manera adecuada las interrogantes que se le formularon respecto a los delitos en grado de tentativa y su diferencia con los delitos de carácter consumado, mostrándose inseguro y demostrando serias falencias en el dominio de las materias propias de su función; de manera que durante la entrevista personal, que tiene como finalidad verificar la conducta e idoneidad del magistrado en base a la información recabada, no pudo establecerse que cuente con un adecuado nivel de capacitación y actualización para el cumplimiento de sus funciones, máxime si es a través de sus decisiones que los magistrados se legitiman ante la sociedad. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no muestra un nivel de calidad y eficiencia adecuadas en su desempeño, ni ha corroborado durante la entrevista personal la capacitación y actualización que acredita tener;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Jorge Juan Paredes Rebaza ha quedado establecido que su desempeño no resulta satisfactorio, adoleciendo de falencias que no son compatibles con los niveles de calidad que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Fiscal, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen

psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Jorge Juan Paredes Rebaza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA

769928-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 711-2011-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 099-2012-PCNM

Lima, 5 de marzo de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 8 de febrero de 2012 por el magistrado Jorge Juan Paredes Rebaza, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 711-2011-PCNM, de fecha 13 de diciembre de 2011, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero.- Que, el magistrado Jorge Juan Paredes Rebaza, interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los

siguientes fundamentos: **a)** la resolución no se encuentra debidamente motivada toda vez que se han ignorado los referentes objetivos que han sido materia de evaluación durante el proceso de ratificación, tanto en conducta como en idoneidad; **b)** en el tercer considerando se hace referencia al proceso penal en trámite ante la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial del Santa pero no se especifica cuáles son las imputaciones en su contra ni el estado del mismo; **c)** en el cuarto considerando se consigna que no es posible asignarle puntaje en el parámetro de celeridad y rendimiento por la insuficiencia de la información remitida, sin embargo siempre se ha caracterizado por su buen rendimiento, no habiendo sido sancionado por falta de producción e incluso en el Acta de Visita Ordinaria de fecha 16 de agosto de 2011 se ha dejado constancia de su alta productividad; **d)** se cuestiona su calidad de decisiones considerando que su puntaje se encuentra por debajo del promedio aceptable, lo que es subjetivo, y además no cuestionó sus calificaciones pues en ninguna de ellas se le hace algún cuestionamiento o mención a alguna deficiencia; **e)** se cuestionan dos de sus decisiones correspondientes al Dictamen N° 417-2011-MP-2°FSP-CAJ y el Dictamen N° 839-05-MP-FSEP-CAJAMARCA, pese a que ya habían sido objeto de evaluación por el área correspondiente de manera satisfactoria, resultando contradictorio con lo consignado en la resolución; **f)** si bien el Ministerio Público debe velar por la defensa de los derechos ciudadanos, el interés público y la persecución del delito, esto no puede hacerse trasgrediendo el principio de presunción de inocencia de los procesados, por lo que el no haber formulado acusación en los dictámenes previamente indicados, no puede ser interpretado como falta de compromiso con el servicio de justicia o falta de idoneidad de su parte, máxime si los Colegios de Abogados del Santa y de Cajamarca, así como la ciudadanía, conocen de su probidad y honestidad; **g)** si contestó de forma adecuada en qué consiste la tentativa de un delito y no se le permitió intervenir cuando se le preguntó sobre su Dictamen N° 839-05-MP-FSEP-CAJAMARCA; **h)** en cuanto a la gestión de los procesos no se ha tomado en cuenta la calificación correspondiente ni tampoco ha habido pronunciamiento respecto al cuestionamiento que hizo de la calificación otorgada a una investigación preliminar seguida contra un Juez de Paz; **i)** finalmente, en el quinto considerando se consigna que se tiene en cuenta el examen psicométrico pero no se motiva en ese extremo las razones que influirían negativamente en la decisión;

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, de la revisión de la recurrida se advierte que ésta se encuentra debidamente motivada, conforme se aprecia de la lectura de sus considerandos, habiendo el colegiado valorado el desempeño del recurrente de manera integral, tanto en conducta como en idoneidad, y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente y conforme a los parámetros de evaluación previamente establecidos, además de haberse tenido en cuenta lo manifestado por el evaluado durante su entrevista pública, lo que se encuentra expresamente consignado según se puede advertir de la simple lectura de la citada resolución, desprendiéndose que su recurso obedece a su disconformidad con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Cuarto.- Que, carece de veracidad el argumento del recurrente respecto a que no se especifica cuáles son las imputaciones en su contra en el proceso que



se le sigue ante la Sala Penal Liquidadora del Distrito Judicial del Santa ni el estado del mismo, pues de la simple lectura del tercer considerando de la recurrida se aprecia que se señala expresamente que se le imputa la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios – cohecho pasivo específico en agravio del Estado previsto en el artículo 395º del Código Penal, y asimismo se deja expresa constancia que dicho proceso se encuentra en trámite, señalándose incluso que al no encontrarse una decisión firme no se puede establecer que existan elementos probados que lo desmerezcan en ese sentido, de manera que no se advierte que se haya vulnerado el debido proceso en este extremo, sino que por el contrario se revela el irrestricto respeto del Colegiado por los derechos constitucionales del evaluado y al principio de presunción de inocencia;

Quinto.- Que, respecto a su producción fiscal y sus niveles de celeridad y rendimiento, no existe en la resolución recurrida valoración negativa alguna que pudiera constituirse en alguna vulneración al debido proceso, máxime si en la misma se encuentra motivado expresamente que la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público resultaba insuficiente para asignar la calificación respectiva durante todo el periodo de evaluación, lo que obedece estrictamente a la objetividad de la documentación obrante en el expediente y de ninguna manera constituye una afectación al debido proceso, siendo que la afirmación del recurrente referida a que siempre se ha caracterizado por su buen rendimiento se revela como un argumento de parte que no puede ser corroborado por la documentación oficial remitida por su institución, sin perjuicio de lo cual resulta pertinente reiterar que en la recurrida no se encuentra valoración negativa alguna al respecto;

Sexto.- Que, con relación a la calidad de sus decisiones fiscales, la valoración del Colegiado se encuentra debidamente motivada y responde a la objetividad de la evaluación realizada, habiendo alcanzado el recurrente una calificación global en este parámetro por debajo del promedio regular que otros magistrados evaluados de su nivel han alcanzado, por lo que se procedió a analizar este extremo durante su entrevista pública sin que pudiera defender razonablemente sus decisiones y mostrando serias falencias que afectan su idoneidad como autoridad fiscal, todo lo cual se encuentra debidamente motivado en la recurrida, no siendo cierto que en la calificación previa de sus decisiones, por el área correspondiente, no se le hayan cuestionado o marcado deficiencias en varias de ellas, bastando la simple lectura de dichas evaluaciones, que obran en el expediente, para demostrar lo contrario, máxime si el propio magistrado aceptó en la entrevista pública que reconocía haber incurrido en deficiencias;

Sétimo.- Que, en ese sentido, no existe contradicción alguna en la valoración realizada sobre sus dictámenes N° 417-2011-MP-2ºFSP-CAJ y N° 839-05-MP-FSEP-CAJAMARCA, ya que ésta se encuentra enmarcada dentro de la evaluación realizada durante su entrevista pública, que obra en video en los archivos del Consejo, la misma que tiene como finalidad corroborar la idoneidad del magistrado en base a la información recabada en el expediente, llegándose a la conclusión que el recurrente muestra serias falencias que lo deslegitiman como autoridad fiscal, todo lo cual se encuentra expresamente motivado en la recurrida y constituye la decisión fundamentada del Colegiado. En ese sentido, los Consejeros tienen la prerrogativa y obligación de indagar sobre la idoneidad de los magistrados máxime si la calificación de la calidad de sus decisiones no revela el cumplimiento cabal de sus obligaciones, dándole la oportunidad al magistrado de sustentar y defender su posición, siendo que en el presente caso quedó establecido que su desempeño no resultaba satisfactorio;

Octavo.- Que, no se ha cuestionado su probidad u honestidad como magistrado, habiendo incluso aplicado el principio de presunción de inocencia a su favor conforme consta en el considerando tercero de la recurrida, sino su falta de idoneidad como autoridad fiscal, conclusión a la que este Colegiado ha arribado en base a la evaluación

integral realizada y que se encuentra debidamente motivada en la resolución recurrida, debiéndose señalar que la simple discrepancia de criterio y disconformidad con la valoración realizada no constituye en ningún extremo vulneración al debido proceso;

Noveno.- Que, tampoco resulta cierta la afirmación del recurrente respecto a que sí contestó en qué consisten los delitos en grado de tentativa, encontrándose en los archivos del Consejo el audio de la entrevista pública que corrobora lo expresado en la recurrida. Asimismo, la apreciación que realiza en el sentido que no se le habría dejado contestar algunas preguntas durante el análisis de sus decisiones no resulta atendible por cuanto los magistrados tienen total libertad de dirigirse al Pleno para aclarar o fundamentar sus respuestas, habiéndose limitado el evaluado a señalar que era su criterio y que en todo caso el órgano jurisdiccional podía tenerlo en cuenta o no, respuesta que también ha sido objeto de valoración por el Colegiado y que se encuentra consignada en la recurrida;

Décimo.- Que, en cuanto a la gestión de los procesos, no se advierte que se haya incurrido en vulneración al debido proceso, máxime si en la propia recurrida se establece que registra resultados satisfactorios en dicho parámetro de evaluación. De otro lado, en lo que respecta al examen psicométrico, este es valorado con las reservas del caso por tratarse de un documento cuyo contenido es de índole médico y personalísimo, no encontrándose en la recurrida algún elemento que pudiera revelar algún supuesto aspecto negativo en este extremo que pudiera haber afectado su evaluación como parece creer el recurrente, por lo que tampoco se advierte vulneración al debido proceso en este extremo;

Décimo Primero.- Que, la evaluación del desempeño del magistrado Jorge Juan Paredes Rebaza ha sido llevada a cabo con todas las garantías del debido proceso, habiéndose valorado integralmente y de manera objetiva los parámetros de evaluación, siendo que todo lo expresado en la recurrida responde a la documentación obrante en el expediente y al desarrollo de la entrevista pública;

Décimo Segundo.- Que, se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al fiscal Jorge Juan Paredes Rebaza contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el Pleno del Consejo de no renovar la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso de evaluación, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado Jorge Juan Paredes Rebaza, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Décimo Tercero.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del magistrado Jorge Juan Paredes Rebaza, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso

con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 05 de marzo del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Juan Paredes Rebaza, contra la Resolución Nº 711-2011-PCNM de fecha 13 de diciembre de 2011, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-PCNM; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

769928-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica otorgado por la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 02101-CU-2011

Huancayo, 7 de noviembre de 2011

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERÚ

Visto, los expedientes Nº 026406 y 026405, de fecha 14 de setiembre del 2011, por medio del cual don SAMUEL FILOMENO VENTURA EGOAVIL, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, respectivamente; por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, don Samuel Filomeno Ventura Egoavil, solicita duplicado del Diploma de Grado Académico de Bachiller y

Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica fue expedido el 19.08.1976, Diploma registrado con el Nº 88, registrado a Fojas 404 del Tomo 004 – B; y el Diploma de Título Profesional de Ingeniero Mecánico fue expedido el 13.06.1980, Diploma registrado con el Nº 038, registrado a Fojas 303 del Tomo 007 – T; para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva Nº 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución Nº 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la “Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú”;

Que, con Resoluciones Nº 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva Nº 001-SG-2006-UNCP, y al Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 04 de octubre del 2011.

RESUELVE:

1º.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA MECÁNICA, a don VENTURA EGOAVIL SAMUEL FILOMENO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 088, registrado a Fojas 404 del Tomo 004 - B.

2º.- OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO, a don VENTURA EGOAVIL SAMUEL FILOMENO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 038, registrado a Fojas 303 del Tomo 007 - T.

3º.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

4º.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería Mecánica.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ DE LOS RIOS
Rector (E)

RODOLFO TELLO SAAVEDRA
Secretario General

769327-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN Nº 058-2012-JNE

Expediente Nº J-2012-00021

Lima, dos de febrero de dos mil doce.

VISTO, en audiencia pública de fecha 2 de febrero de 2012, el recurso de apelación interpuesto por José Santiago Vásquez Salazar contra acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2011, que desestimó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Luz María Navarro Bernal y Rosa Amelia Olivos de Valdera, alcaldesa y regidora del Concejo Distrital de La



Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, respectivamente, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 19 de agosto de 2011, José Santiago Vásquez Salazar solicitó que se declarase la vacancia en el cargo de alcaldesa que ejerce Luz María Navarro Bernal, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y del cargo de regidora que ejerce Rosa Amelia Olivos de Valdera, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Respecto de la alcaldesa Luz María Navarro Bernal

El solicitante aduce que la alcaldesa dispone de los servicios de su sobrino Uriel Llatas Navarro, pero que para ello se sirve de una tercera persona que no ha laborado en la entidad municipal: David Andrés Villalobos Huamán.

Asimismo, refiere que la alcaldesa designó a su prima Edith Noedig Bernal Jiménez como coordinadora del gobierno local, labor que desempeña de manera conjunta con sus funciones como gerente municipal de La Peca.

Adicionalmente, manifiesta que la sobrina de la alcaldesa, Teresa Llatas Navarro, viene desempeñándose como secretaria de gerencia de la municipalidad distrital. Sin embargo, la alcaldesa se vale de Deysi Francisco Antazu para que sea esta la que cobre la contraprestación que le correspondería a la pariente de la alcaldesa.

Respecto de la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera

Con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia dirigida contra la regidora, el solicitante manifiesta que esta es proveedora de la municipalidad mediante adquisición directa, con una tienda comercial cuya razón social es Comercial Juanito, de propiedad del esposo de la regidora, Crispiniano Valdera Llontop.

Descargo de la alcaldesa Luz María Navarro Bernal

Con fecha 12 de septiembre de 2011, la alcaldesa Luz María Navarro Bernal presenta su escrito de descargos, señalando lo siguiente:

1. Respecto de Uriel Llatas Navarro, reconoce que es su sobrino y que durante las tardes apoyaba en algunas actividades dentro de la municipalidad, pero no recibió remuneración alguna por ello. Adicionalmente, señala que en el periodo aludido por el solicitante de la declaratoria de vacancia, su sobrino realizó prácticas en la Unidad de Programas Sociales en la Municipalidad Provincial de Bagua.

2. Respecto de Edith Noedig Bernal Jiménez, manifiesta que no la une con ella ningún vínculo de parentesco.

3. Respecto de Teresa Llatas Navarro, no reconoce ni realiza referencia expresa de reconocimiento o rechazo de la atribución del vínculo de parentesco. No obstante, niega que haya sido contratada por la municipalidad distrital.

Descargo de la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera

Con fecha 12 de septiembre de 2011, la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera presenta su escrito de descargos manifestando lo siguiente:

1. Las contrataciones que realice el gobierno local en forma directa, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017, se encuentran fuera del alcance de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Ni su esposo ni la regidora se acercaron al municipio con la finalidad de efectuar dicha venta, sino que han sido funcionarios de la municipalidad los que se han acercado a su establecimiento comercial para efectuar las compras que necesitaba con urgencia el gobierno local.

Posición del Concejo Distrital de La Peca

En sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2011, contando con la asistencia del cinco regidores, por un voto a favor de la declaratoria de vacancia y cinco en contra, el Concejo Distrital de La Peca rechaza el pedido de vacancia presentado por José Santiago Vásquez Salazar.

Consideraciones del apelante

Con fecha 28 de diciembre de 2011, José Santiago Vásquez Salazar interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 0325-2011-MDP/A, alegando que se ha vulnerado su derecho a la debida motivación y que no se valoraron los medios probatorios. Adicionalmente, se reafirma en los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso son determinar si:

1. La alcaldesa Luz María Navarro Bernal incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

2. La regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, imputada a la alcaldesa Luz María Navarro Bernal

Análisis de la relación de parentesco

1. A la alcaldesa Luz María Navarro Bernal le imputan la contratación, por parte de la Municipalidad Distrital de La Peca, de dos supuestos sobrinos (Uriel Llatas Navarro y Teresa Llatas Navarro, y una supuesta prima (Edith Noedig Bernal Jiménez).

2. Con la finalidad de acreditar el vínculo de parentesco, se ha proporcionado la siguiente documentación:

a. Partida de Nacimiento de Santos Inés Navarro Bernal, en la que se advierte que es hija de Arnaldo Navarro Guerrero y Matilde Bernal Cubas (foja 88 del Expediente N° J-2011-0724).

b. Acta de nacimiento de Edith Noedig Bernal Jiménez, donde se aprecia que es hija de Apolinar Bernal Tapia y Nériida Jiménez Jiménez (foja 44 del Expediente N° J-2011-0727).

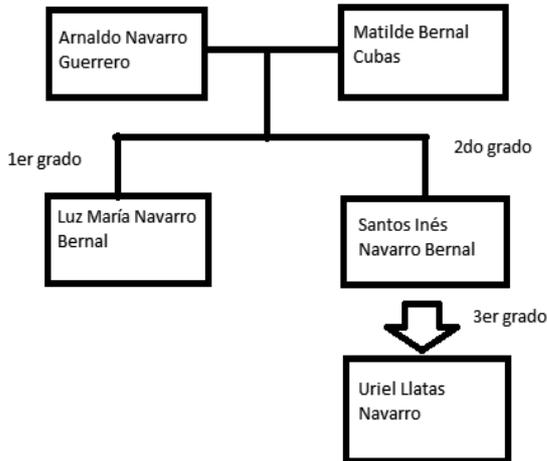
c. Acta de nacimiento de Luz María Navarro Bernal, donde se aprecia que es hija de Arnaldo Navarro Guerrero y Matilde Bernal Cubas (foja 45 del Expediente N° J-2011-0727).

d. Acta de nacimiento de Matilde Bernal Cubas, donde se aprecia que es hija de Daniel Bernal Cadenillas y Rafaela Cubas Vásquez (foja 91 del Expediente N° J-2011-0727).

Adicionalmente, proporcionan los certificados de inscripción en el Registro de Identificación y Estado Civil de Uriel Llatas Navarro y Teresa Llatas Navarro; sin embargo, el valor probatorio de estos para verificar la existencia de la relación de parentesco es relativo, puesto que solo figuran los nombres, y no así los apellidos completos de los padres. Así, por ejemplo, mientras que en el caso de Uriel Llatas Navarro se consigna como el nombre de la madre: "Santos Ynés", en el de Teresa Llatas Navarro se indica únicamente el nombre "Santos".

3. De esa manera, este órgano colegiado considera que los medios probatorios aportados no permiten acreditar

de manera fehaciente, suficiente y clara, la relación de parentesco invocada entre la alcaldesa Luz María Navarro Bernal y las personas señaladas en la solicitud de declaratoria de vacancia. No obstante, atendiendo a que la propia alcaldesa ha reconocido parentesco con Uriel Llatas Navarro es su sobrino, constituyéndose un vínculo de consanguinidad en tercer grado, conforme al gráfico siguiente:



Se tendrá, respecto de este último, acreditada la relación de parentesco, por lo que corresponderá pasar al análisis del cumplimiento del siguiente requisito.

Existencia de una relación laboral o contractual

4. Al respecto, se aprecia que, salvo en el caso de Edith Noedig Bernal Jiménez, el principal sustento de la existencia de una relación contractual o laboral entre Uriel Llatas Navarro y Teresa Llatas Navarro y la Municipalidad Distrital de La Peca, lo constituyen declaraciones juradas o declaraciones formuladas en el marco de una investigación de la comisión de un delito.

5. Atendiendo a ello, este órgano colegiado considera oportuno recordar que la vacancia del cargo de una autoridad municipal o regional debe proceder únicamente cuando se encuentre debida e indubitadamente acreditada la causal invocada, por lo que no resulta admisible otorgar valor probatorio a las declaraciones juradas que tienen por objeto dicha finalidad. Y es que no debemos olvidar que la declaratoria de vacancia del cargo de una autoridad municipal o regional supone despojarla, al menos para el periodo en el cual fue electa, del ejercicio de su derecho a la participación política, es decir, el derecho a ser elegida, concretizado en la asunción a su cargo como autoridad, así como despojarla del ejercicio de su derecho de acceso a la función pública. No solo ello, debemos tomar en consideración que la vacancia del cargo de una autoridad municipal o regional implica también incidir negativamente en el ejercicio del derecho a elegir de la ciudadanía y, en general, en el principio de soberanía popular.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta conveniente mencionar que lo que se procura con la tipificación del nepotismo como causal de declaratoria de vacancia, es evitar o sancionar el aprovechamiento indebido del poder para beneficiar a los parientes de la autoridad, beneficio que no se circunscribe a la experiencia que provee un trabajo, sino que está fundamentalmente dirigido a evitar el menoscabo del patrimonio municipal. Dicho en otras palabras, se quiere evitar que un pariente de la autoridad sea retribuido por sus servicios con dinero que constituye patrimonio municipal o está destinado al cumplimiento de los fines y deberes del gobierno local. Así, independientemente de que se realice el pago o no, el potencial riesgo de retribución en virtud del establecimiento de una relación materialmente laboral, constituye mérito suficiente para que se declare la vacancia del cargo de la autoridad municipal, situación que no se ha presentado en el presente caso, puesto que ni Uriel Llatas Navarro ni Teresa Llatas Navarro han suscrito contrato alguno o

emitido recibo por honorarios a la Municipalidad Distrital de La Peca, ni han recibido pago alguno del patrimonio del citado gobierno local, lo que puede corroborarse tras una búsqueda en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, donde no figuran como proveedores de la mencionada municipalidad (Uriel Llatas Navarro figura, más bien, como proveedor de la Municipalidad Provincial de Bagua durante el 2011).

7. Adicionalmente, en el caso de Uriel Llatas Navarro, más allá de lo expuesto por la alcaldesa respecto de que brindaba apoyo a la municipalidad, mas no percibía remuneración alguna, no existe medio probatorio que acredite de manera categórica e indubitable la efectiva prestación de servicios a la Municipalidad Distrital de La Peca. Situación similar se presenta en el caso de Teresa Llatas Navarro, ya que si bien en el comprobante de pago emitido por la Municipalidad Distrital de La Peca a nombre de Deysi Francisco Antazu se consigna el nombre y el documento nacional de identidad de Teresa Llatas Navarro (foja 98), la firma no coincide con la señalada en el referido documento de identidad, siendo que, además, no se acredita fehacientemente que dicha ciudadana haya laborado para el gobierno local.

Por tales motivos, tomando como parámetro la documentación presentada durante el desarrollo del presente procedimiento de declaratoria de vacancia, al no concurrir el requisito de la existencia de una relación laboral o contractual, el pedido de declaratoria de vacancia dirigido contra la alcaldesa Luz María Navarro Bernal debe ser desestimado.

Sobre la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, imputada a la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera

8. Conforme lo señala la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera, el artículo 3, numeral 3.3, literal h, del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la referida norma no se aplica a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a tres Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción, salvo que se trate de bienes y servicios incluidos en el Catálogo de Convenios Marco.

9. Por su parte, el artículo 63 de la LOM dispone que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes, constituyéndose el incumplimiento de dichas restricciones de contratación en una causal de declaratoria de vacancia.

10. Adviértase que el artículo 63 de la LOM no prevé ni condiciona la aplicación de dichas restricciones de contratación a monto mínimo alguno involucrado en la relación contractual, ni tampoco establece un límite en torno a la vinculación existente entre el proveedor de la entidad pública y el funcionario o servidor público (en este caso, la regidora), como sí ocurre con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1017, que regula los impedimentos para ser proveedor o contratista del Estado.

11. Dado que a) nos encontramos ante un procedimiento de declaratoria de vacancia; b) el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal, disposición de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y c) el artículo 63 de la LOM no contempla ningún monto mínimo para que resulte aplicable la restricción prevista en este, precisamente porque la finalidad que persigue no está condicionada a la cuantía, ya que lo que se persigue también es promover y salvaguardar una conducta responsable y ética de las autoridades municipales. Este órgano colegiado concluye que debe resultar de aplicación directa, la norma especial prevista para el procedimiento de declaratoria de vacancia, esto es, el artículo 63 de la LOM, por lo que corresponde desestimar el argumento de la regidora, sustentado en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1017.

12. En ese sentido, si bien no se encuentra acreditada, mediante documento, la existencia del vínculo de parentesco por matrimonio entre Crispiniano Valdera Llontop y la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera, ni



tampoco se acredita que esta última sea propietaria del establecimiento Comercial Juanito, la propia regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera admite en su escrito de descargo (fojas 21 al 25 del Expediente N° J-2011-0724), que Crispiniano Valdera Llontop es su esposo. Al respecto, este órgano colegiado, atendiendo a que a) tanto Crispiniano Valdera Llontop como la regidora consignan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la misma dirección domiciliaria, b) la regidora consigna "Valdera" como apellido de casada, y c) en los recibos consignados en el presente caso, emitidos por el establecimiento Comercial Juanito, se aprecia que dicho establecimiento tiene el mismo domicilio que el señalado por la regidora y Crispiniano Valdera Llontop; considera que resulta admisible el reconocimiento del vínculo de parentesco en razón de matrimonio realizado por la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera.

13. En atención a lo anterior, cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Crispiniano Valdera Llontop ha sido proveedor de la Municipalidad Distrital de La Peca durante el año 2011, girando un monto de S/581.00.

14. Conforme puede advertirse, se encuentra acreditada la existencia, durante el periodo municipal 2011-2014, de una relación contractual entre la Municipalidad Distrital de La Peca y una persona directamente vinculada con la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera: su esposo Crispiniano Valdera Llontop, por lo que corresponde determinar la existencia de un conflicto de intereses.

15. Con relación a este punto, la existencia de una contraprestación a favor del esposo de la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera por la comercialización de bienes, esto es, por la realización de una actividad económica privada con finalidad lucrativa, y la ausencia de acreditación de una relación contractual con Crispiniano Valdera Llontop, permiten a este órgano colegiado arribar a la conclusión de que concurre el requisito del conflicto de intereses y que, por lo tanto, corresponde estimar la solicitud de declaratoria de vacancia en este extremo y, en consecuencia, declarar la vacancia en el cargo de la regidora y dejar sin efecto su correspondiente credencial.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, valorados de manera conjunta los medios probatorios contenidos en autos, este órgano colegiado concluye que:

1. La alcaldesa Luz María Navarro Bernal no ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

2. La regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera ha incurrido en la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, por lo que corresponde declarar la vacancia de su cargo y, en aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Irma Zulueta Olivera, integrante de la organización política Juntos por Amazonas, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de La Peca. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 18 de noviembre de 2010, remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Santiago Vásquez Salazar, y REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2011, en el extremo que desestimó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Rosa Amelia Olivos de Valdera, regidora del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Santiago Vásquez

Salazar, y CONFIRMAR el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2011, en el extremo que desestimó su solicitud de declaratoria de vacancia contra Luz María Navarro Bernal, alcaldesa del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, respectivamente, por las causales previstas en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Rosa Amelia Olivos de Valdera como regidora del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo cuarto.- CONVOCAR a Irma Zulueta Olivera para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, y completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

770227-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 058-2012-JNE

RESOLUCIÓN N° 0138-2012-JNE

Expediente N° J-2012-00021

Lima, veintiséis de marzo de dos mil doce

VISTO en audiencia pública, de fecha 26 de marzo de 2012, el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Rosa Amelia Olivos de Valdera contra la Resolución N° 058-2012-JNE, en el extremo que declaró la vacancia de su cargo de regidora del Concejo Distrital de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 058-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la vacancia en el cargo de regidora que ejercía Rosa Amelia Olivos de Valdera, por considerarla incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La referida resolución se sustentó, esencialmente, en los siguientes argumentos:

1. El artículo 63 de la LOM no prevé ni condiciona la aplicación de dichas restricciones de contratación a monto mínimo alguno involucrado en la relación contractual, ni tampoco establece un límite en torno a la vinculación existente entre el proveedor de la entidad pública y la regidora.

2. Si bien no se acreditaba, mediante documento, la existencia del vínculo de parentesco por matrimonio entre Crispiniano Valdera Llontop y la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera, ni tampoco se acreditaba que esta última sea propietaria del establecimiento Comercial Juanito, la propia regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera admitió en su escrito de descargo (fojas 21 al 25 del Expediente N° J-2011-0724), que Crispiniano Valdera Llontop es su esposo. Al respecto, este órgano colegiado, atendiendo a que: a) tanto Crispiniano Valdera Llontop como la regidora consignan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la misma dirección domiciliaria; b) la regidora consigna "Valdera" como apellido de casada; y c) en los recibos consignados en el presente caso, emitidos por el establecimiento Comercial Juanito, se aprecia que dicho establecimiento tiene el mismo domicilio que el señalado por la regidora y Crispiniano Valdera Llontop; de ello se concluyó que resultaba admisible el reconocimiento del vínculo de parentesco, en razón de matrimonio realizado por la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera.

3. De acuerdo a lo señalado en el portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Crispiniano Valdera Llontop ha sido proveedor de la Municipalidad Distrital de La Peca durante el año 2011, girando un monto de S/.581,00.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 23 de febrero de 2012, Rosa Amelia Olivos de Valdera interpone recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 058-2012-JNE, de fecha 2 de febrero de 2012, alegando fundamentalmente lo siguiente:

1. No se ha valorado el argumento de defensa de la regidora, de que las compras alegadas en el procedimiento de declaratoria de vacancia no fueron realizadas por la regidora en representación de la municipalidad y que tampoco esta tenía conocimiento de las compras realizadas, motivo por el cual tampoco ordenó el pago de las mismas.

2. Las compras, en virtud de las cuales se declara la vacancia de su cargo de regidora, se realizaron debido a requerimientos de otros regidores.

3. Debido a la falta de conocimiento de las leyes y de la ausencia de asesor legal en el municipio durante los primeros meses del presente periodo de gobierno, la población desconoce las restricciones de contratación y sus alcances señalados en las normas.

4. Debido a que no tenía certeza de que existía mérito para declarar la vacancia de su cargo, no presentó los documentos que acreditan las aseveraciones formuladas en su escrito de descargos y que había dado por extraviados, por lo que, al haberlos encontrado, los presenta al Jurado Nacional de Elecciones.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y la tutela procesal efectiva la cuestión discutida es la posible violación a los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 058-2012-JNE.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada

como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitido un reexamen de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que suponen la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, si bien no se identifican e individualizan expresamente los derechos fundamentales presuntamente vulnerados con la Resolución N° 058-2012-JNE, puede advertirse, de los argumentos del recurso extraordinario, que estos serían los siguientes:

a) El derecho a la defensa, entendido no sólo como la posibilidad de exponer los argumentos en lo que se base la pretensión de las partes al interior de un proceso que tenga por objeto dilucidar una controversia jurídica, sino también como el derecho a que exista un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional que dé respuesta a dichos argumentos que se les ha permitido formular durante el desarrollo del proceso.

b) El derecho a la debida motivación, toda vez que, a juicio de la recurrente, la Resolución N° 058-2012-JNE habría proporcionado una motivación insuficiente, que, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 728-2008-PHC/TC, "[...] Si bien, como lo ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo".

Principio de culpabilidad y la causal de vacancia por incumplimiento de restricciones de contratación

4. Ciertamente, Rosa Amelia Olivos de Valdera alegó en su escrito de descargo ante el Concejo Municipal, así como ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, que ella no efectuó la compra en representación de la municipalidad, ni mucho menos ordenó la realización de la misma, puesto que desconocía que los funcionarios de la municipalidad se habían acercado a su establecimiento comercial a realizar compras.

5. Al respecto, conviene mencionar que este órgano colegiado sí advirtió dicho argumento expuesto por Rosa Amelia Olivos de Valdera, conforme se aprecia de los antecedentes de la Resolución N° 0058-2012-JNE, en la que se indicó lo siguiente:

Con fecha 12 de septiembre de 2011, la regidora Rosa Amelia Olivos de Valdera presenta su escrito de descargos, manifestando lo siguiente:

[...]

2. Ni su esposo ni la regidora se acercaron al municipio con la finalidad de efectuar dicha venta, sino que han sido funcionarios de la municipalidad los que se han acercado a su establecimiento comercial para efectuar las compras que necesitaba con urgencia el gobierno local.

En ese sentido, corresponde absolver la interrogante sobre si resultaba necesario que este Supremo Tribunal Electoral se pronunciara expresamente con respecto a este argumento.

6. A juicio de este órgano colegiado no resultaba necesario pronunciarse respecto a dicho extremo, puesto que consideraba evidente el cumplimiento del criterio de imputación subjetiva, esto es, el de Rosa Amelia Olivos de Valdera, en el caso concreto, no resistiendo el argumento de esta el menor análisis. Dicho en otros términos, este Supremo Tribunal Electoral estimó que el desconocimiento



de la compra del gobierno municipal en el establecimiento comercial de su esposo no enervaba la atribución de responsabilidad de la regidora.

7. Debido al reconocimiento, por parte de este órgano colegiado, de que no emitió un pronunciamiento expreso en torno a este argumento de defensa de Rosa Amelia Olivos de Valdera y a que este no sólo constituía uno de los pilares de su estrategia de defensa, sino que, además, de admitirse la misma, el pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral hubiera sido distinto, consideramos pertinente exteriorizar el razonamiento interno que se tuvo en la Resolución N° 0058-2012-JNE, para desestimarlos —entiéndase, el argumento—.

8. Atendiendo al argumento expuesto por Rosa Amelia Olivos de Valdera, la cuestión controvertida podría ser sintetizada en la siguiente pregunta: ¿es necesaria la participación directa del alcalde o regidor en el establecimiento de la relación contractual para que se declare la vacancia de la autoridad municipal por incumplimiento de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM? O dicho en otros términos: ¿la causal de vacancia por incumplimiento de las restricciones de contratación debe ser entendida como un supuesto de responsabilidad objetiva o, por el contrario, debe cumplirse con el principio de culpabilidad que rige el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado? Efectivamente, la recurrente, materialmente, indica: "No me pueden sancionar por un contrato que no realicé; pero no solo ello, sino por un contrato del cual desconocía su existencia".

9. Si se opta por la posición de la responsabilidad objetiva, bastaría con la acreditación de la existencia de una relación contractual y de un beneficio efectivo o potencial directo en la autoridad municipal (alcalde o regidor) que se refleja en el conflicto de intereses, para declarar la vacancia. Por su parte, si se opta por la postura de respeto al principio de culpabilidad, resultaría indispensable analizar la conducta activa u omisiva de la autoridad municipal para determinar o no la declaratoria de vacancia de su cargo.

10. Con relación al principio de culpabilidad, cabe mencionar que el Tribunal Constitucional ha reconocido que si bien dicho principio sienta sus bases y tiene su origen en el derecho penal, resulta también aplicable en el ámbito del derecho administrativo sancionador, como resultaría ser el caso de la sanción de declaratoria de vacancia por incumplimiento de las restricciones de contratación.

Efectivamente, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

<<La respuesta no puede ser otra que la brindada en la STC 0010-2002-AI/TC: un límite a la potestad sancionatoria del Estado está representado por el principio de culpabilidad. Desde este punto de vista, la sanción, penal o disciplinaria, sólo puede sustentarse en la comprobación de responsabilidad subjetiva del agente infractor de un bien jurídico. En ese sentido, no es constitucionalmente aceptable que una persona sea sancionada por un acto o una omisión de un deber jurídico que no le sea imputable>>

En ese sentido, este órgano colegiado considera que la causal de vacancia por incumplimiento de restricciones de contratación no puede ser entendida como un supuesto de responsabilidad objetiva, por lo que debe analizarse el caso concreto a la luz del principio de culpabilidad.

11. Ahora bien, debe resaltarse que el traslado de los principios y garantías propias del derecho penal al derecho administrativo sancionador no puede efectuarse de manera automática y sin matices, toda vez que, más allá de concurrir en el hecho de que en ambos se ejerce el *ius puniendi* del Estado, presentan características o particularidades como los diferentes derechos o bienes jurídicos protegidos y sobre los que se incide con la imposición de la sanción. El Tribunal Constitucional ha sido consciente de ello, motivo por el cual en la sentencia recaída en el Expediente N° 1873-2009-AA/TC, ha señalado lo siguiente:

<<12. No obstante la existencia de estas diferencias, existen puntos en común, pero tal vez el más importante

sea el de que **los principios generales del derecho penal son de recibo, con ciertos matices, en el derecho administrativo sancionador**. Sin agotar el tema, conviene tener en cuenta cuando menos algunos de los que son de recibo, protección y tutela en sede administrativa:

[...]

c. Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

En el caso del derecho penal, es más sencillo apreciar cómo opera este principio, puesto que además de la tipificación realizada en el Código Penal y de indicarse las sanciones que se pueden imponer a título de culpa o dolo, se establecen los parámetros necesarios para que la sanción no resulte arbitraria o desproporcionada (mínimos y máximos).>> (Énfasis agregado).

12. Atendiendo a ello, corresponde preguntarnos: ¿cómo se entiende el principio de culpabilidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador? A juicio de este órgano colegiado, el principio de culpabilidad se satisface con la acreditación de una conducta comisiva u omisiva negligente. No se puede imponer una sanción por un hecho fortuito o causa mayor, pero tampoco ha de exigirse, como ocurre en el ámbito penal, una conducta activa y una actitud consciente y volitiva de infringir el ordenamiento jurídico, afectando un determinado bien jurídico protegido con la tipificación de la infracción administrativa.

13. En el caso concreto, este órgano colegiado considera que sí se acredita la actitud negligente de Rosa Amelia Olivos de Valdera, toda vez que:

a) ¿Rosa Amelia Olivos de Valdera, en su condición de regidora, tenía conocimiento o debía tenerlo, de las restricciones de contratación previstas en el artículo 63 de la LOM? Sí, debió de haber tenido conocimiento de dichas restricciones, no solo en atención al principio de publicidad de las normas que se desarrollará más adelante, sino también porque su calidad de regidora le exigía tener conocimiento, incluso previo al ejercicio del cargo, de la norma en cuestión.

b) ¿Resultaba razonable pensar que era factible que funcionarios o servidores de la municipalidad fueran a realizar compras al establecimiento comercial? Sí, debido a que, como todo establecimiento comercial, no solo ofrece sus productos, sino que es un agente en el mercado que, además, ofrece productos que son potencialmente requeridos o pasibles de ser adquiridos por un gobierno local.

c) Al tener conocimiento de las restricciones de contratación y encontrarse el establecimiento comercial en la jurisdicción municipal, ¿debió de indicarle a su esposo y a los trabajadores de dicha incompatibilidad o restricción de contratación y, en consecuencia, impedir que estos realicen ventas a la municipalidad? Sí, puesto que sobre la regidora, atendiendo a su cargo de autoridad, recaía el deber de no infringir la norma antes señalada que contemplaba las restricciones de contratación.

d) ¿Le resultaba meridianamente sencillo a Rosa Amelia Olivos de Valdera advertir a su esposo y requerirle que su establecimiento comercial no contratara con la municipalidad de la cual era regidora? Sí, debido a que, precisamente, los unía un vínculo de parentesco cercano y, además, ambos consignan ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como domicilio la misma dirección.

Atendiendo a ello, el principio de culpabilidad se satisface y, en consecuencia, se declara la vacancia del cargo de regidora que ejercía Rosa Amelia Olivos de Valdera, porque, teniendo conocimiento de la restricción de contratación y de la probabilidad de que se establezca una relación contractual entre el establecimiento comercial o un pariente cercano como su esposo, no previó ello ni prohibió la venta o provisión de servicios a la municipalidad, permitiendo de esa manera que se entable la relación contractual y se produzca el beneficio económico a favor de la recurrente, a través de su esposo.

El principio de publicidad de las normas y la responsabilidad de las funcionarios municipales

14. El artículo 109 de la Constitución Política del Perú señala claramente que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

15. Esta disposición que consagra el principio constitucional de publicidad tiene por finalidad salvaguardar el principio de seguridad jurídica, permitiéndoles de esta manera a los ciudadanos tener pleno conocimiento de los mandatos o prohibiciones, entre otras disposiciones, contenidas en las normas y, de esa manera, poder prever las consecuencias jurídicas de sus actos, por acción u omisión.

Así lo ha entendido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2050-2002-AA/TC, que dispone lo siguiente:

«A juicio del Tribunal, la omisión de publicar el texto del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú constituye una violación del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, que establece que “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

Si bien dicho precepto constitucional establece que es la “ley” la que tiene que ser publicada, el Tribunal Constitucional considera que en dicha frase debe entenderse, prima facie, a cualquier fuente formal del derecho y, en especial, a aquellas que tienen una vocación de impersonalidad y abstracción. A juicio de este colegiado, la publicación de las normas en el diario oficial *El Peruano* es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, a tal extremo que, una norma no publicada, no puede considerarse obligatoria.

Detrás de la exigencia constitucional de la publicación de las normas se encuentra el principio constitucional de la publicidad, que es un principio nuclear de la configuración de nuestro Estado como uno “Democrático de Derecho”, tal como se afirma en el artículo 3 de la Norma Fundamental. Y es que lo que verdaderamente caracteriza a un sistema democrático constitucional es su naturaleza de “gobierno del público en público” (Norberto Bobbio), en el cual, por tanto, en materia de derecho público, la regla es la transparencia y no el secreto.

Además, la exigencia constitucional de que las normas sean publicadas en el diario oficial *El Peruano* está directamente vinculada con el principio de seguridad jurídica, pues solo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, su posibilidad de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de estos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas.

La Constitución no deja al ámbito de la discrecionalidad del legislador reglamentario la regulación de esa efectiva oportunidad de conocer las normas jurídicas. Exige, por el contrario, y mínimamente, que estas tengan que ser publicadas en el diario oficial.»

16. Ahora bien, el principio constitucional de publicidad acarrea, a su vez, necesariamente, la imposición de un deber, tanto a los ciudadanos como a los funcionarios y servidores públicos —incluidos, desde luego, quienes ejercen la función jurisdiccional— de conocer las normas jurídicas que rigen su accionar, resultando dicho deber mucho más intenso para quienes pretenden acceder o ya ejercen un cargo público, como es el caso de las autoridades municipales democráticamente elegidas, es decir, alcalde y regidores. Dicho en otros términos, si una norma ha sido publicada válidamente, no resulta legítimo justificar su incumplimiento alegando su desconocimiento.

17. El principio constitucional de publicidad de las normas adquiere singular importancia en aquellos procedimientos en los cuales el Estado ejerce su *ius puniendi*, sea a través de procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores o disciplinarios. Efectivamente, no debemos olvidar que el

principio de publicidad de las normas se complementa con el principio de legalidad que se exige como requisito indispensable para la restricción de derechos, como se produciría con el caso de la imposición de una sanción. En ese sentido, confluyen ambos principios en el requisito de *ley previa*, es decir, en el hecho de que, para restringir derechos e imponer sanciones, estas deben encontrarse previa y adecuadamente previstas en una norma legal que, como resulta evidente, debe ser pública, porque ese es un requisito indispensable para su eficacia.

18. En el caso concreto, se advierte que tanto el artículo 22, numeral 9, como el artículo 63 de la LOM, se encuentran en una Ley —entiéndase, la LOM— que fue publicada el 27 de mayo de 2003, es decir, mucho antes de la realización de la conducta en virtud de la cual se declara la vacancia del cargo de la recurrente, por lo que no cabe invocar ignorancia o desconocimiento de la ley para justificar su conducta, por lo que dicho argumento debe ser desestimado.

19. Adicionalmente, este órgano colegiado no puede dejar de mencionar que resulta sumamente reprochable que una persona que ejerce un cargo representativo como el de alcalde o regidor puede invocar como argumento el desconocimiento de las normas que regulan las atribuciones y competencias que esta debe ejercer en virtud de su cargo de autoridad.

20. Resulta consustancial y necesario, en aras del proceso de consolidación de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que las personas que pretendan acceder a un cargo de representación producto de una elección popular —entiéndase, candidatos— conozcan las normas que regulan a las entidades y cargos a los que postulan, en cuyo caso contrario, ¿cómo podrían formular un plan de gobierno u ofrecimientos durante la campaña electoral si dichos candidatos no tienen conocimiento respecto a la viabilidad y legalidad de sus propuestas?, ¿cómo podrían pretender acceder a un cargo respecto del cual no tienen idea sobre las atribuciones, deberes y competencias que supone su ejercicio?

21. La improvisación en la política y en la gestión pública, así como el desinterés de la ciudadanía, fundamentalmente de las autoridades, en el conocimiento de las normas, resultan sumamente nocivos y socavan gravemente los fundamentos del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, toda vez que: a) no permiten a la ciudadanía ejercer su deber constitucional de respetar y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo consagra el artículo 38 de la Constitución Política del Perú, ya que no se puede defender lo que no se conoce; y b) no permiten al Estado cumplir con su deber constitucional de promover el bienestar general, porque una autoridad que no conoce las normas que regulan sus competencias y atribuciones, no ejercerá adecuadamente las mismas, pudiendo incurrir en irregularidades que incidirán negativamente en la población.

22. Atendiendo a ello, este órgano colegiado exhorta a las autoridades, así como a las organizaciones políticas, a asumir seriamente su compromiso democrático con la ciudadanía y el país, procurando desterrar la improvisación y el desconocimiento de las normas en la política y en el Estado, difundiendo las normas que regulan el accionar del Estado, incentivando la capacitación previa y permanente de sus afiliados, autoridades y ciudadanía general, a efectos de que puedan conocer sus derechos, las competencias del Estado (qué y hasta dónde se le puede pedir al Estado), entre otros, y promoviendo la creación de espacios de diálogo democrático en torno a asuntos de relevancia para la vida económica, social y política del país.

Recurso extraordinario y principio de oportunidad del ofrecimiento de pruebas

23. Como ocurre con todo derecho fundamental, el derecho a la prueba no es absoluto, sino que encuentra sus límites en otros derechos, principios, bienes y valores de relevancia constitucional. Así, el ejercicio del derecho a la prueba viene delimitado por los criterios de pertinencia y oportunidad, así como por derechos fundamentales comprendidos dentro del debido proceso, como la pluralidad de instancias y el derecho de defensa de la parte que sostiene la posición contra la que se presenta



el medio probatorio. Asimismo, encuentra un límite en el derecho a la tutela procesal efectiva, cuya "efectividad", valga la redundancia, implica que la controversia jurídica deba ser resuelta, de manera definitiva, en el menor tiempo posible, es decir, sin dilaciones indebidas o innecesarias.

24. Atendiendo a los criterios antes mencionados, este órgano colegiado considera que: a) los medios probatorios deben ser presentados en la primera oportunidad en que se tenga ocasión de ofrecerlos; b) en principio, no pueden admitirse ni valorarse medios probatorios que no hayan sido presentados y valorados por la instancia anterior, es decir, no deberían admitirse la incorporación de nuevos medios probatorios con el recurso de apelación, salvo que estos sean actuados o requeridos por el propio órgano en virtud del principio de impulso de oficio o dirección judicial y se le permita a las partes acceder a los documentos incorporados y exponer sus argumentos en torno a estos; c) deben admitirse únicamente los medios probatorios que resulten pertinentes y relevantes para resolver la controversia jurídica planteada; d) no deben ser admitidos medios probatorios cuya actuación pudiera suponer una dilación indebida y desproporcionada del proceso.

25. En el presente caso, la propia recurrente reconoce que los documentos que pretende introducir al proceso no fueron incorporados porque no tenía certeza si existía mérito para declarar la vacancia de su cargo, es decir, teniendo conocimiento de la existencia de los documentos que ahora presenta, Rosa Amelia Olivos de Valdera estimó que resultaba innecesaria la presentación o, por lo menos, la alegación sobre la existencia de los mismos —entiéndase, los documentos—. Ello acredita que la recurrente procedió con un criterio de conveniencia y oportunidad al momento de decidir no incorporar los documentos que, de manera extemporánea, pretende que se valoren en el recurso extraordinario.

26. El hecho de que la recurrente "había dado por extraviados" los documentos probatorios, sin hacer referencia a los mismos en su escrito de descargos, y su "oportuna" recuperación, posterior a la declaratoria de la vacancia de su cargo de regidora, le generan a este órgano colegiado duda razonable respecto a la veracidad de las afirmaciones de Rosa Amelia Olivos de Valdera en cuanto a este punto, pues resulta que más darían cuenta de la desidia de la misma sobre el procedimiento de declaratoria de vacancia.

Por tal motivo, atendiendo a que no ha quedado demostrada de manera fehaciente e indubitable la imposibilidad de presentar los documentos que acompañan al recurso extraordinario, dentro de su escrito de descargo en sede municipal, máxime si no ha dado cuenta de los mismos sino recién con el medio impugnatorio que motiva la expedición de la presente resolución, debe rechazarse la incorporación de los nuevos documentos aportados.

27. Adicionalmente, cabe indicar que las notas de venta aportadas como medios probatorios con el recurso extraordinario, al no consignar el nombre del titular del negocio, dirección del establecimiento comercial, "Impresiones Lisseth Guadalupe", y las declaraciones contenidas en las mismas, supuestamente correspondientes a los regidores del gobierno local, no generan certeza respecto de que se trate de las compras realizadas en el establecimiento comercial del esposo de Rosa Amelia Olivos de Valdera y que motivaron que este figure como proveedor de la Municipalidad Distrital de La Peca, ni mucho menos resultan medios probatorios relevantes que enerven la convicción de este órgano colegiado respecto de la incursión, por parte de la recurrente, en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM. Por tales motivos, debe desestimarse el presente recurso extraordinario.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que con la emisión de la Resolución N° 058-2012-JNE no se ha vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente y, por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Rosa Amelia Olivos de Valdera contra la Resolución N° 0058-2012-JNE, del 2 de febrero de 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

BRAVO BASALDÚA
Secretario General

770227-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en Lima y Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 1564-2012

Lima, 15 MAR. 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A para que esta Superintendencia autorice la apertura de cinco (05) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive, y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica las aperturas de las referidas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", mediante el Informe N° 048-2012-DSB "B", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A la apertura de cinco (05) oficinas especiales detalladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 1564 -2012

N°	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Av. Pachacutec N° 1835 Mz. D1 Lt. 2A.	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
2	Lt. 17 Mz. I2 Urb. El Parque de Naranjal 2da Etapa.	Los Olivos	Lima	Lima
3	Av. Túpac Amaru N° 5363 Mz. C Lt. 10 Urb. Popular San Juan Bautista 1era Etapa.	Comas	Lima	Lima
4	Mz. C2 Sub Lt. 15A Urb. Ex - Zona Comercial e Industrial de Ventanilla.	Ventanilla	Callao	Callao
5	Mz. F Lt. 19 Alfredo Mendiola, Asoc. Pro Vivienda La Estrella.	Los Olivos	Lima	Lima

769460-1

Autorizan a AFP Horizonte el cambio de dirección de agencia ubicada en Cajamarca
RESOLUCIÓN SBS N° 1780-2012

Lima, 19 de marzo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTOS:

La carta N° ALE-081/2012, ingresada con registro N° 2012-10706 de fecha 28.02.2012, presentada por la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP Horizonte, representada por su Gerente Legal, la señora Leonor Avendaño Arana; y, el Informe N° 017-2012-DSP, del Departamento de Supervisión Previsional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 28 de febrero de 2012, la señora Leonor Avendaño Arana, en representación de AFP Horizonte, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, el cambio de dirección de su agencia ubicada en Jirón Tarapacá N°719-721, San Pedro, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, hacia Jirón Del Comercio N°816-824, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cambio de dirección solicitado;

Que, mediante Resolución SBS N° 500-2008-EF/SAFP de fecha 11.03.2008, se autorizó a AFP Horizonte el funcionamiento definitivo de su agencia ubicada en la ciudad de Cajamarca, en la dirección antes referida;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Previsional, mediante Informe N° 017-2012-DSP, de fecha 6 de marzo de 2012;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Previsional, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 949-2000;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Horizonte, el cambio de dirección de su agencia ubicada en Jirón Tarapacá N°719-721, San Pedro, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca; hacia, Jirón Del Comercio N°816-824, Distrito de Cajamarca, Provincia y Departamento de Cajamarca, Cajamarca.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Certificado Definitivo N°HO042, que fuera emitido al amparo de lo dispuesto en la Resolución SBS N° 500-2008.

Artículo Tercero.- Expedir y otorgar el Certificado Definitivo N° HO051, con la nueva dirección referida en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- AFP Horizonte, a efecto del cambio de dirección que se autoriza por la presente Resolución, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° del Título III del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, referido a Gestión Empresarial, aprobado por Resolución N° 053-98-EF/SAFP.

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
 Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

770069-1

Autorizan a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. la apertura de 54 oficinas en diversos departamentos
RESOLUCIÓN SBS N° 1911-2012

Lima, 26 de marzo de 2012

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME Inversiones La Cruz S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de cincuenta y cuatro (54) oficinas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1811-2012 del 22 de marzo del 2012, se autorizó el funcionamiento de EDPYME Inversiones La Cruz S.A. como Empresa de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa;

Que, en Sesión de Junta Universal de Accionistas de fecha 15 de febrero de 2012 se acordó la apertura de la Oficina Principal y las 53 agencias;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Inversiones La Cruz S.A. la apertura de cincuenta y cuatro (54) oficinas, en las direcciones que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
 Intendente General de Microfinanzas

Anexo Resolución SBS N° 1911-2012
Relación de Oficinas Autorizadas a EDPYME Inversiones La Cruz S.A.

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Principal	Av. Guardia Civil N° 1260	San Isidro	Lima	Lima
2	Agencia	Av. Aviación N° 2473	San Borja	Lima	Lima
3	Agencia	Av. Benavides N° 3693 Tienda 2 Urb. Los Rosales	Santiago de Surco	Lima	Lima



N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
4	Agencia	Av. Arica N° 470	Breña	Lima	Lima
5	Agencia	Av. Grau N° 688-A	La Victoria	Lima	Lima
6	Agencia	Av. José Balta N° 401	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
7	Agencia	Av. La Marina N° 2531-2533-2537 Tda. 1-2	San Miguel	Lima	Lima
8	Agencia	Av. La Molina N° 1011-B Urb. Las Acacias de Monterrico	La Molina	Lima	Lima
9	Agencia	Av. Saénz Peña N° 764	Callao	Callao	Lima
10	Agencia	Av. Alfredo Benavides N° 5142, Urb. Las Gardenias	Santiago Surco	Lima	Lima
11	Agencia	Av. La Encalada N° 775 Tda. 3, Urb. Monterrico	Santiago Surco	Lima	Lima
12	Agencia	Av. José A. Larco N° 1017	Miraflores	Lima	Lima
13	Agencia	Av. Defensores del Morro N° 522-526 Urb. Chorrillos	Chorrillos	Lima	Lima
14	Agencia	Av. Antonio José de Sucre N° 609	Pueblo Libre	Lima	Lima
15	Agencia	Av. Comandante Espinar N° 837	Miraflores	Lima	Lima
16	Agencia	Av. General Eugenio Garzón N° 1366	Jesús María	Lima	Lima
17	Agencia	Av. Javier Prado Este N° 1984	San Borja	Lima	Lima
18	Agencia	Av. Angamos Este N° 2601, Torres de Limatambo	San Borja	Lima	Lima
19	Agencia	Av. Alfredo Mendiola N° 3717 Urb. Panamericana Norte	Los Olivos	Lima	Lima
20	Agencia	Av. Primavera N° 148 Tienda A-23 Urb. Tambo de Monterrico	Santiago Surco	Lima	Lima
21	Agencia	Av. San Luis N° 2023	San Borja	Lima	Lima
22	Agencia	Av. Ricardo Palma N° 294-B	Miraflores	Lima	Lima
23	Agencia	Av. Samuel Alcázar N° 684 Urb. El Manzano	Rimac	Lima	Lima
24	Agencia	Av. Mariscal Castilla N° 1127	Magdalena del Mar	Lima	Lima
25	Agencia	Av. Julio Cesar Tello N° 994	Lince	Lima	Lima
26	Agencia	Av. Próceres de la Independencia N° 1625 Urb. Las Flores de Lima	San Juan de Lurigancho	Lima	Lima
27	Agencia	Av. Alvarez de Arenales N° 2167	Lince	Lima	Lima
28	Agencia	Av. San Juan N° 1084 Urb. San Juan	San Juan de Miraflores	Lima	Lima
29	Agencia	Av. Perú N° 1869 Urb. Perú	San Martín de Porres	Lima	Lima
30	Agencia	Av. Grau N° 623	Barranco	Lima	Lima
31	Agencia	Av. Alfredo Mendiola N° 3698 - Tienda 87, C.C. Megaplaza	Independencia	Lima	Lima
32	Agencia	Av. Inca Garcilazo de la Vega N° 1337 - Int. N° 2018	Lima	Lima	Lima
33	Agencia	Av. Santiago Antunez de Mayolo N° 1096, Urb. Covida	Los Olivos	Lima	Lima
34	Agencia	Av. Túpac Amaru N° 1123 Urb. Huaquillay	Comas	Lima	Lima
35	Agencia	Jr. Carabaya N° 927-929	Lima	Lima	Lima
36	Agencia	Av. 28 de Julio N° 430 - Chosica	Lurigancho	Lima	Lima
37	Agencia	Jr. BAP. Prospero N° 759-765	Iquitos	Maynas	Loreto
38	Agencia	Calle Libertad N° 730	Piura	Piura	Piura
39	Agencia	Av. España N° 2291 Centro Histórico de Trujillo	Trujillo	Trujillo	La Libertad
40	Agencia	Jr. Ucayali N° 837	Calleria	Coronel Portillo	Ucayali
41	Agencia	Calle San Martín N° 691	Sullana	Sullana	Piura
42	Agencia	Av. Francisco Bolognesi N° 666 Casco Urbano	Chimbote	Santa	Ancash
43	Agencia	Av. Húsares de Junín N° 1196 Urb. La Merced	Trujillo	Trujillo	La Libertad
44	Agencia	Av. Grau N° 300	Ica	Ica	Ica
45	Agencia	Calle Tacna N° 630	Piura	Piura	Piura
46	Agencia	Jr. Arica N° 1036	Iquitos	Maynas	Loreto
47	Agencia	Calle La Merced N° 109 A-B-C	Arequipa	Arequipa	Arequipa
48	Agencia	Av. Sánchez Cerro N° 920 Int. B	Piura	Piura	Piura
49	Agencia	Av. Ejército N° 1004-B	Cayma	Arequipa	Arequipa
50	Agencia	Av. Miguel de Cervantes Saavedra N° 300, Tda. 154 C.C. Real Plaza	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
51	Agencia	Av. Venezuela S/N Tienda 7 CC. La Negrita	Arequipa	Arequipa	Arequipa

N°	Tipo	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
52	Agencia	Av. América Norte N° 1375 - Urb. Las Quintanas	Trujillo	Trujillo	La Libertad
53	Agencia	Av. Ferrocarril N° 1035 Int. 106 C.C. Real Plaza	Huancayo	Huancayo	Junin
54	Agencia	Av. Mariscal Castilla D-24 Primer Piso	Pariñas	Talara	Piura

769969-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Crean el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2011-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Extraordinaria de fecha doce de diciembre del año dos mil once, ha debatido el Proyecto de Ordenanza Regional que Crea el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco; por tanto:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)"

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)".

Que, el artículo 6º de la Ley precedentemente señalada, establece que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. Asimismo, el literal a) del artículo 51º establece como funciones en materia agraria, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales; y el literal j) establece como funciones en materia agraria, el de planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería.

Que, mediante la Ley N° 27965, se crea el Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, como una instancia de debate democrático y propuesta para la determinación de lineamientos de política para el desarrollo de la

actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel nacional, constituido por representantes del Poder Ejecutivo, vinculados al quehacer agrario, representantes de los productores agrarios y organizaciones representativas del agro nacional.

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27965, establece que por decisión del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, se crearán los correspondientes Consejos Regionales, en los que estarán representados los productores agrarios organizados y/o las comunidades campesinas y nativas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2003-AG, se aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Concertación Agraria para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, se crean los Consejos Regionales correspondientes, como instancias de debate democrático, inspirados en el principio de interés nacional orientando sus propuestas al desarrollo de la Nación y estableciendo su organización y funcionamiento.

Que, mediante la Ley N° 29003, Ley que modifica la Ley N° 27965, se establece la conformación de los Consejos Regionales de Concertación Agraria para la Reactivación y el Desarrollo del Sector Agropecuario; precisándose que el Consejo Nacional, creará Consejos Regionales con fines y funciones similares a éste, con el correspondiente nivel, en los que estarán representados los productores agrarios organizados, las comunidades campesinas nativas, así como, las instituciones públicas y privadas que promueven el desarrollo del sector.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha veintisiete y continuada en fecha treinta de junio de 2011, se aprobó la Ordenanza Regional que Crea el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco; habiendo sido remitida al Presidente Regional para su promulgación de Ley.

Que, mediante Oficio N° 447-2011-GRCUSCO/PR, de fecha 15 de septiembre de 2011, el Presidente Regional OBSERVA el contenido de la Ordenanza Regional que Crea el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco sustentado en el Informe N° 404-2011-GRCUSCO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; no obstante la existencia de las OPINIONES FAVORABLES contenidas en el Memorándum N° 1093-2011-GRCUSCO-GRDE, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 201-2011-GRCUSCO-GRDE-DRA/OPA, de la Dirección Regional de Agricultura, el Informe N° 065-2011-GRCUSCO-GRDE-DRAC/OPA, de la Dirección de Planificación Agraria, y el Informe N° 166-2011-GR-CUSCO-GRDE-DRAC/DPA, que adjunta el Informe N° 008-2011-GR-CUSCO/GRDE-DRAC/DPA, de la Dirección de Promoción Agraria.

Que, de conformidad al tercer párrafo del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO y modificado por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO; se establece que: "En caso de ser observada la Ordenanza Regional es devuelta al Consejo Regional para su conocimiento, el Pleno dispondrá su remisión a la Comisión de origen para su revisión. El nuevo Dictamen se someterá a votación y de ser aprobado será promulgado por el Consejero Delegado.

Que, visto el Acta de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas, de fecha 09 de noviembre de 2011, que acuerda y recomienda la promulgación por parte del Consejero Delegado de la Ordenanza Regional en mención.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de la facultad conferida por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE, el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, como

una instancia de debate democrático y propuesta de lineamientos de política para el desarrollo de la actividad agropecuaria y agroindustrial a nivel regional.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco está conformado por:

1. El Presidente Regional o su representante, quien lo preside.
2. El Gerente Regional de Desarrollo Económico.
3. El Director Regional de Agricultura, quien asume la Secretaría Técnica.
4. Un representante de los Gobiernos Locales.
5. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
6. Un representante de las comunidades nativas.
7. Un representante de las comunidades campesinas.
8. Un representante del Proyecto Especial Regional de Camélidos Sudamericanos Cusco.
9. Un representante del Ministerio del Ambiente – Cusco.
10. Un representante del SENASA – Cusco.
11. Un representante del INIA – Cusco.
12. Un representante de AGRORURAL – Corredor Puno Cusco.
13. Dos representantes del Colegio de Ingenieros del Capítulo de Ingenieros Agrónomos Zootecnistas.
14. Tres representantes de las Asociaciones de Productores de la Región Cusco, de los sectores agrícola, ganadero y forestal, respectivamente.
15. Un representante de las MYPES Agroindustriales y Agroexportadoras.
16. Un representante de la Junta de Usuarios de la Región Cusco.
17. Un representante de la Cámara de Comercio del Cusco.
18. Un representante de las provincias del Cusco.
19. Un representante de la Federación Departamental de Campesinos del Cusco – FDCC.
20. Un representante de la Federación Agraria Revolucionaria Tupac Amaru del Cusco – FARTAC.
21. Otros que el Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, proponga al Consejo Regional del Cusco para su aprobación.

El Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, se instalará dentro de los 30 primeros días hábiles de vigencia de la presente norma regional.

Artículo Tercero.- Encargar al Ejecutivo Regional a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Agricultura, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como, las acciones pertinentes que garanticen su pleno funcionamiento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, efectúe las acciones necesarias a efectos de organizar el acto de instalación y funcionamiento del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, en un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente norma regional. Asimismo, se realicen las coordinaciones necesarias con la Dirección Regional de Agricultura, quienes dispondrán la creación e instalación de Comités Técnicos de Desarrollo Agropecuario en las diversas provincias de la Región Cusco.

Artículo Quinto.- El Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, deberá elaborar la propuesta de Reglamento de la presente Ordenanza Regional, el mismo que será aprobado mediante Decreto Regional, en un plazo de 45 días hábiles siguientes a la vigencia de la presente norma regional.

Artículo Sexto.- Transcribese al Consejo Nacional de Concertación Agraria la creación del Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, para los fines que señala la Ley.

Artículo Séptimo.- Deróguense, todas las normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Instalación. El Consejo Regional de Concertación Agraria para la Reactivación del Desarrollo del Sector Agropecuario en la Región Cusco, será instalado en ceremonia solemne en la sede del Gobierno Regional del Cusco; en dicho acto los representantes que lo conforman, juramentarán ante el Presidente Regional y los Consejeros Regionales de la Región Cusco; acto de constitución a efectos de la validez jurídica conforme lo señala la Ley N° 27965 y su Modificatoria Ley N° 29003, así como, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2003-AG.

Segunda.- Coordinación, seguimiento e impulso. A través de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional del Cusco, y en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, se impulsará la instalación y funcionamiento del Consejo Regional en mención.

En aplicación del tercer párrafo del artículo 84° del Reglamento Interno de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2007-CR/GRC.CUSCO y modificado por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, comuníquese al señor Consejero Delegado del Consejo Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

PABLO OLIVERA BACA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Consejo Regional del Cusco, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

PABLO OLIVERA BACA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

769362-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Modifican el Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional en cuanto a la denominación de las comisiones ordinarias del Consejo Regional

CONSEJO REGIONAL

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2012-GR.LAMB./CR**

Chiclayo, 21 de marzo de 2012

El Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2012, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone en su Artículo 14°, inciso b., párrafo tercero, que para el cumplimiento de sus funciones,

normativas y fiscalizadoras, el Consejo Regional organiza su trabajo en comisiones.

Que, de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.LAMB./CR, en el Consejo Regional existen dos clases de comisiones: Ordinarias o Permanentes, y Especiales o Investigadoras.

Que, el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional N° 007-2012-GR.LAMB./CR procedió a la reconfiguración de sus comisiones ordinarias para el año 2012, a fin de mantener un trabajo sostenido y una equilibrada distribución de las responsabilidades funcionales, con el objeto además de adecuarlas a la nueva estructura organizacional del Gobierno Regional de Lambayeque integrándolas mejor a las diferentes áreas de la gestión pública que abarcan y que constituyen la materia prima del trabajo normativo y fiscalizador del Consejo Regional.

Que, asimismo, a través de la disposición regional citada se implementó una nueva nomenclatura de estas comisiones en los casos que fueron considerados necesarios, atendiendo a la consideración de que alcanzar los objetivos indicados comprendía necesariamente también llevar a cabo esta modificación.

Que, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.LAMB./CR, se verifica la necesidad de complementar este proceso de adecuación y puesta al día emprendido por el Consejo Regional en cuanto a la conformación de sus comisiones ordinarias y el cambio de nomenclatura de algunas de estas, con la modificación correspondiente de los incisos que resulten pertinentes del artículo indicado del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, en ese sentido, el inc. a., del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente:

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el Artículo 62° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2011-GR.LAMB./CR, en sus incisos 3), 4), 5) y 7) en cuanto a la denominación de las comisiones ordinarias del Consejo Regional a que se refieren, las mismas que pasan a denominarse conforme a continuación se señala en el texto modificatorio siguiente:

“ARTÍCULO 62°.- El Consejo Regional de Lambayeque tiene conformadas siete (07) Comisiones Ordinarias, las mismas que son integradas por tres Consejeros(as) y presidida por uno(a) de ellos. Las comisiones regirán por un año, pudiendo ratificarse su conformación por el Consejo Regional.

Las Comisiones Ordinarias son las siguientes:
(...)

3) Comisión de Salud, Mujer, Derechos Humanos y Programas Sociales.

4) Comisión de Infraestructura, Transporte, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

5) Comisión de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción del Empleo.

(...)

7) Comisión de Recursos Naturales, Gestión Ambiental y Agricultura.

Artículo Segundo.- CONVALÍDENSE las acciones emprendidas por las comisiones ordinarias del Consejo

Regional comprendidas en el Artículo Primero de la presente ordenanza regional, así como los dictámenes emitidos por las comisiones referidas antes de la entrada en vigencia de la presente norma regional correspondientes al año 2012.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Presidente Regional

769188-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Aprueban transferencia de adjudicación en venta directa de terreno de propiedad del Gobierno Regional de Tacna a favor de persona jurídica

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 104-2012-P.R./GOB REG TACNA

16 de marzo de 2012

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional Nº 361-2011-P.R./GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de setiembre del 2011, el Informe Nº 1025-2011-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre del 2011 y el Informe Nº 940-2011-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre del 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud con registro Nº 207-2006/OEABI y solicitud con registro Nº 208-2006/OEABI, ambos de fecha 31 de enero del 2006, la empresa EXSA S.A. identificado con Registro Único de Contribuyentes Nº 20100094135 representada por su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Harold Gardener Ganoza, solicita al Gobierno Regional de Tacna en Venta Directa el terreno ubicado a la altura del kilómetro 06 de la panamericana sur del distrito de Sama, provincia, departamento y Región de Tacna.

Que mediante Informe Nº 551-2011-OEABI/GOB.REG.TACNA y su aclaración mediante Informe Nº 948-2011-OEABI/GOB.REG.TACNA, se determina que el pedido de Compra Venta solicitado por EXSA S.A. se enmarca dentro de los alcances de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", adecuándose al inciso d) del D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA por cuanto su derecho se ha generado con normas especiales.

Que, el predio materia de compra venta se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 05115477 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Tacna, y cuenta con un área de 61.3459 hectáreas (613,459.40 m²), a nombre del Gobierno Regional de Tacna.

Que, según el Informe técnico de tasación – Valuación Comercial de terreno emitido por la Dirección Nacional de Construcción respecto del predio ubicado en el Paraje San Antonio, pueblo Las Yaras, Distrito de Sama, provincia, departamento y Región de Tacna, con un área de 61.3459 hectáreas o 613,459.40 metros cuadrados, el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA, ha establecido el valor comercial de S/. 172, 995.55 (Ciento setenta y dos mil novecientos noventa y cinco con 55/100 Nuevos Soles)

Que, conforme a la Directiva Nº 001-2010/SBN que regula los Procedimientos para la aprobación de la venta de predios de dominio privado del Estado de Libre Disponibilidad, numeral 3.10, la solicitante empresa EXSA S.A.A ha cumplido con realizar las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de abril del 2011, así como en el diario de mayor circulación de la Región; realizado en el Diario La República el día 02 de abril del 2011.

Que, con Oficio Nº 182 -2011-ORABI-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de marzo del 2011 se comunica a la empresa EXSA S.A. el valor de la tasación para que emita su conformidad, a fin de continuar con el procedimiento de adjudicación en venta directa.

Que, según el Informe Nº 239-2011-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de abril del 2011, se tiene que mediante registro Nº 4532-2011-TD; Nº 4565-2011-GGR y Nº 929-2011-ORABI, el Gerente de Administración y Finanzas de EXSA S.A., comunica la APROBACIÓN a la valuación Comercial remitida por el Gobierno Regional mediante Oficio Nº 019-2011/VIVIENDA.

Que, a través del Oficio Nº 1388-2011-ORABI/GOB.REG.TACNA, la Directora de la Oficina Ejecutiva de Bienes Inmuebles solicita a la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario si se ha presentado una mejor oferta al procedimiento de venta directa a favor de la empresa EXSA S.A. conforme a las publicaciones hechas en el diario El Peruano y diario La República.

Que, a través del Oficio Nº 074-2011-ADAI/ GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de junio del 2011 con registro 2398, la jefa de Trámite Documentario informa que habiéndose realizado la búsqueda en el libro de Registro de Documentos entre las fechas 02 al 30 de abril del año 2011, se ha verificado que no existe ninguna oposición y/o oferta mejorada sobre el valor de la venta del predio a adjudicarse.

Que, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF se efectuó la inscripción de dominio a favor del Gobierno Regional de Tacna así como la Rectificación Preventiva de Área conforme al Asiento Nº B00001 de fecha 25 de abril del 2007 y posteriormente la Anotación Definitiva de Área conforme al asiento Nº B00002 de fecha 22 de mayo del 2007, del área de 613,459.40 m² y 61. 3459 hectáreas, delimitado por un perímetro de 6,386.44 metros, predio que se encuentra inscrito en la Ficha Nº 002741 o Partida Electrónica Nº 05115477 de los Registros Públicos de Tacna.

Que, mediante Resolución Directorial Regional Nº 799-2008-ORA/G.R.TACNA de fecha 22 de Agosto del 2008 se aprueba el Alta Inmobiliaria del predio ubicado en el Paraje San Antonio, pueblo Las Yaras, Distrito de Sama, provincia, departamento y Región de Tacna, con un área de 61.3459 hectáreas, e inscrito en la Partida Electrónica Nº 05115477 de los Registros Públicos de Tacna.

Que, mediante Acta Nº 25-2006 de Sesión Extra Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, de fecha, trece de diciembre del 2006, se acuerda: APROBAR LA TRANSFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN VENTA DIRECTA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA A LA EMPRESA EXSA S.A. (OFICIO Nº 3057-2006-GGR/GOB.REG.TACNA).

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 361-2011-P.R./GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de setiembre del 2011, emitida por el Presidente Regional SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la valorización del terreno ubicado a la altura del Km 06 de la panamericana sur del distrito de Sama, provincia, departamento y Región de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica Nº 05115477 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Tacna, con un área de 61.3459 hectáreas (613,459.40 m²).

Que, por Acuerdo de Consejo Regional Nº 027-2011-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de noviembre del 2011, se acuerda ratificar el acuerdo que aprueba la adjudicación en venta directa de un terreno de propiedad del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Empresa EXSA S.A. inscrito en la Partida Electrónica Nº 11026597 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, adoptado en sesión extra ordinaria de Consejo Regional de Tacna de fecha 13 de Diciembre del 2006.

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias las Leyes Nº 27950 y 28139, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias las leyes Nº 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Ley Nº 29151, D.S. Nº 007-2008-VIVIENDA, Resolución Nº 020-2011/SBN, Directiva Nº 003-2011/SBN, contando con el visto bueno



de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Transferencia de Adjudicación en Venta Directa de un terreno de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, dentro de la modalidad del Artículo 77º literal d) del Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, a favor de la empresa EXSA S.A., inscrita en la Partida Electrónica N° 11026597 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima; terreno ubicado a la altura del kilómetro 06 de la Panamericana Sur del distrito de Sama, Provincia, Departamento y Región de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° 05115477 del Registro de Predios de los Registros Públicos de Tacna, con un área de 61.3459 hectáreas (613,459.40 m²); cuyo valor comercial establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA, asciende a la suma de S/. 172, 995.55 (Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco con 55/100 Nuevos Soles), monto aprobado formalmente.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Gerente General Regional en nombre y representación del Gobierno Regional de Tacna, suscriba la Escritura Pública de Transferencia en la modalidad de compra venta directa a favor de EMPRESA EXSA S.A., y se lleve adelante todos los demás actos a fin de concretar dicha transferencia, previa cancelación del valor del terreno.

Artículo Tercero.- DISPONER para que la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles actualice el asiento correspondiente del SINABIP, del mismo modo la Oficina Regional de Administración proceda a realizar el descargo correspondiente en los registros contables.

Artículo Cuarto.- Notifíquese con la presente Resolución a los entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna y parte interesada.

Regístrese y comuníquese.

TITO G. CHOCANO OLIVERA
Presidente Regional

769979-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican la Ordenanza N° 191-MDCH que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

ORDENANZA N° 210-MDCH

Chorrillos, 25 de febrero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia.

Que, El Art. 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Establece la competencia de los Gobiernos

Locales en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público. Además el inciso 3, párrafo 3.2 del referido artículo establece que las Municipalidades Distritales otorgan Licencias de Circulación de Vehículos Menores y demás de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial.

Que, mediante Ley N° 27181 se promulgó la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre la misma que en su Artículo 3º Establece que la acción en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto. Así mismo los Artículos 15º y 18º puntualizan que las Municipalidades Distritales son autoridades competentes respecto del Transporte y Tránsito Terrestre según corresponda, dentro de su jurisdicción.

Que, precisamente la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1º reconoce a este Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, como complementario y auxiliar del medio de Transporte Vehicular Terrestre, siendo aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de Diciembre del 2010, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, en cuya Disposiciones Generales Artículo 3º inciso 3.2 y en el título II Competencias, Artículo 4º faculta a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción, a aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio.

Que, mediante Ordenanza N° 191-MDCH de fecha 18 de Junio del 2011 se aprobó la Ordenanza Municipal que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores del Distrito de Chorrillos, la misma que adolece de errores materiales los mismos que son pasibles de modificación y que por esta vía se está procediendo a su modificación.

Que, en uso de las facultades de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNANIME de los señores Regidores Miembros del Concejo Municipal, se ha expedido la Siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modifíquese los Artículos 6º, 6.1, 6.12 y 6.28 de la Ordenanza N° 191-2011-MDCH, de fecha 18 de Junio del 2011, quedando redactado como sigue:

“Artículo 6º.- Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes Definiciones:

6.1.- VEHÍCULOS MENORES: Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario, clasificados en:

a) MOTOTAXIS.- Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

b) MOTOCAR.- Vehículo motorizado provistos de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.

c) MOTOCARGA.- Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.

6.12.- CERTIFICADO DE OPERACIÓN.- Documento intransferible emitido por la Municipalidad, que determina la operatividad del Vehículo Menor integrante de una persona jurídica con Autorización Municipal, para que preste el Servicio de Transporte Público Especial de

pasajeros, otorgado al propietario, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

6.28.- SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS MENORES.- Procedimiento Administrativo mediante el cual la Persona Jurídica que cuenta con el permiso de Operación para prestar el Servicio de transporte especial de pasajeros, solicita a la Municipalidad Distrital, el retiro y reemplazo de uno o más de los vehículos de su flota vehicular."

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 9° incisos a), d) y k) de la Ordenanza N° 191-2011-MDCH, de fecha 18 de Junio del 2011, quedando redactado como sigue:

"Artículo 9°.- Obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores:

a) Deberá contar con toda su documentación vigente, sin ser adulterada o falsa.

d) Por ningún motivo deberá transportar más de los pasajeros que indique la tarjeta de propiedad.

k) Prestar el servicio utilizando las zonas y/o vías de trabajo y Paraderos autorizados encontrándose prohibido prestar servicio por vías expresas, carreteras, Vías colectoras y en el general por toda vía de gran movimiento vehicular, pudiendo cruzar los mismos siempre que la intersección se encuentre Semaforizada, Controlada por un Policía de Tránsito o tenga la Debida Señalización"

Artículo Tercero.- Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza N° 191-2011-MDCH, de fecha 18 de Junio del 2011, quedando redactado como sigue:

"Artículo 14°.- Etapas del Procedimiento.- Las personas jurídicas para que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, deberán cumplir los procedimientos y requisitos señalados en el TUPA de la Municipalidad, para Obtener:

14.1.- Aprobación del Estudio Técnico de propuestas de zonas y/o vías de trabajo con ubicación de paraderos y puntos de embarque complementario al paradero si fuera necesario.

14.2.- Permiso de Operación,

14.3.- Certificado de Operación vehicular.

14.4.- Credencial del Conductor.

Artículo Cuarto.- Modifíquese los Artículos 20°, 32°, 34 primer párrafo, 40°, 41°, 45°, 49°, 50°, 51°, 53° y 56°, la Segunda, Cuarta y Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 191-2011-MDCH, de fecha 18 de Junio del 2011, quedando redactado como sigue:

"Artículo 20°.- Toda Persona Jurídica dedicada al Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y/o carga de Vehículos Menores, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación otorgada mediante Resolución Gerencial, Certificado de operación y Credenciales de los Conductores que serán de Carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con 15 unidades vehiculares como mínimo, y de haber aprobado el 80% de su flota la constatación de características.

Artículo 32°.- Las rutas por las cuales queda terminantemente prohibida la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Chorrillos son las siguientes:

1.- Circuito de playas Chachi Dibós (desde el límite con el distrito de Barranco hasta el Club Regatas Lima).

2.- Avenida Defensores del Morro ex Huaylas en toda su extensión.

3.- Avenida Guardia Civil (desde El Ovalo de la Curva hasta la Av. Alipio Ponce).

4.- Avenida Paseo de la República (desde la estación del Metropolitano hasta el límite de Barranco).

Artículo 34°.- El transportador será autorizado para usar como paraderos o puntos de embarque, áreas de propiedad privada y/o de uso público; de acuerdo al estudio

técnico que realice la municipalidad distrital competente, donde se tomaran en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 40°.- Autorización del paradero de vehículos menores.- La determinación y ubicación de los paraderos será Autorizada por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a propuesta de la Persona Jurídica solicitante, técnicamente calificada.

Artículo 41°.- Número máximo de unidades por Paraderos Autorizados.- lo determinara la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de acuerdo a la capacidad del área solicitada y autorizada para que presenten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores por Paradero Autorizado, los cuales serán señalizados mediante letreros y señales horizontales de acuerdo al Estudio Técnico Especial.

Artículo 45°.- Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

a) Cometidos por la Persona Jurídica o Transportador Autorizado.

b) Cometidos por los conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.

c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas ellos mismos.

Artículo 49°.- Las Sanciones que se impongan por infracciones a la Presente Ordenanza y al Servicio serán sancionadas con:

1.- Multa, de acuerdo al cuadro de sanciones.

2.- Internamiento al Depósito Municipal de vehículos menores.

2.1.- por primera vez 03 días

2.2.- por segunda vez 15 días

2.3.- por tercera vez 30 días

3.- Cancelación del Certificado de Operación.

4.- Suspensión o Cancelación de la credencial del conductor.

Artículo 50°.- Las Sanciones por Infracciones a la Presente Ordenanza serán impuestas por el Inspector Municipal autorizado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano. Donde la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, prestara el auxilio y apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad. Tal como lo exponen el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

Artículo 51°.- Para la imposición de las sanciones el inspector Municipal de Transporte, verificará la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga, pedirá al conductor el certificado de operación, credencial de conductor, tarjeta de propiedad, póliza de seguro vigente y licencia de conducir, luego se devolverá con la respectiva Papeleta de infracción, la que será firmada por el conductor. El original de la papeleta de infracción será remitido a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad dentro de las 24 horas de la disposición, una copia se le entregará al infractor y otra a la persona jurídica.

Artículo 53°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.- El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son Solidariamente responsables ante la autoridad Municipal Distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

Artículo 56.- Los recursos impugnativos contra los actos administrativos que se genere como producto de la aplicación de la presente Ordenanza, seguirán los procedimientos siguientes:

1.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en primera instancia será resuelto por la misma autoridad que la emitió



2.- RECURSO DE APELACIÓN, en segunda instancia, será resuelto por el superior jerárquico.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Segunda.- La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, los Inspectores Municipales de Transporte, La División de Seguridad Ciudadana y la Comisión Técnica Mixta, velarán y se encargarán del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Cuarta.- El Transportador Autorizado obtendrá sus paraderos o puntos de embarque, previo estudio técnico por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, vía DECRETO DE ALCALDIA.

Novena.- Apruébese el Cuadro de Sanciones que obra en el Anexo I de la presente Ordenanza, el mismo que forma parte del Reglamento De Aplicación De Sanciones –RAS de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Artículo Quinto.- Adiciónese los incisos e, f, g, h, i, j, k y l al artículo 19.1, así como el artículo 19.2 incisos a, b, c, d, e, f y g de la Ordenanza N° 191-2011-MDCH, de fecha 18 de Junio del 2011, quedando redactado como sigue:

Artículo 19º.- CANCELACIÓN.-

19.1.- Permiso De Operación y/o Certificado de Operación serán cancelados cuando:

e) Por transferir, vender o ceder el PERMISO DE OPERACIÓN o CERTIFICADO DE OPERACIÓN otorgado por la MUNICIPALIDAD.

f) cuando el propietario conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal.

g) Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.

h) Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.

i) Por confirmarse que el propietario conductor haya participado en actos de robos o este haya sido atrapado en el hecho.

j) Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de un accidente de tránsito.

k) Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.

l) Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad CHORRILLANA.

19.2.- Credencial del Conductor.

a) Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal.

b) Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.

c) Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.

d) Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de robos o se le encuentre infra gante.

e) Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito.

f) Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o este bajo los efectos de drogas.

g) Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad CHORRILLANA.

Artículo Sexto: DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

UNIDAD DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA VIAL

ANEXO Nº 1

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES- RAS

Código	Descripción de la infracción	% UIT	Sanción Adicional
	SANCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS		
	FALTAS GRAVES		
08.0.09	Por no presentarse en la fecha indicada a la constatación de características así como lo establece la ordenanza 191MDCH- 2011 en su artículo 7º inciso 4º.	5	La persona jurídica no obtendrá el PERMISO DE OPERACIÓN correspondiente y de tenerlo se le cancelara
08.0.10	Por transferir, vender o ceder el PERMISO DE OPERACIÓN otorgado por la MUNICIPALIDAD	5	Cancelación del PERMISO DE OPERACIÓN
08.0.11	Por sustituir vehículos menores sin contar con la autorización Municipal o incorporar vehículos no estando en tramite la baja del vehículo a sustituir	5	
08.0.12	Por permitir circular algún vehículo de su empresa con su logotipo, numero correlativo, y cualquier identificación sin dar cuenta a la unidad de transporte e infraestructura vial cuando este haya sido dado de baja	5	
08.0.13	Por no difundir y no hacer cumplir a sus agremiados el reglamento de la ordenanza 191 MDCH (en el caso de que un agremiado de cualquier Empresa o Asociación sustente no tener conocimiento de la presente ordenanza)	4	
08.0.14	Por permitir la prestación del servicio en su paradero a vehículos no autorizados	4	
	FALTAS LEVES		
08.0.15	Por no brindar el servicio en los paraderos autorizados por más de 30 días seguidos durante un año.	3	
08.0.16	Por permitir que los conductores autorizados de la EMPRESA o ASOCIACION Presten servicio sin chalecos que los identifiquen o sin ningún otro uniforme.	3	
08.0.17	Por permitir estacionar más vehículos de lo autorizado en los paraderos ocasionando desorden y congestión vehicular	2	
	SANCIONES PARA EL PROPIETARIO CONDUCTOR TRANSPORTADOR		
	FALTAS GRAVES		
08.0.18	Por prestar servicio con certificado de operación y/o credencial de conductor adulterados o falsos	5	Suspensión del servicio de acuerdo al art. 49 inciso 2
08.0.19	Por prestar servicio con un vehículo que sea robado	5	Cancelación del Certificado de Operación y credencial de conductor
08.0.20	Cuando el propietario conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal	5	Cancelación del certificado de Operación y Credencial del Conductor
08.0.21	Cuando el propietario conductor preste servicio sin haber participado o sin haber aprobado el curso o cursos de educación y seguridad vial que programe la municipalidad	5	Retención del Credencial de Conductor hasta la cancelación de la multa

Código	Descripción de la infracción	% UIT	Sanción Adicional
08.0.22	Cuando el propietario conductor presta servicio fuera de la zona de trabajo autorizada por la municipalidad perjudicando el trabajo de otra Empresa o Asociación	5	Retención del vehículo hasta la cancelación de la multa
08.0.23	Por seguir prestando servicio cuando su vehículo haya sido dado de baja en forma definitiva en la unidad de transporte e infraestructura vial de la Municipalidad de Chorrillos	5	Suspensión del servicio de acuerdo al Art. 49 Inc. 2.
08.0.24	Por no devolver el CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR cuando su vehículo haya sido dado en forma definitiva en la unidad de transporte e infraestructura vial.	5	Suspensión del servicio de acuerdo al Art. 49 Inc. 2.
08.0.25	Por vender o traspasar su vehículo sin devolver los documentos adquiridos por la municipalidad y sin retirar el número de certificado o el logotipo de la Empresa o Asociación	5	Suspensión del servicio de acuerdo al Art.49 inc. 2
08.0.26	Por abandonar su vehículo , estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables	5	Cancelación del Certificado de Operación y Credencial de Conductor
08.0.27	Por abandonar sin causa justificada el vehículo con o sin pasajeros en la vía pública habiendo sido intervenido por el inspector municipal	5	Internamiento del vehículo de acuerdo al Art. 49 inc. 2
08.0.28	Por agredir verbalmente y/o físicamente a los pasajeros mientras se encuentran prestando servicio	5	Suspensión del servicio de acuerdo al Art.49 inc.2
08.0.29	Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo Interviene.	5	Cancelación del Certificado de Operación y Credencial de Conductor
08.0.30	Por no denunciar la pérdida o robo de los documentos entregados por la municipalidad	5	Se le responsabilizará de los actos que se cometan con estos documentos
08.0.31	Por confirmarse que el propietario conductor haya participado en actos de robos o este haya sido atrapado en el hecho.	5	Cancelación del certificado de operación y credencial de conductor
08.0.32	Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de un accidente de tránsito.	5	Cancelación del certificado de operación y credencial de conductor
08.0.33	Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas	5	Cancelación del certificado de operación y credencial de conductor.
08.0.34	Por no tener vigente la póliza de seguro obligatorio contra accidentes de tránsito	5	Retención del vehículo hasta la compra de su póliza.
08.0.35	Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública durante la prestación del servicio con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad Chorrillana	5	Suspensión del servicio de acuerdo al art. 49 inciso 2
08.0.36	Por prestar servicio sin la licencia de conducir correspondiente o esta se encuentre vencida	5	Retención del credencial de conductor hasta que tenga su licencia de conducir.
08.0.37	Por no presentarse en la fecha indicada a la constatación de características anuales tal como lo establece la ORDENANZA 191_MDCH.		No obtendrá el certificado de operación y de tenerlo se le cancelará.

Código	Descripción de la infracción	% UIT	Sanción Adicional
	FALTAS LEVES		
08.0.38	Por poner en riesgo la seguridad e integración física de los pasajeros haciendo maniobras peligrosas o estar haciendo competencias mientras presta servicio	3	Retención del vehículo hasta la cancelación de la multa
08.0.39	Por permitir que su vehículo preste servicio sin el número de placa de rodaje o este se encuentre borroso, e incompleto (tanto en la parte delantera, posterior e interior del vehículo).	2	
08.0.40	Por permitir que su vehículo preste servicio sin el logotipo de la Empresa o Asociación al cual pertenece o este se encuentre borroso e incompleto (tanto en la parte delantera como posterior)	2	
08.0.41	Por permitir que su vehículo preste servicio sin el numero de certificado de operación o este se encuentre borroso e incompleto (tanto en la parte delantera, posterior e interior del vehículo).	2	
08.0.42	Por permitir que su vehículo preste servicio sin el sticker autorizado por la unidad de transporte e infraestructura vial de la Municipalidad de Chorrillos	2	
08.0.43	Por ocupar mayor área que la autorizada en el paradero ocasionando desorden y congestión vehicular	2	
08.0.44	Por prestar servicio con su vehículo en mal estado de conservación y limpieza (con lunas rotas, sin micas, con asientos rotos y todo aquello que perjudique un buen servicio	2	
08.0.45	Por conducir su vehículo con una persona al costado	2	
08.0.46	Por conducir su vehículo con el volumen de la radio alto, causando malestar a los vecinos.	2	
08.0.47	Por prestar servicio sin utilizar el uniforme correspondiente que lo identifique con la Empresa o Asociación a la cual pertenece	2	
08.0.48	Por prestar el servicio sin portar el credencial de conductor	2	
08.0.49	Por prestar el servicio con micas con nombres, stickers, polarizados y adornos no autorizados por la municipalidad	2	
08.0.50	Por llevar parlantes que obstaculicen la visibilidad del conductor (micas completamente libres)	2	
08.0.51	Por no llevar en su vehículo el botiquín de primeros auxilios	2	
08.0.52	Por no llevar en su vehículo su respectiva linterna	2	
08.0.53	Por prestar servicio cuando la luna del parabrisas sea de vidrio simple o mica y asimismo esta sea peligrosa para el conductor en caso de tener un accidente de tránsito.	2	
08.0.54	Por prestar servicio con cortinas que obstaculicen la visibilidad del pasajero y del conductor.	2	
08.0.55	Por prestar servicio con sandalias y short.	2	
CODIGO	SANCIONES PARA EL CONDUCTOR		
	FALTAS GRAVES		
08.0.56	Por prestar servicio en las zonas no autorizadas perjudicando el trabajo de otra Empresa o Asociación de transporte.	5	Suspensión del credencial de conductor hasta la cancelación de la multa



Código	Descripción de la infracción	% UIT	Sanción Adicional
08.0.57	Por prestar servicio con el credencial de conductor adulterado o falso	5	Retención de la persona
08.0.58	Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del inspector municipal	5	Cancelación del credencial de conductor
08.0.59	Cuando el conductor preste servicio sin haber participado o sin haber aprobado el curso o cursos de educación y seguridad vial que programe la municipalidad	5	Retención del credencial de conductor hasta la cancelación de la multa
08.0.60	Por vender o traspasar el credencial de conductor a otra persona y por no denunciar en el caso de robo o pérdida	5	Se le responsabilizará de los actos que se comentan con estos documentos
08.0.61	Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables	5	Cancelación del credencial de conductor
08.0.62	Por abandonar sin causa justificada el vehículo con o sin pasajeros en la vía pública habiendo sido intervenido por el inspector municipal	5	Retención del credencial de conductor por 3 días
08.0.63	Por agredir verbalmente y/o físicamente a los pasajeros mientras se encuentran prestando servicio	5	Retención del credencial por 3 días
08.0.64	Por agredir verbalmente y/o físicamente al inspector municipal cuando este lo interviene.	5	Cancelación del credencial de conductor
08.0.65	Por confirmarse que el conductor haya participado en actos de robos o se le encuentre infragante	5	Cancelación del credencial de conductor
08.0.66	Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito.	5	Cancelación del credencial de conductor
08.0.67	Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentre con su vehículo, dando mala imagen a la comunidad CHORRILLANA.	5	Cancelación del credencial de conductor
08.0.68	Por prestar servicio sin la licencia de conducir correspondiente o esta se encuentre vencida.	5	Retención del credencial de conductor hasta que tenga su licencia de conducir.
08.0.69	Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas	5	Cancelación del credencial de conductor
FALTAS LEVES			
08.0.70	Por poner en riesgo la seguridad e integración física de los pasajeros haciendo maniobras peligrosas o estar haciendo competencias mientras presta servicio	3	Retención del credencial hasta la cancelación de la multa
08.0.71	Por no llevar en su vehículo el botiquín de primeros auxilios	2	
08.0.72	Por no llevar en su vehículo su respectiva linterna	2	
08.0.73	Por ocupar mayor área que la autorizada en el paradero ocasionando desorden y congestión vehicular	2	
08.0.74	Por conducir su vehículo con una persona al costado	2	
08.0.75	Por conducir su vehículo con el volumen de la radio alto causando malestar a los vecinos.	2	
08.0.76	Por prestar servicio sin utilizar el uniforme correspondiente que lo identifique con la Empresa o Asociación a la cual pertenece	2	
08.0.77	Por prestar el servicio sin portar el credencial de conductor	2	

Código	Descripción de la infracción	% UIT	Sanción Adicional
08.0.78	Por prestar el servicio con micas con nombres, stickers, polarizados y adornos no autorizados por la municipalidad	2	
08.0.79	Por llevar parlantes que obstaculicen la visibilidad del conductor (micas completamente libres)	2	
08.0.80	Por prestar servicio con cortinas que obstaculicen la visibilidad de los pasajeros y del conductor.	2	
08.0.81	Por prestar servicio con sandalias y short	2	

770011-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 209 referente a la suspensión de solicitudes de habilitación urbana

ORDENANZA N° 228

La Molina, 26 de marzo de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de Marzo del 2012, el Dictamen Conjunto N°03 - 2012, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la propuesta de prórroga de la Ordenanza N° 209 de fecha 11.04.2011, modificada por la Ordenanza N° 220, que suspende la recepción de solicitudes de Habilidadación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilidadación Urbana, en el distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la Organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial, según lo establecido en el numeral 1.5 del Artículo 73° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 209 publicada el 12.04.2011, se aprobó la suspensión de la recepción de solicitudes de Habilidadación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilidadación Urbana, en el distrito de La Molina, hasta la culminación del Estudio Técnico que deberá analizar las condiciones de accesibilidad hacia las zonas de laderas de cerros así como su correcta y eficiente inserción en el sistema vial distrital y Estudio de Suelos específicos en terrenos con pendiente pronunciada (laderas de cerro) en toda la jurisdicción del distrito de La Molina, por un plazo de 120 días hábiles;

Que, según Ordenanza N° 220-MDLM, publicada el 05 de octubre del 2011, se dispuso la prórroga por 120 días hábiles la vigencia de la Ordenanza N° 209 publicada el 12 de abril del 2011, que suspende la recepción de solicitudes de Habilidadación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de

terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina;

Que, es de precisar que con la suspensión dictada mediante Ordenanza N° 209 se pretende salvaguardar la vida, la salud y seguridad pública de los vecinos que habitan en predios colindantes a la ladera de cerros, más aún si en el Artículo 2° numeral 4) literal d) de la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Principio de Subordinación - se establece que *en los procedimientos de habilitación urbana y edificación debe primar el interés general sobre el particular, a fin de lograr un desarrollo urbano armónico;*

Que, mediante Informe N° 098-2012-MDLM-GDUPC-SGOPHU (07.03.2012) la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas ha referido que teniendo en cuenta que a la fecha aún no se cuenta con una Reglamentación Especial en el tratamiento de Laderas al respecto dicha área es de opinión que se culminen con los Estudios Técnicos, en la zona de Laderas de cerros, así como su correcta y eficiente inserción en el Sistema Vial Distrital, por lo que consideran también la prórroga de la Ordenanza N° 209, modificada por Ordenanza N° 220, por 120 días hábiles adicionales;

Que, según Informe N° 118-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC (07.03.2012) la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ha manifestado que, a la fecha no se ha concluido con el estudio técnico relativo a analizar las condiciones de accesibilidad hacia las zonas de laderas de cerros; así como su correcta y eficiente inserción en el Sistema Vial distrital y estudio de suelo específicos con pendiente pronunciada (laderas de cerro), sismicidad y estudios de suelos, por lo que recomienda solicitar la prórroga de la Ordenanza N° 209, modificada por Ordenanza N° 220;

Que, a través del Informe N° 64-2012-MDLM-GDUPC/SDC (07.03.2012) la Subgerencia de Defensa Civil se remite a lo manifestado por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, según Informe N° 052-2012-MDLM-GDUPC-SDC/NSV/TXAC, en relación a la Evaluación de Nivel de Riesgo en las Laderas de Cerro del distrito de La Molina, concluyendo que éste es de Nivel Riesgo Alto, motivo por el cual opina favorablemente a fin que se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220;

Que, mediante Memorandum N° 232-2012-MDLM-GDUPC (08.03.2012) la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial señala que considerando los argumentos expuestos en los Informes N° 098-2012-MDLM-GDUPC-SGOPHU, 118-2012-MDLM-GDUPC-SGPUC y 64-2012-MDLM-GDUPC/SDC, resulta conveniente solicitar la prórroga de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220, por el mismo plazo que señala dicha norma, es decir por 120 días hábiles adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17.06.2011, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando en su Capítulo X, de la Prevención y Reducción de Riesgos en el Desarrollo Urbano, Artículo 27°, que en el Plan de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Metropolitano y/o Esquema de Ordenamiento Urbano, en forma complementaria a las normas vigentes en materia de Defensa Civil, se deberá incorporar el *análisis de riesgos con el objetivo de reducirlos;*

Que, encontrándose pendiente la culminación del Estudio Técnico dispuesto por la Ordenanza N° 209 resultaría conveniente que antes de su finalización se considere lo dispuesto por el Reglamento Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, respecto a la Prevención y Reducción de Riesgos en el Desarrollo Urbano, debiendo tener en cuenta que el Artículo 28° del referido Reglamento, establece que el riesgo se constituye como variable de análisis para establecer: 1) Las directrices y parámetros para la clasificación del suelo y la zonificación, 2) Los mecanismos para la reubicación de los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo para la salud e integridad de sus habitantes y estrategias para la transformación de estas zonas de

alto riesgo, y evitar su nueva ocupación, 3) Identificación de sectores críticos para la intervención y 4) Normas especiales o pautas técnicas para la reducción de la vulnerabilidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 106-2012-MDLM-GAJ (16.03.2012), opina que, conforme a lo solicitado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, Subgerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, resulta favorable prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numeral 8), artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA
LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 209,
MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 220**

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE por 120 días hábiles adicionales el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 209, modificada por la Ordenanza N° 220, que suspende la recepción de solicitudes de Habilitación Urbana en todas sus modalidades, Planeamiento Integral, Independización de terrenos Rústicos con Obras y sin Obras Complementarias, comprendiéndose en la suspensión a todos los terrenos ubicados en zonas de fuerte pendiente (laderas de los cerros) sin Habilitación Urbana, en el distrito de La Molina.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial, Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Gerencia de Fiscalización Administrativa, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones la publicación de la presente norma en el portal de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo señalado en la Ordenanza N° 220.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

770368-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

**Aprueban Régimen Excepcional
de Fraccionamiento de Deudas
Tributarias para los Pequeños y Micro
Contribuyentes**

ORDENANZA N° 386-MPL

Pueblo Libre, 27 de marzo de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 012-2012-MPL/CPL-CPAFF;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo II del Título Preliminar señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74º de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del título preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-90-EF;

Que, la Corporación Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por la Corporación Edil;

Que, mediante Ordenanza N° 322-MPL, aprobada el 02 de julio de 2009 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2009, se aprobó el Reglamento de Otorgamiento de Fraccionamiento y Aplazamiento por la Corporación Edil;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS PARA LOS PEQUEÑOS Y MICRO CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento, requisitos y condiciones para acogerse al Régimen Excepcional de Fraccionamiento de Deudas Tributarias pendientes de pago a favor de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Artículo 2º.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Deuda Tributaria: Es aquella constituida por el monto insoluto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Derecho de Emisión y los Reajustes e Intereses Moratorios de las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, generados hasta la fecha de acogimiento al fraccionamiento y que se encuentran pendientes de pago.

b) Deudor: Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, quien solicita el fraccionamiento de su deuda.

c) Pequeños Contribuyentes - PECOS: Contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre cuyo monto de emisión anual por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio en que solicita el fraccionamiento; sea mayor o igual al 5.50 % y menor al 13.7 % de la UIT.

d) Micros Contribuyentes - MICROS: Contribuyentes de la Municipalidad de Pueblo Libre cuyo monto de emisión anual por concepto del Impuesto Predial y

Arbitrios Municipales del ejercicio en que solicita el fraccionamiento, sea menor al 5.50 % de la UIT.

e) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.

Artículo 3º.- COMPETENCIA PARA OTORGAR EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA.- La Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva es la Unidad Orgánica competente para otorgar el Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria que se encuentre en estado de cobranza ordinaria y/o coactiva.

La resolución que apruebe el Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, será emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, observando los requisitos y condiciones que establezca la presente Ordenanza; debiendo ser suscrito por el Subgerente con el visto bueno del Ejecutor Coactivo, en caso la deuda tributaria se encuentre total o parcialmente en etapa coactiva.

Artículo 4º.- DEUDORES Y DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA.- Podrán acogerse al Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, las personas naturales y/o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos que se encuentren dentro del segmento de Pequeños y Micro Contribuyentes, que tengan pendiente de pago deudas tributarias vencidas que no superan las 7 UIT vigentes y que no hayan sido materia de fraccionamiento anterior incumplido.

Las costas generadas por el procedimiento de cobranza coactiva tendrán un descuento del 80 % debiendo ser canceladas al contado antes de otorgarse el convenio de fraccionamiento; siempre que éste contenga la totalidad de las deudas exigibles del contribuyente.

Artículo 5º.- FORMA DE PRESENTACIÓN.- El deudor presentará la solicitud de fraccionamiento en formato establecido, dicha solicitud deberá presentarse con las formalidades previstas en la Ordenanza N° 322-MPL.

Artículo 6.- REQUISITOS.- Debe adjuntarse a la solicitud de acogimiento de fraccionamiento al Régimen Excepcional de Fraccionamiento lo siguiente:

a) Copia simple de los documentos de identidad del deudor y/o representante legal.

b) Carta Poder simple que acredite la representación, en caso de persona natural o jurídica.

c) Copia Simple de la Partida Registral de inscripción del Poder o copia de la Escritura Pública en el que conste el poder expreso, para el caso del representante legal de la persona jurídica.

d) Presentar el recibo cancelado por concepto de las costas generadas, en el caso de deudas en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 7º.- MONTO MÍNIMO MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.- La deuda por la que se solicita la aplicación del Régimen Excepcional de Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, no deberá ser menor al 3% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero del año en el que se presente la solicitud.

Artículo 8º.- DEL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA.- La deuda tributaria ordinaria o coactiva podrá ser fraccionada a discreción de la autoridad competente según las siguientes modalidades y cuota inicial:

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE DEUDA	APROBACION	PLAZOS	CUOTA INICIAL	FUNCIONARIO QUE APRUEBA
A	Del 3 % UIT hasta 20 % UIT	AUTOMÁTICA	Hasta 10 meses	15% de la deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva

CLASES DE FRACCIONAMIENTO	MONTO DE DEUDA	APROBACIÓN	PLAZOS	CUOTA INICIAL	FUNCIONARIO QUE APRUEBA
B	Mayor al 20% UIT hasta 50% UIT	AUTOMÁTICA	Hasta 24 meses	10% de la Deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva
C	Mayor al 50% UIT hasta 1,5 UIT	AUTOMÁTICA	Hasta 28 meses	8% de la Deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva
D	Mayor a 1.5 y hasta el 7 UIT	Evaluación Previa (02 días)	Hasta 36 meses	5% de la Deuda	Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva

Queda establecido que la cuota mensual no podrá ser menor que el 1.0 % de la UIT y que el contribuyente podrá solicitar a libre elección la deuda que desea fraccionar.

Artículo 9º.- DISCRECIONALIDAD.- Por excepción, el Gerente de Administración Tributaria puede autorizar un porcentaje distinto a lo establecido para la cuota inicial de cualquier fraccionamiento, evaluando el monto total de la deuda a fraccionar, para lo cual deberá dar visto bueno a la Resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva.

El Subgerente, en casos especiales, extraordinariamente puede conceder un plazo determinado para la presentación o subsanación de los requisitos que sustenten el otorgamiento del Régimen Excepcional de Fraccionamiento

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que para todo lo no regulado en la presente Ordenanza es de aplicación las disposiciones de la Ordenanza N° 322-MPL que aprueba el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de Deudas Tributarias.

Segunda.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta los 30 días calendario; plazo de vigencia, para que los pequeños y micro contribuyentes puedan acogerse al presente fraccionamiento.

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y pueda en caso excepcional prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DISPONER que el texto de la presente Ordenanza sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

770228-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Ordenanza que suspende el otorgamiento de autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales

ORDENANZA N° 0137-MDSL

San Luis, 28 de marzo de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN LUIS;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, ha tenido a la vista el proyecto de ordenanza en mención; y,

VISTO:

El Informe N° 103-2012-GAL-MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal; el Memorando N° 053-2012-MDSL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 071-2012-MDSL-GDU/SGOPC de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y; el Informe N° 037-2012-MDSL-GDU-SGOPC-JZC del personal adscrito de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante el documento de visto, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro señala que los vecinos del distrito vienen presentando quejas sobre la instalación de antenas en el distrito, oponiéndose a su instalación debido a la existencia de varias antenas en el distrito, especialmente en zonas residenciales. Además de ello, señala que efectuada una verificación de campo en el distrito con el objeto de determinar la cantidad de antenas existentes en la zona residencial se ha determinado la existencia de una gran cantidad de antenas en el distrito;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano sugiere la suspensión del otorgamiento de autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales, condicionado solo para zonas industriales;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal a través del documento de visto vierte opinión favorable a la propuesta alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Con las opiniones vertidas a través de los documentos de visto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de dictamen, lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de San Luis, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES (ANTENAS) EN LAS ZONAS RESIDENCIALES Y COMERCIALES

Artículo Único.- SUSPENDER temporalmente la admisión, trámite de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de infraestructura y telecomunicaciones (antenas) en las zonas residenciales y comerciales del distrito de San Luis.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza será de aplicación a los expedientes en trámite pendientes de resolver.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, conforme a ley.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CASTRO SIERRA
Alcalde

770331-1



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Otorgan Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria de la Deuda sujeta a Cobranza Coactiva

ORDENANZA Nº 326-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de marzo del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 22.MARZO.2012; con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre aprobación del proyecto de Ordenanza que otorga beneficios de deudas en cobranza coactiva; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el Dictamen Nº 003-2012-CPF-SR/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas que propone al Pleno del Concejo la aprobación de la Ordenanza que otorga Beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y No tributaria de la deuda sujeta a cobranza coactiva, con el objetivo de proporcionar facilidades al contribuyente mediante compromisos de pago para evitar las medidas de embargo, lo que viene siendo solicitado por contribuyentes del distrito y que servirá asimismo para depurar la data y agilizar la cobranza;

Que, al respecto se cuenta con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración Tributaria (Informe Nº 015-2012-GAT/MDSMP), Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 156-2012-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído Nº 560-12-GM);

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y, asimismo, fomentar el cumplimiento de obligaciones formales;

De conformidad con los artículos 9º, inciso 8); 39 y 40 de la Ley Nº 27972, - Orgánica de las Municipalidades; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus normas modificatorias; con el Dictamen Nº 003-2012-CPF-SR/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; con el Voto Unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba la siguiente:

ORDENANZA

QUE OTORGA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE LA DEUDA SUJETA A COBRANZA COACTIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer un beneficio extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria a favor de los administrados del Distrito de San Martín de Porres que, a la fecha de entrada de su vigencia, mantengan deuda vencida y pendiente de pago por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y/o Multas Administrativas, así como se les haya iniciado proceso de cobranza coactiva.

Artículo Segundo: Administrados que pueden acogerse al beneficio

Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes e infractores que se encuentren en

cobranza coactiva, que hayan sido notificados con la Resolución de Ejecutoría Coactiva Nº 01 a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

No están comprendidos en los alcances de la presente Ordenanza aquellos contribuyentes e infractores a quienes se les haya trabado medidas cautelares efectivas firmes, tales como embargos en bancos (con informe del banco de la retención), embargo de arriendos a terceros, inscripción de inmuebles en los Registros Públicos y órdenes de captura de vehículos; otorgándose a la Ejecutoría Coactiva facultad discrecional, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo municipal.

Artículo Tercero: Inicio del procedimiento coactivo

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Nº 26979 - del Procedimiento Coactivo, éste se inicia con la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, que le concede un plazo de siete (7) días hábiles a fin de cancelar la deuda materia de cobranza, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o iniciarse la ejecución forzosa.

Artículo Cuarto: Plazo

El plazo para acogerse a las facilidades que concede la presente Ordenanza vence el 16 de Abril del 2012.

CAPÍTULO II

DE LAS FACILIDADES

Artículo Quinto: De las deudas tributarias en cobranza coactiva

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplican como sigue:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales:

Por el pago al contado de las obligaciones derivadas de los arbitrios municipales, se condonará el 100% de los intereses moratorios y se aplicarán descuentos escalonados en los montos insolutos de los siguientes ejercicios:

- Arbitrios 2010, tendrán un descuento de 15%
- Arbitrios 2009, tendrán un descuento de 25%
- Arbitrios 2008, tendrán un descuento de 40%
- Arbitrios 2007, tendrán un descuento de 60%
- Arbitrios de ejercicios anteriores al 2007, tendrán un descuento de 75%

Asimismo, por el pago al contado de las obligaciones derivadas del Impuesto Predial que se encuentre en cobranza coactiva se condonará el 100% de los intereses moratorios.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales:

Por el pago de las Resoluciones de Determinación por concepto de Impuesto Predial generadas por Fiscalización Tributaria y que se encuentran en cobranza coactiva, se condonará el 100% de las Multas Tributarias.

Asimismo, a aquéllos que sólo mantengan Multas Tributarias en cobranza coactiva se les condonará el 90% del monto insoluto de la deuda.

3. Compromisos de Pagos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos por los Arbitrios e Impuesto Predial podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con la cancelación de la deuda al contado.

4. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 10.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 10.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

Artículo Sexto: De las multas administrativas

Las facilidades concedidas en materia administrativa se aplican como sigue:

1. Del insoluto: Los contribuyentes que cancelen al contado las Multas Administrativas impuestas hasta el 2011, gozarán de los siguientes beneficios:

- Periodo 2011, tendrán un descuento de 30%
- Periodo 2010, tendrán un descuento de 45%.
- Periodo 2009, tendrán un descuento de 60%
- Periodo 2008, tendrán un descuento de 75%
- Periodos anteriores al 2008, tendrán un descuento de 75%

2. De la forma de pago: Para acogerse al presente beneficio el pago será al contado, existiendo la posibilidad que, de manera excepcional, pueda cancelarse (durante el periodo de vigencia del beneficio) hasta en 3 partes (compromiso de pagos a cuenta). Al incumplimiento de un pago a cuenta, se continuará con la cobranza por el saldo pendiente en el estado en que se encuentre.

3. Reconocimiento de la deuda: Los administrados que se acojan al beneficio dispuesto en el presente artículo reconocen expresamente las infracciones que originaron las multas objeto de cancelación, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

El pago de la multa no exime al infractor de la subsanación o regularización de la situación que originó la sanción pecuniaria, es decir la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

4. Compromisos de pagos: Aquellos contribuyentes que hayan efectuado compromisos de pagos a cuenta por Multas Administrativas podrán acogerse a los beneficios establecidos en el numeral 1 de este artículo sobre el saldo pendiente de pago, siempre que cumplan con la cancelación de la deuda al contado.

5. Producto del acogimiento al presente beneficio, los administrados gozarán de la rebaja de los Gastos Administrativos a S/. 10.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 10.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

Artículo Séptimo.- Modalidad

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado en las cajas de la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad de San Martín de Porres ubicadas en la Av. Alfredo Mendiola N° 179 y en las Agencias Municipales, el importe adeudado, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el artículo siguiente.

Artículo Octavo.- Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguientes casos:

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario, administrativo y solicitud de suspensión de cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, su acogimiento al beneficio tributario se realizará previa presentación ante la Subgerencia de Gestión Documentaria y Archivo Central, del desistimiento de las reclamaciones tributarias y administrativas que hayan sido presentadas. El mismo procedimiento deberán seguir aquellos obligados que hayan interpuesto queja ante el Tribunal Fiscal o demandas en sede jurisdiccional.

2. La no presentación del desistimiento formal en el caso anteriormente mencionado dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

3. Si tienen como única deuda de pago obligaciones contenidas en costas y gastos administrativos, las mismas se rebajarán: Gastos Administrativos a S/. 10.00 Nuevos Soles y de las Costas Procesales a S/. 10.00 Nuevos Soles, por cada expediente.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: Del cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus unidades orgánicas respectivas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Secretaría General, a través de la Subgerencia de Comunicaciones, su difusión.

Segunda: De los pagos realizados.

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución.

Tercera: De la prioridad

Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose a que, mediante Decreto de Alcaldía, el Señor Alcalde dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento y prórroga de su vigencia.

Cuarta: Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

770074-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Lima, jueves 29 de marzo de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 11783

www.elperuano.com.pe

463327

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 034-2012-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en determinadas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **463328**

D.S. N° 035-2012-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Catacaos, en la provincia de Piura; los distritos de Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal, en la provincia de Paíta; el distrito de Bernal, en la provincia de Sechura; los distritos de Sullana, Ignacio Escudero, Marcavelica y Miguel Checa, en la provincia de Sullana; los distritos de Salitral, Buenos Aires y San Juan de Bigote, en la provincia de Morropón, del departamento de Piura **463328**

D.S. N° 036-2012-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca **463331**

D.S. N° 037-2012-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, en la Provincia de Datem del Marañón; los Distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la Provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto **463332**

D.S. N° 038-2012-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondí, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparía y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y en el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali **463333**

ECONOMIA Y FINANZAS

Anexo D.S.N° 046-2012-EF.- Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú **463334**

Anexo D.S.N° 047-2012-EF.- Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial **463335**

Anexo D.S.N° 048-2012-EF.- Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **463337**

Anexo D.S.N° 049-2012-EF.- Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las Fiscalías Provinciales, Superiores y Supremas del Ministerio Público **463339**

D.S. N° 051-2012-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JICA **463341**

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Prórroga de Estado de Emergencia
 declarado en determinadas provincias
 y distritos de los departamentos de
 Ayacucho, Huancavelica, Cusco y
 Junín**
**DECRETO SUPREMO
 N° 034-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2012-PCM de fecha 05 de marzo de 2012, se prorrogó por el término de treinta (30) días, a partir de su entrada en vigencia, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos indicados;

Que, mediante Oficio N° 140 JCCFFAA/SG de fecha 23 de marzo de 2012, se ratifica el Dictamen N° 098-2012/CCFFAA/OAJ de fecha 20 de febrero de 2012, en el que se informa que subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia, por lo que resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia en las zonas citadas precedentemente para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país y asimismo manifiesta que continúa el problema del tráfico ilícito de drogas y el sembrío ilegal de la hoja de coca que es la principal actividad que ocupa a la población;

Que, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095 de fecha 01 de setiembre de 2010, se establecieron los procedimientos que regulan la intervención de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia.

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 05 de abril de 2012, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo;

en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales.

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunstancias señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
 Ministro del Interior
 Y encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

771043-1

**Declaran el Estado de Emergencia
 en el distrito de Catacaos, en la
 provincia de Piura; los distritos de
 Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal,
 en la provincia de Paita; el distrito de
 Bernal, en la provincia de Sechura; los
 distritos de Sullana, Ignacio Escudero,
 Marcavelica y Miguel Checa, en la
 provincia de Sullana; los distritos de
 Salitral, Buenos Aires y San Juan de
 Bigote, en la provincia de Morropón,
 del departamento de Piura**

**DECRETO SUPREMO
 N° 035-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Piura, mediante Oficio N° 107-2012/GOB.REG.PIURA-100000 del 28 de febrero de 2012, adjuntó como sustento el "Informe de Estimación de Riesgo por Lluvias intensas Periodo 2011-2012", señalando que el Informe Técnico Científico N° 01/2012 de la Dirección Regional del SENAMHI - Piura, "Comportamiento de las precipitaciones pluviales en la Región Piura - Periodo 2011-2012", incluye el pronóstico de precipitaciones para febrero-abril 2012 indicando altas posibilidades de ocurrencia de lluvias con valores sobre su promedio histórico en las zonas altas de la región, por lo que solicitó la formalización ante la Presidencia del Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia, alternativamente, por Peligro Inminente o por la afectación o daños ocurridos en la jurisdicción



regional, para lo cual también adjuntó la opinión técnica de los sectores involucrados y la Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades – EDAN, registrados hasta esa fecha;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2012-PCM de fecha 18 de marzo de 2012, se aprobó la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Piura, Castilla y Cura Mori en la provincia de Piura; los distritos de Ayabaca, Frías, Jilili, Lagunas, Montero, Pacaipampa, Paimas, Sapillica, Sicchez y Suyo en la provincia de Ayabaca; los distritos de Huancabamba, Canchaque, El Carmen de la Frontera, Huarmaca, Lalaquiz, San Miguel de El Faique, Sondor y Sondorillo en la provincia de Huancabamba; los distritos de Chulucanas, Chalaco, Morropón y Santa Catalina de Mossa en la provincia de Morropón y el distrito de Querecotillo en la provincia de Sullana en el departamento de Piura, por daños ocurridos en dichas zonas, sustentado en la Evaluación de Daños y el Análisis de Necesidades registrados;

Que, mediante Informe N° 006-2012-INDECI/10.2 de fecha 20 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Prevención del INDECI, considerando el “Informe de Estimación de Riesgo por Lluvias intensas Periodo 2011-2012” presentado por el Gobierno Regional de Piura y sustentado en la información técnico científica solicitada a la Autoridad Nacional del Agua – ANA y contenida en el Informe Técnico N° 009-2012-ANA-DEPHM/WAR y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, contenido en el Informe Técnico Geología Ambiental “Zonas críticas por peligros geológicos en la región Piura” –Noviembre 2009; informa que debido a los peligros identificados, por las instituciones técnico-científicas mencionadas, el distrito de Catacaos, en la provincia de Piura, los distritos de Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal, en la provincia de Paita, el distrito de Bernal, en la provincia de Sechura, los distritos de Sullana, Ignacio Escudero, Marcavelica y Miguel Checa, en la provincia de Sullana, distritos de Salitral, Buenos Aires y San Juan de Bigote, en la provincia de Morropón, del departamento de Piura, ubicados en las cuencas de los ríos Piura y Chira, se encuentran en Peligro Inminente ante inundaciones, erosiones y movimientos en masa, por las intensas precipitaciones pluviales que se vienen presentando, estando por tanto su población y actividades económicas expuestas a un riesgo muy alto, recomendando se gestione la declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás entidades públicas competentes, a ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación correspondientes, así como a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Catacaos, en la provincia de Piura, los distritos de Colan, Amotape, la Huaca y Vichayal, en la provincia de Paita, el distrito de Bernal, en la provincia de Sechura, los distritos de Sullana, Ignacio Escudero, Marcavelica y Miguel Checa, en la provincia de Sullana, distritos de Salitral, Buenos Aires y San Juan de Bigote, en la provincia de Morropón, del departamento de Piura, ubicados en las cuencas de los ríos Piura y Chira, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro Inminente ante inundaciones, erosiones y movimientos en masa.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Piura, los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación correspondientes, así como a la reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

771043-2




andina
 agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia Informativa que recorre el Perú
 y lo conecta al mundo....*



- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión
 Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...



Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca

DECRETO SUPREMO Nº 036-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca mediante Oficio Nº 139-2012-GR.CAJ/P del 12 de marzo de 2012, informa que mediante Acuerdo Regional Nº 019-2012-GR.CAJ-CR de fecha 27 de febrero de 2012, se ha declarado en situación de emergencia a las zonas y provincias de Jaén, San Ignacio, Cutervo y el Valle de Jequetepeque en el departamento de Cajamarca por la Epidemia del Dengue Serotipo DENV: 01, 02 y 03, sustentado en el Informe Técnico Nº 01-2012: Situación del Dengue en la Dirección Regional de Salud Cajamarca y en el Informe Legal Nº 019-2012-GR-CAJ-DRAJ, solicitando a la vez la aprobación de la declaratoria de estado de emergencia en la zona afectada, sustentado en los mencionados documentos técnicos legales y en el Acuerdo Regional, cuyo artículo establece que el órgano ejecutivo de dicho Gobierno Regional gestione dicha aprobación, para que se asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas;

Que, el derecho a la salud es un derecho fundamental, recogido por nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 7º, que establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, siendo por tanto obligación del Estado velar por protegerla de cualquier situación que implique un peligro o amenaza para su salud o su vida;

Que, el numeral 2.6 del artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, define al Desastre, como *“el conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.”*

Que, mediante Informe Técnico Nº 017-2012-INDECI/11.0 de fecha 19 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando y habiendo analizado de manera integral, toda la información y sustento técnico presentado por el Gobierno Regional de Cajamarca, incluido el Plan de Contingencia “Dengue 2012” de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, y sustentado en el Boletín Epidemiológico, Volumen 21, 2012 (Semana Epidemiológica 09), en el Informe de Emergencia Nº 271 – 20/03/2012/COEN-INDECI/ 19:30 HORAS, y los Boletines de Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Febrero y Marzo de 2012, informa que entre los meses de enero, febrero y marzo, se registra con mayor intensidad la temporada de lluvias, las cuales actúan como un factor desencadenante de eventos de origen natural, entre otros, inundaciones, desborde de ríos, huaycos y deslizamientos, así como brotes epidemiológicos de enfermedades como el dengue, a raíz de los criaderos potenciales de Aedes Aegypti que se presentan por cualquier recipiente que puede almacenar agua de lluvia, como el brote epidemiológico de dengue que se viene presentando en varias zonas del departamento de Cajamarca; los cuales generan daño a la vida y salud de la población, infraestructura pública, pérdidas de bienes materiales, daños a los medios de producción, entre otros;

Que, el mencionado Informe asimismo indica que en relación a la tendencia de los brotes epidemiológicos en

el departamento de Cajamarca, de los años anteriores a lo que va del año 2012, los 1,593 casos de dengue presentados sólo a la semana epidemiológica 11 del año 2012 es el 50.5 % más de los 788 casos de todo el año 2011 (52 semanas), y lo que agrava más la situación en el presente año, es el riesgo de enfermar y/o morir por la circulación del serotipo DENV-2 con características del genotipo asiático/americano, por lo que el riesgo epidémico de dengue es alto al estar presente el vector en varias localidades de dicho departamento, a lo que se suma las características socioeconómicas propias que favorecen el riesgo, habiéndose además reportado 02 personas fallecidas por dengue grave, provenientes del distrito y provincia de Jaén; evidenciándose que el Gobierno Regional de Cajamarca tiene una capacidad limitada para afrontar la complejidad de la emergencia principalmente en las zonas identificadas como endémicas por el brote de dengue, situación que es necesario controlar ya que podría agravarse por las lluvias intensas que se están produciendo, en tanto existen otras zonas en el país que han venido teniendo brotes de dengue;

Que, en consecuencia, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI y en función, además, de los últimos informes de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, encargado del monitoreo correspondiente, emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca, por la ocurrencia de brote epidémico de dengue, que está afectando la vida y salud de la población por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de salud de la población y continuar con la vigilancia del dengue en zonas de riesgo identificadas por el sector Salud;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Cajamarca, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la atención de la emergencia en las zonas afectadas, y;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68º del Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Jaén, Bellavista y Pucará en la provincia de Jaén; distritos de Pimpingos y Toribio Casanova en la provincia de Cutervo; distrito de San Ignacio en la provincia de San Ignacio y el distrito de Yonán de la provincia de Contumazá en el departamento de Cajamarca, por la ocurrencia de brote epidémico de dengue, que está afectando la vida y salud de la población, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia en las zonas afectadas.

Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la

emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RENÉ CORNEJO DIAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-3

Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, en la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, en la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, en la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, en la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta, en la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, en la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO Nº 037-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio Nº 182-2012-GRL-P del 26 de marzo de 2012, sustentado en el Informe Técnico Consolidado Nº 002-2012-CRDC/ST, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el Departamento de Loreto, debido a los daños que viene ocasionando el desborde de los ríos amazónicos, que inundaron comunidades ribereñas y asentamientos humanos adyacentes a los ríos, por lo que dada la magnitud con que viene presentándose este evento, reviste un carácter extraordinario y una situación que determinan una circunstancia de gravedad, por lo que resulta de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas;

Que, mediante Informe Técnico Nº 023-2012-INDECI/11.0 de fecha 27 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, sustentado en la información presentada por el Gobierno Regional de Loreto, en el Informe de Emergencia Nº 281-27/03/2012/COEN-INDECI/18:00 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN en los que se detallan los daños ocurridos en el departamento de Loreto, y los Boletines de alertas meteorológicas del SENAMHI de los meses de enero, febrero y marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Loreto, produciendo una situación crítica de daños en número de personas damnificadas (66,792 personas damnificadas que registra el Consolidado de EDAN al 27 de marzo de 2012), en el impacto a las viviendas, sector agropecuario, educación, salud y transportes, y que de acuerdo al análisis efectuado de los Informes técnicos presentados, del Informe de Emergencia del COEN y de los registros del EDAN en el SINPAD, se destaca como localidades que han sido severamente afectadas por las intensas precipitaciones pluviales y que requiere atención sectorial correspondiente en prioridad, las siguientes: distrito de Andoas, de la provincia de Datem del Marañón; los distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán de la provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra de la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, emitiendo opinión favorable para que se recomiende aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en dichas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado, de acuerdo a su competencia, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Andoas, de la Provincia de Datem del Marañón; los Distritos de Punchana, San Juan Bautista, Belén y Mazán, de la Provincia de Maynas; los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz, Teniente César López Rojas y Lagunas, de la provincia de Alto Amazonas; los distritos de Saquena, Alto Tapiche, Capelo, Puinahua, Jenaro Herrera y Emilio San Martín, de la provincia de Requena; los distritos de Parinari, Urarinas y Nauta de la provincia de Loreto; los distritos de Padre Márquez, Contamana, Inahuaya, Pampa Hermosa y Vargas Guerra, de la provincia de Ucayali; y el distrito de Ramón Castilla de la provincia de Mariscal Ramón Castilla, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho
del Ministerio de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho
del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-4

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparia y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y en el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 038-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 097-2012-GRU-P del 19 de marzo de 2012, sustentado en el Informe N° 006-2012-GRU-P-VP-ORDN-DC, mediante los cuales solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Iparia, Masisea, Yanacocha y Manantay en la provincia de

Coronel Portillo, en tanto son los distritos más afectados por las inundaciones, con la finalidad que las entidades involucradas tomen acciones inmediatas teniendo en cuenta que los recursos del Gobierno Regional son insuficientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2012-INDECI/11.0 de fecha 23 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, considerando la información presentada por el Gobierno Regional de Ucayali, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 270-20MAR2012/COEN-INDECI/14:30 HORAS, consolidado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN en los que se detallan los daños ocurridos en el departamento de Ucayali, y los Boletines de alertas meteorológicas del SENAMHI; informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales que han afectado varios sectores del departamento de Ucayali, con la crecida del río Ucayali y sus afluentes que han originado inundaciones y han puesto en riesgo y producido daños como la pérdida de terrenos de cultivos y de animales, entre otros, determinando luego del análisis correspondiente, como las localidades que han sido severamente afectadas y que requieren atención sectorial en prioridad, las siguientes: distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparia y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el mencionado departamento de Ucayali, por lo que emite opinión favorable para que se recomiende aprobar la Declaratoria de Estado de Emergencia en las mencionadas zonas afectadas;

Que, en efecto la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan, al Gobierno Regional de Ucayali, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia.

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Tahuania, Sepahua y Raymondi, en la provincia de Atalaya; los distritos de Masisea, Iparia y Nueva Requena, en la provincia de Coronel Portillo; y el distrito de Curimaná, en la provincia de Padre Abad, en el departamento de Ucayali por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2°.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ucayali, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Educación, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud y el Ministro de Defensa

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DIAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

771043-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 046-2012-EF

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 29 de marzo de 2012, en la página 463276)

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, al personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el periodo evaluado.

Artículo 2º.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3º.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 200). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4º.- Del alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, en calidad de efectivo policial. El otorgamiento del Bono de Desempeño no alcanza al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12º del presente Reglamento.

Artículo 5º.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias de la Policía Nacional del Perú se encuentran distribuidas en veintiséis (26) grupos, detallados en el Anexo Nº 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú".

Artículo 6º.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos y en determinados casos por equipos, señalados en el Anexo Nº 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos y equipos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios que presta la Policía Nacional del Perú.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7º.- Del órgano responsable de la evaluación

La Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

Artículo 8º.- Del período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 9º.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio del Interior publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para el cálculo de los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia, así como la adecuada medición de la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8º del presente Reglamento, el Ministerio de Interior dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las dependencias para cada uno de los indicadores que les correspondan y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.

c) En un plazo no mayor a diez (10) días calendario de concluido el período de evaluación, el Ministerio del Interior



dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia, el valor del indicador final y el ranking de dependencias por grupo, señalando las dependencias ganadoras.

d) Como requisito previo a la entrega del bono, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluido el período de evaluación, el Titular del Ministerio del Interior remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias policiales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto al porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo. Para cumplir con la cuota de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú, en calidad de efectivos policiales, el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no debe superar el diez por ciento (10%) del total de efectivos policiales considerados inicialmente en cada grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.

El "Informe Final de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior, o la que haga sus veces. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10°.- De la entrega del Bono de Desempeño

El Bono por Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias policiales que conforman cada grupo, a los que hace referencia el artículo 5° del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda, establecidos en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos y equipos".

b) En el proceso de evaluación de cada dependencia se toma en cuenta el número de efectivos policiales que laboran en ella, excluyendo al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación.

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Concluido el período de evaluación, en un plazo de dos (2) días calendario, el órgano responsable de la evaluación publicará en el portal institucional de la Policía Nacional del Perú, la relación de equipos con indicación del personal habilitado y no habilitado señalando la causal de inhabilitación.

e) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias, hasta premiar al número de beneficiarios referidos en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

f) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia

ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, se procederá a la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo 04: "criterios de diferenciación individual para otorgamiento del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú", para la determinación de méritos del personal que permitan la selección del personal beneficiario.

Artículo 12°.- Requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber prestado servicios, en forma efectiva, al menos la mitad del período de evaluación más un (1) día.

b) Haber prestado servicios en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño. En caso de que un efectivo policial haya pertenecido a más de una dependencia durante el período de evaluación, para efectos de premiación se le considerará perteneciente a la dependencia donde haya prestado servicios la mayor parte del tiempo durante el período de evaluación. En caso de igualdad de tiempo de servicios prestados, se le considerará en la dependencia más reciente.

c) No haber sido sancionado con más de 20 días de arresto simple durante el período evaluado.

d) No contar con sanciones disciplinarias de arresto de rigor impuestas durante el período evaluado.

e) No encontrarse en situación de disponibilidad o de retiro por infracción disciplinaria o insuficiencia profesional, durante el período evaluado.

f) No encontrarse con sentencia judicial condenatoria, durante el período evaluado.

Artículo 13°.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el "Informe Final de Evaluación de Desempeño" contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial podrá, de manera excepcional y fundamentada, incluir o excluir dependencias del listado consignado en el Anexo N° 01. Esta Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de publicada la presente norma.

Segunda.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente bono.

Tercera.- El otorgamiento del Bono por Desempeño se basará en la información proporcionada sobre la situación del personal y la dependencia donde éste labora, remitida por las Unidades Policiales a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.

771040-1

Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 047-2012-EF**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 29 de marzo de 2012, en la página 463276)

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, al personal de las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el período evaluado.

Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3.500). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga al personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, entendiéndose como tales a las salas y juzgados, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial. Dicho otorgamiento incluye a las personas sujetas al Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el período de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial sujetas al alcance del Bono por Desempeño se encuentran distribuidas en grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación de desempeño para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Poder Judicial, según grupos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios prestados por el Poder Judicial.

CAPÍTULO II**DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO****Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación**

La Gerencia General del Poder Judicial es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

Artículo 8°.- Del período de evaluación

La evaluación para la selección de las dependencias jurisdiccionales cuyo personal será beneficiario del Bono

por Desempeño, se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 9°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Poder Judicial publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso d) del artículo 11° del presente Reglamento.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia jurisdiccional, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento, el Poder Judicial dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las dependencias para cada uno de los indicadores y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.

c) En un plazo no mayor de diez (10) días calendario de concluido el período de evaluación, el Poder Judicial dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia jurisdiccional, el valor del indicador final y el ranking de dependencias jurisdiccionales por grupo, señalando las dependencias jurisdiccionales ganadoras.

d) Como un requisito previo para la entrega del Bono por Desempeño, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario de concluido el período de evaluación, el Titular del Poder Judicial remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias jurisdiccionales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las dependencias jurisdiccionales premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto al porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo. Para cumplir con la cuota del hasta diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no debe superar el diez por ciento (10%) del total del personal de las dependencias jurisdiccionales considerado inicialmente en cada grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.

El "Informe Final de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, y la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10°.- De la entrega del bono de desempeño

El Bono de Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.



CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño, se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias jurisdiccionales que conforman cada grupo, a los que hace referencia el artículo 5° del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por instancia y especialidad, establecidos en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Poder Judicial, según grupos".

En el proceso de evaluación de cada dependencia jurisdiccional se toma en cuenta el número de trabajadores que labora en ella.

b) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

c) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia jurisdiccional que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias jurisdiccionales, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso b), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

d) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha dependencia deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- De los requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del período de evaluación más un (1) día en las dependencias que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

b) No haber sido sujeto de una sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA u Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA, durante el período de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el período de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el período de evaluación.

Artículo 13°.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Poder Judicial. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el "Informe Final de Evaluación de Desempeño" contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Poder Judicial publicará la relación de dependencias jurisdiccionales que formarán parte del Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial", en su portal institucional, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicada la presente norma.

Segunda.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General

de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros 30 días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono.

771040-2

Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 048-2012-EF**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 29 de marzo de 2012, en la página 463277)

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme a lo señalado en el artículo 4° del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales, la optimización de la gestión y la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400,00). En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Del alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga al personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, al personal que desempeña funciones en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos operativos a marzo del 2012.

Artículo 5°.- De la agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos operativos a marzo del 2012 sujetos al alcance del Bono por Desempeño se distribuirán en dos grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Los indicadores considerados para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que brindan las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los mismos que se encuentran identificados en el Anexo N° 02: "Indicadores

para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según grupos”.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño la cual, a través de sus órganos de apoyo y asesoramiento, determinará el personal de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que recibirán el Bono por Desempeño, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Del período de evaluación

La evaluación de los indicadores para la selección de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de abril y el 31 de octubre del año 2012.

Artículo 9°.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y el procedimiento a realizar para su seguimiento, el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación, así como los criterios para desempatar a aquellas Direcciones Distritales de Defensa Pública o Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que hayan obtenido una calificación similar en la evaluación de desempeño, si ello sucediese.

b) Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8° del presente Reglamento, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un “Informe de avance de desempeño” con los resultados alcanzados por las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para cada uno de los indicadores que les correspondan y un ranking preliminar identificando aquellas unidades que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.

c) En un plazo no mayor a diez (10) días calendario posteriores a la conclusión del período de evaluación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrado el valor alcanzado por cada Dirección Distrital de Defensa Pública y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en cada uno de los indicadores considerados en el Anexo N° 02 “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según grupos”. Asimismo, se deberá indicar aquellas unidades que resulten ganadoras del Bono por Desempeño.

d) Como requisito previo a la entrega del Bono por Desempeño, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluido el período de evaluación, el Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el “Informe Final de Evaluación de Desempeño”. En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganadores, de acuerdo a metodología señalada en el Anexo N° 03 “Guía metodológica para determinar las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganadores del Bono por Desempeño”.

(iii) La justificación respecto a que las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos premiados sean los que alcanzaron mejor desempeño al interior de su grupo.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas beneficiarias del Bono por Desempeño no supere el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(v) La justificación respecto a que el personal beneficiario en cada Dirección Distrital de Defensa Pública o Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12° del presente Reglamento.

El “Informe Final de Evaluación de Desempeño” deberá contar con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Personal y la Oficina General de Economía y Desarrollo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10°.- De la entrega del Bono por Desempeño

El Bono de Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11°.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos conforman dos grupos. En cada uno de los grupos, las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, son evaluados según determinados indicadores, los cuales están identificados en el Anexo N° 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, según grupos”.

b) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño a todo el personal de aquellas Direcciones Distritales de Defensa Pública y Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que obtuvieran los primeros lugares en la evaluación realizada de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 03 “Guía metodológica para determinar las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganadores del Bono por Desempeño”.

c) Se premiará a cada trabajador de una Dirección Distrital de Defensa Pública o de un Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganador, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 12° del presente Reglamento. En caso contrario, dicho trabajador será excluido de la entrega del Bono por Desempeño.

d) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última Dirección Distrital de Defensa Pública o Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ganador dentro de un grupo, sino sólo a un número limitado de personas, se seleccionará a los beneficiarios del



Bono por Desempeño de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 04 "Criterios de diferenciación individual para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

e) Se deberá garantizar que el número de beneficiarios del Bono por Desempeño no supere el 10% del personal que labora en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual incluye además al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 12°.- De los requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario, determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del presente Reglamento, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del período de evaluación más un (1) día, en las Direcciones Distritales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que resulten ganadores, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10° del presente Reglamento y estar laborando efectivamente en la fecha en la que se entrega el Bono por Desempeño a sus beneficiarios.

b) No haber sido sujeto a una sanción disciplinaria interpuesta por la oficina competente durante el período de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el período de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el período de evaluación.

Artículo 13°.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el "Informe Final de Evaluación de Desempeño" contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9° del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicará la relación de los Distritos Judiciales de Defensa Pública y los Centros de Conciliación Extrajudicial Gratuitos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forman parte del Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", en su portal institucional, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicada la presente norma.

Segunda.- La Dirección General de Defensa Pública, así como la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos de la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son responsables de velar por el ingreso de la información a los respectivos sistemas informáticos, así como de revisarla y dar la consistencia que requieran las variables que permitirán calcular los indicadores establecidos.

La Oficina General de Informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable de velar que los sistemas informáticos se encuentren operativos, a fin de que permitan obtener los valores de los indicadores tanto para cada Distrito Judicial de Defensa Pública y Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como para cada Defensor Público y Conciliador. Asimismo, se encargará de brindar el soporte que requieran los sistemas informáticos para su adecuado funcionamiento.

Tercera.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente bono.

Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2012 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las Fiscalías Provinciales, Superiores y Supremas del Ministerio Público

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 049-2012-EF**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado en la edición del día 29 de marzo de 2012, en la página 463277)

REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2012 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES, SUPERIORES Y SUPREMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora de la gestión durante el período evaluado.

Artículo 2°.- De la naturaleza del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 3°.- Del monto de los recursos a distribuir

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500,00). En ningún caso, el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

Artículo 4°.- Del alcance del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño se otorga según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2012, pero que haya tenido la condición de activo durante el período de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- De la Agrupación

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público sujetas al alcance del Bono por Desempeño, se encuentran distribuidas en cincuenta y seis (56) grupos, detallados en el Anexo N° 01: "Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio Público".

Artículo 6°.- De los Indicadores

Para efecto de la evaluación para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en la eficiencia, eficacia, cobertura o calidad de los servicios que presta el Ministerio Público.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 7°.- Del órgano responsable de la evaluación

La Gerencia General del Ministerio Público es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2012.

La Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público se encargará de brindar la información estadística, conforme a los indicadores que corresponden a cada nivel y especialidad. Dicha información será extraída de los siguientes sistemas de información: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF), Sistema de Información Estadística (SIE) y Sistema de Apoyo a la Función Fiscal de Control Interno (SIAFCI).

Artículo 8º.- Del período de evaluación

La evaluación de los indicadores para la selección de las fiscalías cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2012, excepto en los casos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Artículo 9º.- De la evaluación

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Ministerio Público publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para el cálculo de los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento. La Directiva contendrá, además, los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 11º del presente Reglamento.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada fiscalía, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) Al concluir la primera mitad del período de evaluación al que hace referencia el artículo 8º del presente Reglamento, el Ministerio Público dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, un "Informe de avance de desempeño" con los resultados alcanzados por las fiscalías para cada uno de los indicadores y un ranking preliminar identificando aquellas que obtengan un mejor desempeño en comparación con las demás.

c) En un plazo no mayor a diez (10) días calendario de concluido el período de evaluación, el Ministerio Público dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado final de la evaluación de desempeño, mostrando el valor de cada uno de los indicadores por fiscalía, el valor del indicador final y el ranking de fiscalías por grupo, señalando las fiscalías ganadoras.

d) Como requisito previo a la entrega del bono por desempeño, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de concluido el período de evaluación, el Titular del Ministerio Público remitirá a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe Final de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y la selección de las fiscalías ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo N° 03: "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las fiscalías premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto al porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo. Para cumplir con la cuota de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no debe superar el diez por ciento (10%) del total de personas consideradas inicialmente en cada grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada fiscalía ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 12º del presente Reglamento.

El "Informe Final de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia General del Ministerio Público. Asimismo, una copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, y publicarse en su portal institucional.

Artículo 10º.- De la entrega del Bono por Desempeño

El Bono por Desempeño será otorgado a sus beneficiarios en diciembre del año 2012.

CAPÍTULO III

DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

Artículo 11º.- De la determinación del personal beneficiario

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las fiscalías que conforman cada grupo a los que hace referencia el artículo 5º del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por especialidad, los cuales están establecidos en el Anexo N° 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos".

b) En el proceso de evaluación de cada fiscalía se toma en cuenta el número de trabajadores que laboran en ella, considerándose además al personal sujeto al Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la fiscalía que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes fiscalías, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino solo a un número limitado de personas, el responsable de dicha fiscalía deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 9º del presente Reglamento.

Artículo 12º.- Requisitos para la obtención del Bono por Desempeño

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 11º del presente Reglamento, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del período de evaluación más un (01) día, en las fiscalías que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 11º, excepto el caso señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por el órgano competente del Ministerio Público, durante el período de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el período de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el período de evaluación.

Artículo 13º.- Del Financiamiento

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional de Ministerio Público. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el



“Informe Final de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso d) del artículo 9º del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para el caso de las fiscalías superiores y provinciales ubicadas en los distritos judiciales de Ancash, Santa, Pasco y Huánuco, que aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal (NCP) a partir del 01 de junio del 2012, el período de evaluación será del 01 de junio al 31 de octubre del 2012. Se deberá considerar elegible para recibir el Bono por Desempeño al personal que haya venido prestando servicios durante todo este período en las fiscalías que resulten ganadoras, además dicho personal deberá cumplir los requisitos señalados en los incisos b), c) y d) del artículo 12º del presente Reglamento. El período de evaluación para las fiscalías superiores y provinciales de Ucayali y Loreto, que aplicarán el NCP a partir del 01 de octubre, será del 01 de enero al 30 de septiembre del 2012. El personal de las fiscalías que resulten ganadoras deberá cumplir con los requisitos para la obtención del Bono por Desempeño señalados en el artículo 12º del presente Reglamento.

Segunda.- Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación, elaborará un informe que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2013, donde presentará la documentación que sustente las entregas del presente Bono a sus beneficiarios.

771040-4

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el JICA

DECRETO SUPREMO Nº 051-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 230 250 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 4 406 000 000,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa Sectores Económicos y Sociales referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29814;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF; y la Ley Nº 29814;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, la Ley Nº 29814, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público”; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Japan International Cooperation Agency - JICA, hasta por la suma de ¥ 4 406 000 000,00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será en veinticinco (25) años, que incluye un período de gracia de siete (07) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés del 1,7% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a obras de infraestructura de irrigación. Asimismo, devengará una tasa de interés del 0,01% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago para la parte del préstamo que se destine a servicios de consultoría.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,1% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú” será el Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social
Encargada del Despacho del
Ministerio de Agricultura

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

771043-6

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30⁰⁰

Precio al Suscriptor

S/. 25⁰⁰

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.I.)

Comas: Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.I.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.I.)

INDECOPI: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Odra. 5 s/n Primer Piso (P.I.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

